FUENSANTA HERNANDEZ PINA

EL PRIMER CENTRO OFICIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN MURCIA

MONOGRAFIA

EL PRIMER CENTRO OFICIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN MURCIA

FUENSANTA HERNANDEZ PINA

EL PRIMER CENTRO OFICIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN MURCIA

MONOGRAFIA

Fotos J. Hernández Pina (Premio Planeta 1981)
© Fuensanta Hernández Pina, 1983
Edición de la Universidad de Murcia
con la colaboración del Instituto de Bachillerato
"Alfonso X el Sabio".
ISBN 84-86031-42-7
Depósito Legal MU-669-1983
Sucesores de Nogués
Platería, 39
Murcia, 1983.

El primer centro oficial de segunda enseñanza en Murcia

POR
FUENSANTA HERNANDEZ PINA

1. INTRODUCCION: LOS ALBORES DE LA ENSEÑANZA MEDIA ESTATAL

La enseñanza media en España no la hallamos oficialmente contemplada hasta bien entrado el siglo XIX. Ello no implica que anteriormente no existiesen estudios de segunda enseñanza, pero sus planteamientos no obedeceían a una política estatal laica, sino de cuño marcadamente religioso, como ocurriera, aunque en menor grado, en el resto de Europa.

Los protestantes en concreto dieron un gran empuje a la enseñanza media; sobre todo los humanistas Melanchton y Sturm. El fin que perseguían era conquistar las élites, pues consideraban que teniendo a éstas en sus manos no había dificultad con las masas. Este era el campo de batalla en el que los protestantes pensaban triunfar. Sus centros humanistas constituían así un foco de atracción de un grupo ascendente, la burguesía, ávido de saber y de cultura en aras de un mayor nivel social.

En España, la Compañía de Jesús siguió el ejemplo de los protestantes, ya que si la iglesia debía permanecer siendo católica y ejerciendo su magisterio en beneficio de la humanidad, era imprescindible

acudir sin pérdida de tiempo a llenar esa necesidad pedagógica de la burguesía —sobre todo de la formación de las clases selectas—. Para ello crea gran cantidad de centros de humanidades aprovechando las experiencias e innovaciones de su tiempo, las aportaciones de los humanistas contemporáneos y los pedagogos clásicos.

En 1546 los jesuitas organizaron un curso de Artes para todos los seglares que quisieran acudir a escuchar las lecciones que se impartían. Este curso se dedicó preferentemente a dar una cultura general a los hijos de las clases ricas. La creación de colegios donde se impartían este tipo de cursos se multiplicaron de forma considerable, llegando a más de cuatro mil. Entre ellos cabe destacar:

Los *Estudios Reales de S. Isidoro,* fundado en Madrid en 1625 por Felipe IV. Este centro tuvo un carácter esencialmente nobiliario, para hijos primogénitos y con una cultura regular. En él se impartía enseñanza de materias como latín, griego, caldeo, mística, historia, lógica, filosofía, física, matemáticas, geografía, astonomía, etc. La competencia que le hiciera a las Universidades de Alcalá y Salamanca llevó a que éstas presentaran un memorial al Rey quejándose de los inconvenientes que sufrían con el funcionamiento de dicho centro. Fruto de aquel memorial fue la privación a los Estudios Reales de S. Isidoro de la colación de grados y la prohibición de que en ellos pudieran ganarse cursos académicos. Doña María de Aragón crea en *Madrid* otro colegio, en principio de carácter privado, aunque más tarde pasaría a ser público y similar a los de segunda enseñanza. En 1591, en Calatayud, don Rodrigo Zapata funda otro colegio, poniéndolo bajo la dirección de los jesuitas. Tal fue la importancia que alcanzó, debido a sus sucesivas donaciones, comenzando por la del propio don Rodrigo Zapata, que llegó a ser *Real Seminario de Nobles* de Aragón.

Otro colegio, también a cargo de los jesuitas, fue el de *Monforte de Lemos,* creado en 1594. Y otros muchos que podríamos añadir a una lista tan larga como monótona.

Después de la Guerra de la Independencia, todos estos establecimientols de enseñanza quedaron en una precaria situación. Para remediar esta decadencia el Gobierno publica una circular el 17 de diciembre de 1815 en la que pedía informes para saber si con los bienes que se dedicaban a las escuelas podría fundarse en las distintas ciudades

«colegios de educación». Por desgracia este proyecto no llegó a ponerse en práctica.

Pero fue en las Cortes de Cádiz, en 1820-23, cuando se empezó a hablar en España de una forma seria de enseñanza media o segunda enseñanza. La reacción absolutista echó por tierra aquel proyecto, pero en el arreglo de 1824 (plan de estudios de Calomarde) se dispuso que para ingresar en las Facultades de Teología, Cánones, Leyes y Medicina, deberían cursarse tres años de filosofía. En 1825 ve la luz un reglamento para la creación de las Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades. Estos centros sólo se podían establecer en ciudades y villas que fueran capitales de provincia y cabezas de partido. La falta de medios económicos hizo impracticable este deseo a pesar de que el 11 de junio de 1828, por un Real Decreto se disponía que la Inspección de Instrucción Pública podía hacerse cargo de las ventas de los Colegios que antes se denominaban Mayores.

En 1836, el duque de Rivas implanta el plan de las Cortes de Cádiz de 1821. Según este plan, se hacía una distinción entre las materias que debían constituir la educación general de aquellas que se consideraban meramente preparatorias para las facultades. Con este fin se establecieron los «Institutos Elementales» para la primera enseñanza y los «Institutos Superiores» para la segunda enseñanza. Pero el plan tuvo escasa vigencia. Sin embargo, la Dirección General de Estudios acomete la empresa de dotar a las provincias de institutos de segunda enseñanza o «Literarios», siendo los Jefes Políticos Provinciales los encargados de poner en movimiento a las Diputaciones respectivas, así como a otras personas que fomentaban estas tendencias. De este modo nacen los institutos de Gijón, Guadalajara y Murcia (1837); Avila, Cáceres, Logroño y Santander (1839); Burgos (1840); Albacete, Gerona, Lérida, Segovia y Soria (1841); Pamplona y Vitoria (1842); Ciudad Real y Jaén (1843); Cuenca y León (1844), etc.

El mecanismo para la creación de los institutos era el siguiente: Una Corporación o varios vecinos, padres de familia, dirigían a su Ayuntamiento o la Diputación Provincial una solicitud en la que, describiendo el atraso intelectual del país y los males que provocaba en la familia el hecho de separarse de sus hijos cuando más necesitaban del cuidado familiar, pedían el establecimiento de un Instituto Literario. En algunas de estas peticiones se adjuntaba un plan de estudios más o menos

armónico con la legislación vigente y en consonancia con las aspiraciones y manera de pensar de los iniciadores. No faltaban tampoco las indicaciones correspondientes a los fondos con que se sostendría el proyectado instituto y, por supuesto, el local donde se ubicaría. Estas solicitudes, de acuerdo con las Diputaciones y los Ayuntamientos, eran acogidas, ampliadas y robustecidas por las Corporaciones bajo la dirección del Jefe Político. Con el visto bueno de las autoridades provinciales se dirigían al Ministerio de la Gobernación, y de allí a la Dirección General de Estudios, donde se formaba un expediente y por último se creaba el instituto, si procedía, por una Real Orden.

A partir de este momento, la enseñanza media en España sufriría repetidas reformas que, siquiera someramente, es preciso esbozar para una adecuada comprensión de la docencia en Murcia.

El Plan de Estudios de 1845 dividió la enseñanza secundaria en dos: la elemental y la de ampliación. Se crearon tres tipos de institutos: de «tercera», donde se impartía una enseñanza elemental; de «segunda», donde se impartía una enseñanza elemental completa, y de «primera», donde además de la segunda enseñanza se cursaban algunas asignaturas correspondientes a la instrucción secundaria de ampliación.

Debido a la división poco clara que este plan había establecido entre la enseñanza elemental y la de ampliación, en 1847 surge un nuevo plan de estudios según el cual la enseñanza elemental se reservaba para los institutos, pasando las de ampliación a la categoría de Facultad. Desde este momento también existieron institutos provinciales y locales (sostenidos por fondos provinciales) de la localidad o de fundaciones particulares. Los institutos eran ahora de «primera» o «segunda» clase, según abarcasen cinco años de enseñanza o sólo cuatro. Esta segunda catalogación se debió a la falta de fondos que impedía sostener el gasto de todos los estudios que comprendía la segunda enseñanza.

En 1857 aparece la «Ley Moyano». Esta Ley dividió la enseñanza en «estudios generales» y «estudios de aplicación» a las profesiones industriales. Los estudios generales abarcaban dos períodos: un primero que tenía una duración de dos años, y cuatro el segundo. Los estudios de aplicación los integraban materias con una cierta aplicación a la agricultura, industria, comercio, náutica y artes. Para ingresar en el primer período de estudios generales se requería tener cumplidos los

nueve años de edad y sufrir un examen sobre las enseñanzas que abarcaba la enseñanza elemental completa. El paso al segundo período de estudios generales se establecía mediante la superación de un examen sobre las asignaturas que comprendía el primero. Terminados tales estudios los alumnos eran admitidos al «grado de bachiller», al que se le añadió más tarde la calificación de «en Artes». En los estudios de aplicación se ingresaba a la edad de diez años, previo un examen sobre las materias que constituían la enseñanza primaria y superior. Al revalidar los alumnos los estudios recibían un certificado de aptitud en la carrera que hubiesen cursado.

Esta Ley Moyano conservaría la denominación de institutos de primera y segunda clase a que antes nos referíamos, creando un tercer tipo de centros, los de tercera clase, dependiendo la denominación de la importancia de la población donde se encontraba ubicado. Así, los institutos instalados en Madrid fueron catalogados como de primera clase; los instalados en las capitales de provincia, de segunda, y el resto, de tercera.

A la Ley Moyano sucedieron varias reformas más. Las leyes de 31 de mayo y de 13 de junio de 1870 redujeron todos los instituto a una misma clase. El Real Decreto de 30 de abril de 1868 incluía en los presupuestos del Estado los créditos necesarios para el pago del personal y material de los institutos, excepto aquellos que tuvieran sus propias rentas. Posteriormente, una ley del 29 de junio de 1890 reconoció que era obligación del Estado el pago de las atribuciones de la segunda enseñanza, por lo cual se incautaron todos los bienes de los centros que poseían tal privilegio (tal fue el caso del Instituto de Murcia, como veremos más adelante).

Una nueva reforma apareció el 16 de septiembre de 1894, según la cual los estudios se dividían en «generales» y «preparatorios». Los generales comprendían tres cursos, y los preparatorios —que duraban dos cursos— contemplaban dos secciones: la de ciencias morales y la de ciencias físico-naturales. La duración de esta reforma fue breve, siendo derogada con otro nuevo decreto, el del 12 de julio de 1895, que vendría a restablecer el plan de 1857 (Ley Moyano, mencionada más arriba). En 1898 el Gobierno autorizó una nueva reforma, y así el 13 de septiembre del mismo año los estudios vigentes se ampliaron en un año.

En 1899, un nuevo Real Decreto de fecha 26 de mayo, llevó a la enseñanza media a una nueva reforma que hizo que el número de cursos de enseñanza media se ampliara a siete, reduciéndose el número de asignaturas por curso. Este Decreto marcó el plan de trabajo que los profesores debían seguir a la hora de explicar sus asignaturas. Se creaba también la Junta Superior Consultiva para redactar los programas a los que debían ajustarse los exámenes, determinando la extensión, ejecución, material y precio de los libros, debiendo proponer cada profesor aquellos que a u juicio respondiesen a las necesidades docentes.

Un nuevo plan vino a terminar este siglo (Real Decreto de 20 de julio de 1900) con una nueva reforma de los estudios. Dicha reforma refrendada por García Alix reducía el bachillerato a seis cursos.

La entrada en el siglo xx no aminoró los cambios en el ámbito de la enseñanza media, caracterizándose por reformas y contrarreformas cuya raíz estriba en la carencia de una planificación basada en resultados de planes precedentes. Ausente aquélla, la política del ministro de turno en materia educativa prevalecería y se haría sentir hasta el momento presente.

2. EL INSTITUTO «ALFONSO X EL SABIO», PRIMER CENTRO MURCIANO DE ENSEÑANZA MEDIA

El auge cultural de la época del duque de Rivas (1836) a nivel nacional va a tener su manifestación en Murcia con la puesta en marcha de una serie de proyectos de carácter educativo. Junto a los Ayuntamientos, la Sociedad Económica de Amigos del País será la promotora de muchos de estos planes. El Ayuntamiento, por su parte, llevó a cabo una labor difusora de la enseñanza primaria por toda la huerta de Murcia. La Sociedad Económica, aparte de publicar el reglamento a seguir en las escuelas primarias de niños y niñas costeadas por ella, crea la primera Escuela Normal, en la que profesores de primeras letras iban a adquirir los conocimientos necesarios. Su primer director, don Francisco de Vallespinosa, fue profesor de matemáticas, geometría, mecánica y delineación, llegando más tarde a ser profesor del Instituto. Para el funcionamiento de esta Escuela se crean las cátedras de aritmética, mecánica, delineación y química con la aprobación de S. M. Don Alfonso XII, cubriéndose con los catedráticos correspondientes.

En este auge cultural, la Dirección General de Estudios envía un oficio al gobernador con el fin de que reuniese cuantos datos fueran necesarios para saber todo lo referente a las rentas y recursos efectivos que existían en la capital y provincia aplicables a la instrucción pública. Se pretendía con ello contar con los medios económicos para la creación y posterior sostenimiento de un instituto de segunda enseñanza, para lo cual la Dirección General de Estudios estimaba que se tuvieran presentes los siguientes extremos:

1. Que no se incluyeran en los fondos disponibles al efectos las pensiones, diezmos, canonjías, fundaciones y demás recursos eclesiásticos, cuya existencia dependía de las reformas que por entonces se discutían en las Cortes.

2. Que tampoco se tuvieran en cuenta las instalaciones del Seminario Conciliar de S. Fulgencio.

Hecha la relación correspondiente de todos los bienes con los que contaría el instituto y siguiendo el mecanismo, el día 5 de octubre de 1837 nace el que más tarde se llamaría Instituto Alfonso X el Sabio (1) de Murcia, por una Real Orden que decía textualmente:

> «Con fecha 24 de noviembre último dijo el señor Ministro de la Gobernación de la Península al Presidente de la Dirección General de Estudios lo siguiente: He dado cuenta a S.M. la Reina Gobernadora de una exposición del Jefe Político de Murcia acompañando un cumplimiento de lo que se ha prevenido en la Real Orden de 5 de Octubre de 1837, la propuesta de las personas que deben encargarse de las enseñanzas que por ahora se establezcan en el Instituto de aquella ciudad, y S.M. conformándose con lo propuesto por aquél Jefe Político, en todo acorde con el dictamen de la Comisión que para plantear dicho Establecimiento se mandó fundar por la citada R.O. de 5 de Octubre, se ha designado nombrar para director a D. Antonio Alvarez Sotomayor; para las cátedras de Latinidad a D. Nicolás Ibáñez y a D. Santiago Soriano; para las dos de Matemáticas a D. Francisco Alix y a D. Facundo Jimeno; para la de Historia Natural a D. Manuel Alarcón; para la de Filosofía Racional a D. Francisco Sandoval; para la de Geografía e Historia a D. Antonio Alix, todos en calidad de Interinos. Asimismo se ha

(1) Legajo 17, Archivo del Instituto Alfonso X el Sabio.

servido conceder S.M. la cátedra de Física en el mismo concepto de interino a D. Joaquín de Toledo y Castilla; para Secretario a D. Rafael Mancha; para la de Administrador a D. José Cárceles y para oficial único de Secretaría, con obligaciones de auxiliar de los trabajos de administración y con el sueldo anual de 5.500 reales a D. Domingo Hernández Costa». Madrid, 4 de diciembre de 1837.

Unos meses más tarde, el 25 de enero de 1838, el secretario y el administrador del recién creado Instituto daban cuenta de haberse hecho cargo de los papeles, títulos de pertenencia y demás documentos que existían en las Oficinas de Desamortización, correspondientes a las fincas, censos y otros bienes que S.M. había destinado al Instituto (Apéndice 1). Todas estas pertenencias provenían de los centros de enseñanza suprimidos por aquel entonces.

El Instituto empezó a funcionar el mismo año de su creación; no en el edificio que en principio se le había asignado, sino en el Seminario Conciliar de S. Fulgencio, continuando allí hasta el 8 de diciembre de 1838, fecha en que se trasladó definitivamente al local primeramente asignado (figura 1), donde continuaría hasta su ulterior ubicación en el barrio de Vista Alegre.

Los Ayuntamientos debían satisfacer, según la R.O., el alquiler de los edificios ocupados por los institutos, pero en el caso del de Murcia no fue así por ser aquél propiedad del centro. De ahí que el Claustro, en un oficio fechado el 8 de mayo de 1838, solicitase del jefe político de la provincia ayuda económica para satisfacer al menos los gastos de acondicionamiento y reparación del edificio. Esta ayuda municipal no se consiguió fácilmente, teniéndose que recurrir a la Diputación Provincial para que facilitase los fondos necesarios. El traslado desde el Seminario Conciliar a los locales previstos para el Instituto tuvo lugar el 8 de diciembre de 1838, tras las oportunas reparaciones que dieron al centro capacidad para albergar a 500 alumnos junto con los seminarios y oficinas necesarias. El edificio del Instituto constaba de dos fachadas, una al mediodía y otra al norte, además de una serie de patios interiores que lo hacían «sumamente ventilado y sano».

Curiosamente, al año de su fundación oficial, el Rector de la Universidad de Valencia no se había aún enterado de la existencia de dich centro —distrito al que pertenecía—. Y, en efecto, cuando se remiten

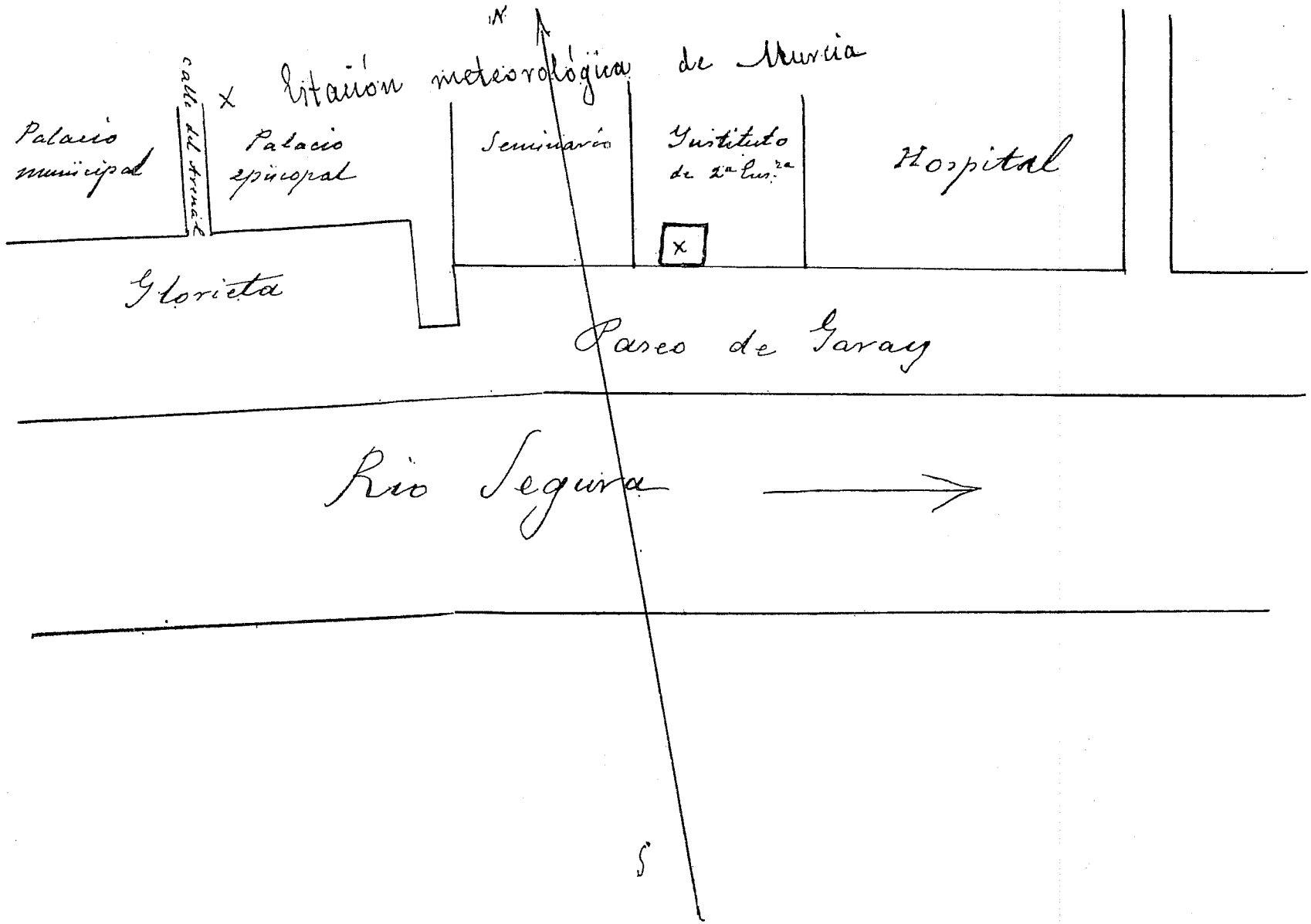

Fig. 1. Plano del lugar donde se encontraba el Instituto

las certificaciones de los estudios realizados por los alumnos durante el curso 1837-38 las rechaza, y sólo las admite interinamente por no tener conocimiento oficial de su funcionamiento, lo que motiva una reclamación del Claustro de profesores a la Dirección General de Estudios para evitar los perjuicios que podrían acarrear a los alumnos las dudas y dificultades de la referida Universidad. He aquí el oficio textual que el Rector de la Universidad de Valencia enviara al Director del Instituto:

> «Cuando a principio de curso se me presentaron las certificaciones de estudios hechos en el Instituto que Vds. dirigen, pidiendo en ellas la continuación de diferentes carreras en esta Universidad, pude negar la admisión de semejantes documentos, porque no tenía ni tengo conocimiento oficial de la existencia del establecimiento ni de su habilitación para la enseñanza, sin embargo para evitar perjuicios a los interesados, y persuadido de que no carecía de autorización cuando se expedían semejantes documentos, me pareció muy equitativo y conforme a lo ocurrido con otro del mismo nombre en la Isla de Mallorca durante el curso anterior, admitidas sólo interinamente, dando cuenta a la Dirección General de Estudios, como lo hice el 10 del corriente, manifestando a S.E. cuanto observaba por la Certificación presentada, a fin de que se sirva prevenirme lo que estime conveniente sobre estos estudios.
>
> V.S. conoce que deben existir órdenes para el gobierno de las Universidades y que a las comunicadas debo atenerme para el de esta escuela, y entre ellas no existe la que debiera darme a conocer el establecimiento del Instituto como V.S. lo presume muy fundadamente en su oficio de 6 del corriente en el que me refiere la serie de cátedras establecidas por R.O. del 5 de Octubre de 1837 y la incorporación al mismo de las de Filosofía del Seminario de S. Fulgencio; pero observo que la referida Orden tal vez nada expresa sobre la admisión de esos estudios en las Universidades del Reino, calidad que no se hubiera omitido; por esta razón sola pues, debía consultar a S.E. aun cuando tuviera noticia oficial del establecimiento del Instituto, si en ella no se me prevenía la admisión.
>
> En cuanto a las certificaciones libradas por el Seminario de S. Fulgencio las he admitido y estimaré, porque hasta el día y mientras otra cosa no se me prevenga, lo tengo por agregado a la Universidad de Granada; y la compulsa que se pide a la misma, contestará a la legitimidad de estos mismos es-

tudios o dará ocasión a una nueva consulta, si ya no estimara agregado al Seminario; sin embargo, presumo con mucho fundamento que la Dirección resolverá antes la que llevo referida.

Con lo dicho contesto al oficio de V.S. del 6 del corriente y espero que me hará la justicia de creer que sólo la obligación de atenerme a las órdenes recibidas ha sido el móvil de mi proceder, y que legitimados los estudios de ese instituto para su admisión en esta Universidad como espero, les dispense toda consideración que se merece debido fundamentalmente al celo de los que se han interesado en su establecimiento. Valencia, 13 de noviembre de 1838. Firmado por el Rector de la Universidad de Valencia».

3. LA PRIMERA UNIVERSIDAD MURCIANA

Pero a pesar del auge con que empezó el Instituto, en sesión del Ayuntamiento del 7 de enero de 1839 los señores síndicos proponen a la Corporación su supresión en «vista de la inutilidad» del Centro, decidiendo crear en su lugar una Universidad Literaria. Así, el 18 de septiembre de 1840 se aprueba por la Junta de Gobierno de la provincia la supresión del Instituto y el establecimiento de la primera Universidad murciana, que se instaló en el mismo edificio que ocupara el suprimido Instituto.

El profesorado de la Universidad estuvo integrado por la mayor parte de los que lo habían sido del Instituto, agregándose las cátedras de Leyes y Medicina. Las de aritmética, geometría y mecánica aplicadas a las artes al no ser incluidas en el cuadro de asignaturas las reclamó la Sociedad Económica de Amigos del País, a cuyo organismo habían pertenecido con anterioridad. De igual modo, quedaron incorporadas a la Universidad las cátedras del Seminario de S. Fulgencio, que hasta ese momento habían estado adscritas a la Universidad de Granada.

Las autoridades provinciales, así como las académicas, enviaron a Alicante, Albacete y Almería una copia como la que se puede apreciar en la figura 2, para que se incluyera en los boletines oficiales de cada provincia con el fin de darle la máxima publicidad a la recién creada Universidad.

Esta Universidad, sin embargo, tuvo escasa duración (un curso académico), sin que conozcamos las causas de su desaparición. De ahí que

Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Murcia = Para que en esta Provincia, las de Alicante Albacete y Almería se generalice el Establecimiento de la nueba Universidad de esta Capital, ha acordado esta Junta acompañar a V.S. el adjunto Cartel á fin de que se sirba disponer su insercion en el Boletin Oficial, y que las Autoridades Civiles Superiores de aquellos distritos tengan la bondad de publicarlos igualmente en los de sus respectivos Provincias = Dios gue. á V.S. ms. as. Murcia 8 de Octubre 1840. Presidente = El Marques de Camachos = V.V. Srio. = Jose Carles = Sr. Gefe Superior Político de la Provincia

Es copia.

Alvistur

Fig. 2. Anuncio del plan de estudios de la primera universidad murciana

Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Murcia = Universidad = La Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Murcia, deseando proporcionar á todos sus habitantes el Establecimiento de una Universidad Literaria que al paso que facilite á los pdres de familia los medios de dar á sus hijos una carrera científica sin grandes dispendios, fomente igualmente la ilustracion y prosperidad de esta Provincia; ha acordado llevarla á efecto, quedará bien compensada de sus desbelos si consigue el objeto que se propusiera con esta enseñanza aprovechando la juventud los medios de llegar algun dia a ser Ciudadanos utiles al Estado y Capaces de Labrar su prosperidad y gloria.

Plantilla de la Universidad con espresion de Catedraticos.

Catedras de Gramatica

1er año. D. Santiago Soriano.
2º D. D. Nicolas Ybañez

Filosofia y auxiliares.

1er año. D. Franco Sandoval, con la obligacion de enseñar gramatica general, Logica y Geometria aplicada al dibujo lineal.
2º año. D. Tomas Guerra, de Quimica y Fisica esperimental.
3er año. El Pbro. D. Mariano Zamora de Filosofia moral, fundamentos de Religion, principios generales de Literatura é Historia.
Matematicas D. Facundo Jimeno
Botanica y Agricultura D. Jose Echegaray

Leyes.

1er año. El licenciado D. Franco Gomez Zavala Promotor Fiscal del Juzgado.
2º año. El licenciado D. Alberto Pagan, Promotor Fiscal del Juzgado.
3er año. D. Lorenzo Fernandez Pastor, Abogado del colegio.

4º año. y Regente de Catedra que ha sido de Granda
El Licenciado D. Ramon Alix, Abogado del Colegio y Secretario del mismo.
5º año. Doctor D. Pedro Lechaur, Canonigo de la Iglesia Catedral.

Medicina

1er año Anatomª D. Serafin Garcia
2º D. Fisiologia D. Restituto Sandoval.
3º D. Materia Medica } D. Ygnacio Sanchez.
4º D. Afectos Internos } D. Cristobal Gomez.
5º D. Clinica D. Vicente Cuenca, Medico Titular del Hospital de Caridad de esta Capital
Demostrador Anatomico } D. Juan de Dios Marr
Rector D. Pedro Lechaur.
Secretario D. Jose María Santaló.
Vedel D. Juan Moya Martinez
Portero Franco Fernandez Luco.

Los Catedraticos de Medicina desempeñaran las suyas hasta que la Junta disponga el tiempo y forma de hacer su oposicion con arreglo á lo que tiene acordado en esta materia = Murcia 8 de octubre 1840 = Presidente = El Marques de Camachos = V. V. S. = Jose Carles =

Es copia

Albistur

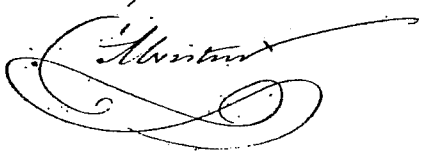

en octubre de 1841 quedase restablecido de nuevo el Instituto reiniciándose las clases con toda normalidad (1 bis).

4. REGIMEN, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO

4.1. Reglamentos Académico y Administrativo

De acuerdo con un oficio de la Dirección General de Estudios fechado el 7 de marzo de 1838, el Director y el Claustro acordaban el 13 del mismo mes redactar el Reglamento del Instituto. Dicho Reglamento debería cubrir todos los aspectos académicos y administrativos por los que a partir de entonces se regiría el centro. Para su primera redacción se nombraron dos comisiones, una compuesta por los profesores Alarcón, Baquero y el Secretario, que se encargarían de redactar el régimen de enseñanza, y otra, formada por los profesores Alix, Marín y el administrador, para la redacción del reglamento administrativo. Ambos reglamentos fueron presentados y aprobados por el Claustro (el 23 de octubre el primero y el 28 de agosto el segundo de ese mismo año), enviándose a la Dirección General de Estudios para su aprobación, hecho que sucedió el 4 de abril de 1843 (Cf. Apéndices 2 y 3).

4.2. Apertura del Curso Académico

Una Real Orden de S.M. de fecha 15 de marzo de 1872 establecía el modo de llevarse a cabo la apertura del curso en los centros de enseñanza media, así como la fecha (el uno de octubre). A dicho acto debían asistir el Claustro de profesores y auxiliares del Instituto, así como las autoridades y corporaciones para darle un mayor relieve, teniendo que ser presidido por el director del centro, siempre que no asistiera personalidad superior. La sesión se iniciaba con una lectura por parte del Secretario de un breve resumen del curso anterior a la que seguían el discurso inaugural (a cargo de uno de los profesores) que podía versar sobre un aspecto científico o literario elegido libremente por el ponente. A continuación se distribuían los premios, quedando así inaugurado el curso. Dicha Orden establecía, además, que el resumen y el discurso, junto con una relación de los libros y material

(1 bis) Para ampliación de datos sobre la Universidad, véase M.ª Concepción Ruiz Abellán: «La Universidad Literaria de Murcia» (1840), *Monteagudo* 82, 1983, artículo aparecido cuando este trabajo está en pruebas de imprenta.

científico adquiridos, las observaciones metereológicas, etc., quedasen impresos en un boletín anual, el cual sería distribuido entre los asistentes al acto. Disponía también que los boletines fueran encuadernados por decenios con el siguiente epígrafe en el tomo: «Memoria del Instituto...» (nombre del centro). Dos días más tarde de la publicación de la anterior Orden, la Dirección General hacía público lo siguiente:

> «En la redacción del resumen del curso anterior, los Secretarios deben limitarse a hacer una exposición de datos y noticias, evitando entrar en disgresiones. En el discurso inaugural, el profesor a quien corresponda pronunciarlo es libre de exponer sus ideas y doctrinas, tanto científicas como literarias en que su saber y buen juicio estimasen necesario; mas deben evitar cuestiones que siembren la discordia o que hieran los sentimientos de las personas asistentes. Y como las cuestiones religiosas y políticas son las que principalmente se prestan a semejantes resultados es conveniente tratarlas con reserva. Los discursos deben versar sobre cuestiones sencillas y adecuadas al acto y a la índole del auditorio. Caso de no ponerse de acuerdo los de la Sección que correspondiera leer el discurso sobre quién le tocaría éste, recaería sobre la persona más joven del centro» (2).

4.3. Junta Inspectora

En el Plan de Estudios del 8 de julio de 1847, en su Título II, artículo 116, se establecía que en todos los institutos de segunda enseñanza debía ser nombrada por el Gobierno una Junta Inspectora cuyo fin consistía en vigilar la parte gubernativa y económica de los centros. El 24 de diciembre de ese mismo año una R.O. delimitaba las competencias de dicha Junta (Apéndice 4).

4.4. Consejo de Disciplina

En el mismo Plan de Estudios del 8 de julio de 1847 se contemplaba la creación de un Consejo de Disciplina en los centros de segunda enseñanza para imponer las penas académicas por faltas en que incurrieran tanto profesores como alumnos. Un Plan de Estudios posterior (10 de noviembre de 1852) dedicaba una parte más detallada (el título IV) a las

(2) Real Decreto de 17 de marzo de 1872, Archivo del Instituto. Correspondencia oficial.

faltas de los alumnos que merecieran castigo. Según el artículo 274, las penas por faltas o excesos que cometieran los estudiantes podrían ser impuestas por los catedráticos, decanos, jefes de establecimiento o por el Consejo de Disciplina. Eran motivo concreto de castigo:

1.º Las palabras deshonestas y los actos de inquietud y travesura.
2.º Las injurias y ofensas leves hechas a otros estudiantes y a los empleados del centro.
3.º Las faltas de insubordinación a los dependientes encargados del orden del establecimiento.
4.º Las faltas de decoro y compostura en el aula o de respeto a los catedráticos.

Todas estas faltas, según lo exigieran los casos, podrían ser castigadas con:

1.º Aprender de memoria, copiar o traducir cierto número de páginas de los autores que servían de texto.
2.º Estar de plantón en las clases peso sin postura violenta o ridícula. (Esta pena y la anterior sólo eran aplicables a los alumnos de Latinidad.)
3.º Represión privada del Director del Centro o los Catedráticos.
4.º Represión ante el Claustro de Catedráticos.
5.º Encierro dentro del edificio, no pudiendo pasar de tres días, en lugar claro, aireado y con buena ventilación.

El Reglamento prohibía toda pena de golpes o malos tratos, incurriendo el profesor que cometiera este exceso en responsabilidades, formándose si fuera preciso expediente gubernativo contra dicho profesor para que S.M. resolviera lo conveniente.

Si el alumno reincidía en las faltas, se le duplicaba la pena; y si aun así no se corregía, entonces era llevado al Consejo de Disciplina. Eran de la competencia de este Consejo los excesos siguientes:

1.º Los casos de reincidencia.
2.º Las ofensas o injurias hechas a otros estudiantes.
3.º Las palabras deshonestas, cuando las repitiera con frecuencia el alumno.
4.º Las blasfemias y las ofensas a la religión.

5.º Las insubordinaciones hacia los Catedráticos y Director.
6.º El desacato o resistencia a las órdenes del Gobierno y a lo prevenido en el Plan de Estudios y reglamento.
7.º La perturbación grave del orden y disciplina escolástica.

Las penas que podían imponerse eran las siguientes:

1.º La amonestación pública en la cátedra por el Catedrático o Director según lo determinara el Consejo, siendo sancionado el alumno con la pérdida del curso.
2.º Encierro en el centro por un espacio de hasta treinta días.
3.º La pérdida de los derechos de matrícula.
4.º La pérdida del curso académico.
5.º La expulsión del Instituto por uno, dos cursos o para siempre.
6.º La prohibición de continuar por uno o dos cursos o para siempre en cualquier establecimiento del reino.

El Director, por su parte, estableció, amén de lo legislado, las siguientes disposiciones que debían observar los alumnos que sufriesen arresto:

1.ª Todo alumno que por disposición del Señor Director de este Establecimiento sea detenido en los cuartos de corrección destinados al efecto, tiene obligación antes de encerrarse de practicar un minucioso reconocimiento del local, en presencia del dependiente encargado de este servicio, poniendo en su conocimiento los desperfectos que note en el acto de su arresto, para que no se le haga de ellos responsable.
2.ª El alumno que durante su arresto manche, raye, rompa o ensucie las paredes, puertas o demás partes del cuarto de encierro y sus enseres, escribiendo, dibujando o cometiendo algún acto de suciedad será castigado con las penas pecuniarias y corporales que merzeca su falta; debiendo los dependientes asegurarse con una minuciosa requisa al poner en libertad al alumno de que el local está en el mismo ser y estado que tenía al encerrarle.
3.ª Si el dependiente encargado notase algún desperfecto en el cuarto de encierro o sus enseres, retendrá al alumno en él y no le dará libertad hasta dar parte al Señor Director, que determinará lo conveniente.

Instituto de Segunda enseñanza Murcia

Anuncio

Los alumnos y dependientes de este Estab.to observaran por mandado del Sr Director las disposiciones siguientes.

1ª Todo alumno que por disposicion del Sr Director ó profesores de este Establecim.to sea detenido en los cuartos de correccion destinados al efecto, tiene obligacion antes de encerrarse de practicar un minucioso reconocim.to del local, en presencia del dependiente encargado de este servicio, firmando en su reconocim.to los desperfectos que note en el acto de su arresto para que no se le baya de ellos responsable.

2ª El alumno que durante su arresto, manche, raye, rompa ó ensucie las paredes, puertas ó demas partes del cuarto de encierro y sus enseres, escribiendo, dibujando ó cometiendo algun acto de suciedad será castigado con las penas pecuniarias y corporales que merezca su falta, debiendo los dependientes asegurarse con una minuciosa requisa al poner en libertad al alumno de que el local esta en el mismo ser y estado que tenia al encerrarle.

3ª Si el dependiente encargado notase algun desperfecto en el cuarto de encierro ó sus enseres, retendrá al alumno en el y no le dará libertad hasta dar parte al Sr Director q.e determinará lo conven.te

4ª Durante el tiempo del arresto de un alumno no se permitirá la subida á los calabozos á persona alguna sin previa orden del Sr Director por fuera de las horas de comida, que lo verificaran los criados encargados al efecto acompañados por un dependiente del Estab.to sin permitir de jar el calabozo abierto durante el acto de la comida.

5ª Se prohibe bajo la mas estrecha responsabilidad de los dependientes encerrar dos alumnos en una misma habitacion, cuya falta será castigada severam.te

6ª Cuando el alumno castigado ofrezca salir á hacer sus necesidades lo verificará acompañado de un dependiente á los cuartos retretes de la segunda planta de este Estab.to sin permitir bajen á los generales de la planta baja.

El Conserje del Estab.to queda autorizado p.a encargar este servicio á los dependientes.

Fig. 3. Anuncio relacionado con la disciplina de los alumnos

del mismo, siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones anteriores

Murcia [illegible]

a Anuncio

4.ª Durante el tiempo del arresto de un alumno no se permitirá la subida a los calabozos a persona alguna sin previa orden del Señor Director fuera de las horas de comida, que lo certificarán los criados encargados al efecto, acompañados por un dependiente del Establecimiento sin permitir dejar el calabozo abierto durante el acto de la comida.

5.ª Se prohíbe, bajo la más estrecha responsabilidad de los dependientes, encerrar dos alumnos en una misma habitación, cuya falta será castigada severamente.

6.ª Cuando el alumno castigado desee salir a hacer sus necesidades lo verificará acompañado de un dependiente a los cuartos retretes de la segunda planta de este establecimiento sin permitir bajen a los generales de la planta baja. El conserje (sic) del Establecimiento queda autorizado para encargar este servicio a los dependientes del mismo, siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Como puede deducirse de todo esto, la disciplina reinante era muy severa, llegando al extremo de poder intervenir un juez de primera instancia para resolver casos de insubordinación (véase a este efecto el acta registrada de un consejo de disciplina llevado a cabo por la travesura de colocar un orinal en la mesa del catedrático de Retórica y Poética: don Juan Moreno —5 de mayo de 1849, figura 3—) (3). La sentencia dictada, tras un minucioso análisis de los hechos, fue la siguiente:

> «que don José Vivancos Clares pierda el actual curso en que está matriculado. Que Don Federico Balart, Don José Arredondo y Don Antonio Ballesteros sufran un arresto de ocho días en el local preparado dentro de este Establecimiento. Y que todos los alumnos de este curso que asistieron a dicha lección sean amonestados públicamente en el día en que se confieran los grados, perdiendo curso el alumno que no se presentase para eludir esta pena».

Y concluía:

> «Todo lo cual se anota en las respectivas hojas de estudios, dándose parte al Gobierno y a los padres de los interesados».

(3) Para más casos, consúltese el *Libro de Actas del Consejo de Disciplina*, legajo 35, archivo del Instituto.

4.5. Colegio de internos

En 1845 los profesores del Instituto deseosos de ser útiles a los padres de los alumnos establecieron dentro del mismo centro un colegio de internos, publicando y enviando a todos los pueblos de la provincia un proyecto en ese sentido en los términos siguientes:

> PROYECTO DE UNA CASA-PENSION o COLEGIO DE INTERNOS, adjunto al Instituto de 2.ª enseñanza de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del nuevo plan de estudios.
>
> Entre las alteraciones introducidas en virtud del plan de de estudios publicado recientemente por el Gobierno, ninguna es más notable ni que afecte más directamente los intereses y conveniencia de las familias, que la que previene que los alumnos que hayan de matricularse en los Institutos para cursar la Filosofía, reciban en los mismos y como parte de instrucción aneja a ella, el conocimiento de la lengua latina. Esta determinación parece escluir (sic) o más bien escluye desde luego el que los jóvenes puedan adquirir privadamente como antes sucedía, la posesión del esperado idioma por medio de un profesor particular; por manera que tan luego como concluye la instrucción primaria elemental completa, tan luego como el maestro de la escuela en que la recibieron, los conceptúa aptos en los ramos que la misma instrucción abraza, lo están también para pasar á la segunda, ingresando en el Instituto más próximo al lugar de la residencia de sus respectivas familias. Esta variación que permite á los escolares matricularse en los referidos Institutos dos años antes por lo menos de que lo hacían según el plan antigüo, requiere por consecuencia que los padres establecidos en pueblos apartados del punto donde aquellos se hallan, se resignen a separarse de sus hijos, con más anticipación que lo hicieran en tiempos anteriores. Aún prescindiendo del cariño paterno escesivo (sic) u exagerado á veces, si es que alguna pueda haber exageración o esceso (sic) en el natural afecto hácia los hijos, y considerando aisladamente á los niños en el momento de salir de la escuela abandonando su casa y familia, preciso será convenir en que por imperiosa que sea la necesidad que estimule á aquellos para asegurarse su porvenir sin pérdida de tiempo, en una carrera literaria, no siempre será motivo bastante poderoso para decidirlos fácilmente á una separación que la mayoría acaso calificará de prematura. Posible

es que sacrifiquen gustosos los dos años de ventaja que por el nuevo plan se ofrece, á trueque de evitarse el cuidado y la zozobra que produce naturalmente el recuerdo incesante de un hijo, que, niño todabía (sic), vive, no solo lejos del cariñoso esmero de sus padres, sino á merced de indiferentes y estraños interesados, con quienes ningunas relaciones le liga ó lo que es peor todabía, rodeado tal vez de personas que inoculen su inocente alma los gérmenes de la impiedad y la deprabación (sic).

Esta consideración cuya trascendental importancia no ha menester exagerarse y que el Gobierno de S.M. ha sido el primero en reconocer nos ha movido á pensar en los medios de anticiparnos á la solicitud de los padres; y alentados también por lo que el mismo plan vigente viene en su artículo 61, nos ha decidido a crear en esta capital un *Colegio de internos adjunto al Instituto de* 2.ª *enseñanza.*

Encomendada su dirección al celo ilustrado del Presbítero D. Pedro Andrés, que lo es también del Instituto, Rector del Seminario de S. Fulgencio y sugeto (hic) harto conocido en la Provincia; confiado el arreglo interior a profesores de aquel establecimiento, ausiliado (sic) de personas entendidas; contando con un edificio espacioso y cómodo estimulados tan solo por el servicio que creémos hacer á los padres por el mayor lustre del Establecimiento a que nos honramos pertenecer no hemos titubeado en abrazar una empresa cuyas consecuencias, sea cualquiera el concepto en que se estimen, no pueden menos de ser beneficiosas. Empero al querer secundar el pensamiento filantrópico del Gobierno, al aceptar la responsabilidad que envuelve, no hemos dejado de advertir los no pequeños sacrificios que tal empresa exige, los Profesores del Instituto al acometerla han confiado más en la eficaz cooperación de los padres e interesados, que en la estrechez de los recursos pecuniarios que su modesta posición les permite. Y para no aventurar por completo sus escasas fortunas, necesitan contar de antemano con un número suficiente de alumnos, que baste a cubrir los considerables gastos que ha de llevar consigo la organización del Colegio. Con este fin y para que puedan formar una idea del proyecto que trata de realizarse insertamos á continuación sus principales bases, reservándonos el desenvolverlas por completo en un reglamento, que en su caso se dará a los que lo soliciten.

1.ª Los alumnos del Colegio se dividirán en pensionistas y mediopensionistas; debiendo hallarse inscritos en algu-

no de los cursos del Instituto, los que hayan de ser admitidos en cualquiera de estos dos conceptos.

2.ª Sastisfarán por trimestre anticipados las pensiones al respecto de seis rs. diarios y los medio pensionistas cuatro.

3.ª A los primeros se les dará chocolate ú otro desayuno equivalente; al medio día, sopa, cocido, principio y postres. Por la tarde, merienda de la fruta que permita la estación y por la noche, guisados, ensalada cocida ó cruda y postres. A los segundos que han de venir desayunados de su casa y permanacerán en el Establecimiento hasta concluido el estudio de a noche, se les dará la comida y merienda indicadas.

4.ª Todo pensionista a su ingreso en el Colegio deberá traer una cama completa, procurando que el tablado ó catre esté pintado al óleo, dos tohallas (sic) y otras tantas servilletas, un cubierto de plata, si es posible, en cuyo caso habrá de tener su marca y la ropa blanca que se juzgue necesaria para su aseo y limpieza. Para salir del Establecimiento se vendrán provistos de frac ó levita de paño y sombrero de copa. Dentro de él, podrán usar el trage (sic) que más acomode á su familia.

5.ª Los padres ó encargados cuidarán del aseo y conservación de la ropa y si no quisieran hacerlo, lo hará el Colegio por una módica retribución.

6.ª El establecimiento costeará el médico, cirujano y botica en casos de enfermedad, siempre que esta no esceda (sic) de seis días, que entonces será de cuenta de los padrs sufragar los demás gastos, a quienes inmediatamente se les dará aviso por medio del encargado que indispensablemente deberá tener en esta Capital todo pensionista.

7.ª Los alumnos starán sugetos (sic) á una disciplina interior rigurosa tanto en la parte literaria, como en la moral; procurando ejercitarlos en actos de piedad y religión dentro de la hermosa capilla del Establecimiento; así como también, se tendrán un cuidado especial en inculcarle los finos modales y buenas maneras que exige una esmerada educación y la posición social que están llamados los que se dedican a una carrera científica.

8.ª Para llenar los objetos de la base anterior, el Establecimiento tendrá el suficiente número de empleados cuya elección recaerá en personas de toda confianza.

Los padres que en vista del proyecto que acabamos de bosquejar, quieran utilizarse de las conocidas ventajas que bajo todos conceptos ha de ofrecerles la Casa-Pensión á que se refiere, dirigirán sus pretensiones á *D. Rafael Mancha Secre-*

> *tario del Instituto de 2.ª enseñanza de Murcia;* teniendo en cuenta que de la prontitud con que lo hagan, dependerá la de egecución (sic), pues que los Profesores solo esperan para emprender las obras necesarias, á que se reunan *treinta* solicitudes para pensionistas.
>
> Exentos de amor propio sus autores y deseosos no más que del acierto, acogerán con gusto cualquier observación que se les haga y pueda contribuir a la perfección de su proyecto. Murcia 20 de octubre de 18 (sic). Firman el Secretario y el Director del Centro.

Este proyecto no cristaliza hasta el 24 de marzo de 1862, fecha en que el Director obtiene el beneplácito del Gobierno de S.M. para su creación, junto con la autorización al mismo tiempo de dedicar a tal efecto los sobrantes del presupuesto del Instituto que ascendían a 110.914 reales con 99 céntimos. Con dichos fondos se habilitó todo el local necesario dentro del mismo edificio del Instituto, tal como se había planeado desde el principio, llegando el propio director a ceder incluso las dependencias del centro que le correspondían para vivienda. Ya estaban las obras de acondicionamiento terminadas cuando se declaró una epidemia de cólera en Murcia que retrasó la apertura.

En la organización del colegio el director se proponía observar las bases que en una carta expusiera el rector de la Universidad de Valencia y que a continuación reproducimos:

> «El principal objeto que me he propuesto con la creación del Colegio de Internos situado en el mismo edificio en que se hallan colocadas las aulas y demás dependencias de este Instituto, ha sido proporcionar a los padres de ésta y demás provincia limítrofes, cuyos hijos vienen a estudiar a este establecimiento, un asilo en el que con toda confianza y sin grandes dispendios puedan colocarlos, para evitar los peligros a que están expuestos los jóvenes de corta edad en las grandes poblaciones, fuera del alcance de la vigencia de sus padres o tutores, y en el que reciban la educación moral y religiosa al mismo tiempo que se preparan sus tareas literias en las horas que se señalan para estudiar las lecciones de las asignaturas en que estuvieran mactriculado. También podrán proporcionarse algunas enseñanzas de adorno como dibujo, música y ejercicios gimnásticos para los pensionistas que lo solociten.
>
> Como el establecimiento del Colegio de Internos no debe ser en ningún caso una empresa de espectáculos la pensión que

ha de exigirse a los alumnos se limitará únicamente a lo indispensable para cubrir los gastos de su alimentación y de los salarios de los dependientes; quedando a cargo de los fondos del Instituto los gastos de compra de muebles y utensilios y su sostenimiento y reparación; contando para ello con los réditos que deben producir los capitales de las fincas y censos vendidos a este Instituto en virtud de las leyes de desamortización, y que convertidos en inscripciones transferibles del 3 %, cálculo, que después de cubrir todas las atenciones del presupuesto del Instituto, darán una existencia que poco o ningún gravamen de esta provincia podrá aplicarse a los gastos del Colegio. Si éste produjese algún sobrante líquido, se destinarían a la provisión de becas de gracia, de que trata el artículo 146 de la Ley de Instrucción Pública».

Se establecía, sin embargo, que el director del colegio fuera un eclesiástico de conocida virtud e instrucción, el cual asistiera a todo cuanto en el colegio se hiciera. A su vez este director estaría bajo la dirección del Director del Instituto que sería el jefe superior del colegio de internos.

Para el amueblamiento de dicho colegio se sacó a subasta pública la construcción de 49 camas, en los términos siguientes:

SUBASTA DE 49 CAMAS PARA EL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

Se saca a pública subasta la construcción de 49 camas de hierro que por de pronto, se necesitan para el Colegio de internos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta Capital.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

1.ª Las camas deben construirse iguales en un todo al modelo que se halla de manifiesto en una de las habitaciones del expresado Instituto, así en forma como en peso, debiendo tener todas sus partes los mismos gruesos que la ya construida y que es el tipo invariable a que se han de sujetar los licitadores.
2.ª La numeración de las indicadas camas empezará con el número 2 y terminará con el 50.
3.ª El precio de cada una será el de ciento cincuenta reales.
4.ª El rematante deberá entregar las camas construidas el día 20 de agosto próximo.
5.ª El pago se hará el mismo día en que las camas se hayan entregado.

6.ª Para presentarse a la subasta se exigirá el depósito de 400 reales hecho en la Caja de Depósitos como garantías del cumplimiento del contrato.
7.ª El remate tendrá lugar el día 30 de junio a las 12 de su mañana en el salón del Gobierno político, ante el señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública o persona que le represente.
8.ª Los gastos del expediente y subasta son de cuenta del rematante.
9.ª El remate o subasta se hará por pliegos cerrados bajo el tipo expresado en la condición 2.ª
10.ª La subasta o remate se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja del precio designado.
11.ª En caso de que resulten dos o más pliegos iguales se abrirá licitación entre los que se hallen en esta condición a viva voz y por bajas que durará quince minutos terminados los que el remate se adjudicará al que resulte mejor postor.
12.ª Si se faltase por el contratista a cualquiera de las condiciones de este contrato, el rematante no sólo perderá el depósito, sino que tendrá que indemnizar al Instituto de las pérdidas o entorpecimientos que se le ocasionen.

Antonio Campillo y Pastor, vecino y del comercio de esta ciudad, se obliga a presentar a su debido tiempo y sugetándose (sic) a el (sic) pliego de condiciones, 49 camas de hierro, para el Instituto de 2.ª enseñanza de esta Capital; en un todo iguales a la que por via de modelo está de manifiesto en dicho establecimiento, a el precio de once escudos y novecientos milesimas cada una.

A C T A

En la Ciudad de Murcia, siendo las doce de la mañana de este día treinta de junio de mil ochocientos setenta y seis: En las oficinas del Gobierno de esta Provincia, y bajo la presidencia del Señor D. Leopoldo González Aponsa, Jefe de la Sección de Fomento, delegado para el acto por el Señor Gobernador, presentes los señores D. Angel Guirao y D. José Santiago Orts, Director, y Secretario del Instituto de Segunda Enseñanza de esta Capital, se dió principio a la Subasta de cuarenta y nueve camas de hierro para el expresado Establecimiento, anunciado en los sitios publicos; fueron presentados varios pliegos, y transcurrida media hora, el Señor Presidente procedió a su apertura, resultando de ellos que la proposición más ventajosa, era la de Antonio Campillo y Pastor, que ofrece cada cama por

> las condiciones establecidas, de las que se hallaba enterado, por precio de once escudos y nuevecientas milesimas; y en su vista su Sñria. le adjudicó el remate, dando por terminado el acto que firmaron todos, de que doy fé.

Las normas por las que habría de regirse dicho colegio, quedaron redactadas el 23 de julio de 1864, siendo enviadas al Rector de la Universidad de Valencia para su definitiva aprobación (Apéndice 5). De su funcionamiento tenemos noticias hasta más allá del período que cubre este trabajo.

4.6. Premios

La primera reglamentación sobre la entrega de premios a los alumnos por su buen aprovechamiento en los estudios apareció en el Plan de Estudios de julio de 1847, título 5.º, Sección 4.ª Un año más tarde, el 13 de julio de 1848, se derogaba y en su lugar se establecía una reglamentación más completa que la del plan anterior (Apéndice 6).

Las primeras listas de alumnos premiados datan de 1850 a 1854. Desde 1854 a 1858 no se distribuyeron premios por no haberse presentado ningún alumno para optar a los mismos debido a la epidemia de cólera que se produjo por entonces. En el curso académico de 1858-59 se reanudó la entrega de dichos premios, siendo uno de los galardonados don Pedro Díaz Cassou, en Psicología, Lógica y Etica (figura 4). Otro alumno premiado fue don Antonio García Alix —en Religión y Moral—, en el curso 1863-64.

El premio consistía en una medalla (figura 5) de oro o plata con cinta verde, diploma para los mejores ejercicios y mención honorífica para los ejercicios que le seguían en calidad. A partir de 1884 se empezó a dar en su lugar una obra científica o literaria por considerarla más provechosa. Desde 1892 el premio quedó solamente en un diploma, debido a la precaria situación en que se encontraba el Instituto.

Un plan de estudios posterior, el del 10 de septiembre de 1852, en su sección 6.ª, título V, artículos 257-273, vuelve a reglamentar la entrega de premios de una forma similar a como lo hiciera el Plan de 1848, mencionado más arriba. Parte de su articulado podemos verlo en el Apéndice 6.

El Plan de Estudios del 9 de octubre de 1866 hará una nueva planifi-

SELLO 4º AÑO 1859 40 Ms

Pase á la Secretaría
seg.n reg.to
Enrique

Sr Director del Instituto de Murcia

D. Pedro Diaz Cassou alumno de este Establecimiento á V.S. expone: Que habiendo cursado la asignatura de Psicologia Logica y Etica y obtenido en sus examenes ordinarios la nota de Sobresaliente desea optar al premio ordinario de dicha asignatura. Por tanto

A V.S. Suplica se sirva admitirle á los ejercicios prevenidos en el art. 170 del Reglamento vigente.

Murcia 3 de Junio de 1859

Favor &.a

Pedro Diaz Cassou

Fig. 4. Carta de Díaz Cassou solicitando optar a premio

MODELO DE MEDALLAS DE PREMIOS PARA ALUMNOS

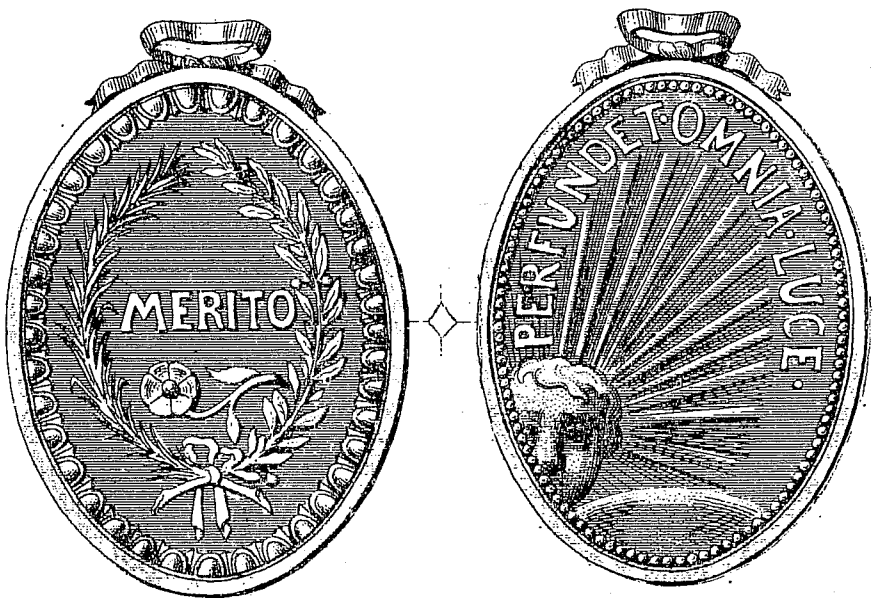

Diametro mayor 4 cent.os
Diametro menor 3 idm.
Grueso 2 milim.os

Fig. 5. Modelo de medallas de premios para alumnos

cación en la forma de dar los premios sobre lo establecido y visto más arriba. En el capítulo IX y en los artículos 95 al 107 establecía que los ejercicios debían ser públicos y sobre una cuestión de tres propuestas por el Tribunal y sacada a suerte. La adjudicación de los premios sería por votación secreta. De no sacar ninguno de los candidatos mayoría se adjudicaría al que presentase más méritos académicos. Se contemplaba además, para el grado de bachiller, la entrega de un premio para los alumnos de ciencias y otro para los de letras.

Ya en 1901, se llevó a cabo un nueva reforma del anterior reglamento que suprimía los premios ordinarios y dejaba sólo los extraordinarios.

4.7. Cátedras

En la misma R. O. de 5 de octubre de 1837, por la que se creaba el Instituto, se detallaba también las cátedras que entrarían en funcionamiento así como el profesorado que impartiría dichas enseñanzas. El primer claustro de profesores y asignaturas fue el siguiente:

D. Ramón Baquero (Catedrático de Química)	12.000	reales
D. Francisco Vallespinosa (Cat. de Delineación, Geometría y Mecánica)	12.000	»
D. José Echegaray (Cat. de Agricultura)	6.600	»
D. Isidoro Marín (Cat. de Física)	8.000	»
D. Mariano Alarcón (Cat. Historia Natural)	8.000	»
D. Francisco Sandoval (Cat. de Filosofía Racional) ...	8.000	»
D. Francisco Alix (Cat. de Matemáticas)	8.000	»
D. Francisco Jimeno (Cat. de Matemáticas)	7.000	»
D. Antonio Alix (Cat. de Geografía)	6.000	»
D. Nicolás Ibáñez (Catedrático de Latinidad)	7.000	»
D. Santiago Soriano (Cat. de Latinidad)	6.000	»
D. José Carlos (Administrador)	5.000	»
D. Rafael Mancha (Secretario)	5.000	»

(Véase también Apéndice 9.)

Cátedra de Agricultura

Esta cátedra, que pertenecía a la Sociedad Económica de Amigos del País, se incorporó al Instituto junto con un huerto de siete u ocho tahú-

llas que aquélla tenía arrendado (y que había pertenecido al extinguido convento de S. Francisco) para impartir las clases prácticas. Pasa igualmente al Instituto una renta de 400 ducados propiedad de la cátedra, pudiendo comprarse con dicho dinero utensilios, hacer nuevas aclimataciones de plantas, enseñar nuevos métodos para la preparación de tierras y semillas, facilitar información de nuevos descubrimientos agrícolas, etc. Todo esto hizo que tanto las actividades de la cátedra como la preparación de los alumnos que asistían a tales clases fueran excepcionales. Estuvo a cargo de la misma don José Echegaray, padre del que más tarde sería famoso matemático, ingeniero, dramaturgo y premio Nobel y cuyos primeros estudios realizara en este Instituto.

Cinco años más tarde, el 19 de abril de 1834, don José Echegaray hace saber al Claustro de profesores que el Estado, como propietario del huerto del convento de S. Francisco y edificios anejos, estaba dispuesto a anunciar su venta al público, circunstancia que de llevarse a cabo dificultaría la enseñanza de su materia. En vista de ello el Claustro acuerda que dicho terreno no sólo era indispensable a la cátedra de Agricultura, sino también a la de Historia Natural, por lo que se decide mandar un oficio al Intendente de Rentas para que a su vez lo haga a la Oficina de Amortización, con el fin de que quedase dicho huerto para el Instituto, explicando que el 20 de diciembre de 1835 y por R. O. se había dispuesto la cesión de estas propiedades a la cátedra de Agricultura que, por entonces, dependía de la Sociedad Económica de Amigos del País. La carta enviada al Intendente de Rentas rezaba así:

> «El 19 de Octubre de 1835 la Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta capital, elevó al Gobierno de S.M. una exposición en solicitud de que le cedieran el edificio que fué el Colegio de la Concepción y el huerto de S. Francisco en la misma; el 1.º para usos que creyó oportunos, y el 2.º para la enseñanza de la cátedra de Agricultura afecta entonces a aquel establecimiento. El 20 de Noviembre del mismo año S.M. concedió la cesión solicitada a condición de que aquella corporación se obligase a pagar por justa tasación el correspondiente canon en favor de los acreedores del Estado, respecto al mencionado huerto.
>
> Con posterioridad y por superiores disposiciones la nominada cátedra de Agricultura se trasladó a este Instituto, y sin que en su archivo exista noticia de la causa dejó de llevarse a

efecto la anteriormente citada R. O. y ha seguido a disposición del Profesor de Agricultura una pequeña parte del referido huerto insuficiente por sí para llenar las atenciones de ésta: la enseñanza progresa y por consiguiente es mayor la necesidad de este elemento para ella, mucho mas si se asocia a esta idea la de que en esta Escuela se halla otra cátedra de Hª Natural, para cuyas lecciones prácticas se hace también necesaria la propiedad del mencionado predio.

La Junta de Catedráticos del Instituto ha aprendido ya que este huerto debe anunciarse para su venta en subasta pública, cosa que si se verificase irrogaría perjuicios sin cuenta a la enseñanza pública; y como quiera por otra parte que la R. O. antes citada esté vigente, me dirijo a V.S. para que sirviéndose prevenir a las oficinas de Amortización hagan entrega formal de esta propiedad a este establecimiento previo el señalamiento y elevación a instrumento públicos de la cantidad que se asigne como retribución en armonía con la ya repetida R. O. estorve sic a Vd. su acreditada justificación los embarazosos resultados que una disposición contraria producirían indefectiblemente a la Instrucción Pública.

Lo que tengo el honor de manifestar a V.S. para los efectos consiguientes, rogandole tenga la voluntad de manifestarme con oportunidad cual sea su resolución.»

Al suprimirse más tarde la cátedra de Agricultura se destinó el huerto a jardín botánico con la posibilidad de que una vez arreglado pudiesen usarlo los alumnos de la cátedra de Historia Natural. Cuando se trataba de llevar a efecto el arreglo definitivo del huerto en toda su extensión, el Director del Instituto recibe un oficio el 29 de abril de 1845 del jefe político, en el que le decía que a partir de junio de ese mismo año quedaba dicho huerto destinado a la Junta de Agricultura del Ayuntamiento. Al mismo tiempo, y por reclamación del obispo, se pedía a la Junta Inspectora del Instituto todo o parte de dicho huerto para unirlo al Colegio de la Purísima, ocupado por las religiosas de Santa Isabel. En cualquiera de los dos casos el Instituto parecía abocado a perder dicho huerto. Estaban así las cosas cuando el 11 de julio de 1845 la Dirección General de Instrucción comunicó al director que nada de lo expuesto más arriba se llevase a cabo, ordenando que se habilitase cuanto antes la cátedra de Agricultura tan útil y necesaria para una provincia exclusivamente agrícola como es Murcia. No obstante, el huerto del convento de S. Francisco estuvo a cargo de la Junta Provincial Agrícola desde 1849 hasta diciembre

de 1863, pasando desde primeros de enero de 1864, por acuerdo de dicha Corporación, a la cátedra de Agricultura. Tras recuperar el huerto, el Ayuntamiento sugirió al Instituto colocase una verja o una pared en armonía con las obras ya realizadas en el Paseo del Malecón en los siguientes términos:

> «Si desde que se destruyó la verja que cierra el Jardin Botánico fronterizo al Paseo del Malecón viene ofreciendo un aspecto poco lisonjero que llama naturalmente la atención de cuantos frecuentan dicho paseo, hoy que tanto se ha hermoseado con las obras practicadas en el mismo resalta mas la falta de reparación de las referida verja y hace formar una idea desfavorable del buen gusto y cultura del País. En estos conceptos, y no dudando que V.S. a cuyo cargo se encuentra el Jardín de que se trata, no desconoce la imperiosa necesidad que hay de restituir la verja o bien levantar la pared de cerramiento que esté en armonía con la decoración del paseo, me creo en el deber de dirigirle la presente, bien persuadido de que sin lugar a nuevas excitaciones, dispondrá desde luego lo que conduzca al efecto.»

De este modo, el 15 de enero el Director del Instituto puso un anuncio en el «Boletín de la Provincia» convocando a pública subasta la construcción de la verja de hierro de dicho jardín.

Mientras tanto la Diputación Provincial acordó el 30 de abril de 1862 crear una *Escuela de Agricultura* dependiente del instituto. El oficio recibido por el Instituto procedente de la Diputación decía así:

> «Enterada esta Corporación en la discusión del presupuesto adicional después de oir el dictamen de los señores diputados a quienes se dió comisión que expusieran las observaciones que estimaren oportunas al Sr. Hernández Amorós ampliando lo que en la sesión de ayer manifestó sobre la necesidad y utilidad de crear una escuela de Agricultura incorporada al Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, expuso que si bien el gobierno de S M. recomienda que el sobrante que quede del presupuesto del Instituto de 2.ª enseñanza se aplique a los gastos que ocasione el establecimiento de un Colegio de internos en el mismo Instituto; y sin embargo de que las ventajas que este Colegio ha de proporcionar a la provincia son reconocidas por todos; no por eso es menos preferente la necesidad de crear la referida escuela de Agricultura, toda vez que de ella han de recibir extraordinarios beneficios no solo aquellos que quieran ilustrar su entendimiento en materias de tanto interés

para este país si no también los que deseen dedicarse a la profesión de peritos agrónomos, donde obtendrán un título por el que sus decisiones tendrán siempre toda la validez que les conceda la Ley.»

La Corporación de la Diputación Provincial acordó entonces abrir para el curso académico 1862-63 dicha escuela en la que se impartirían Botánica, Agricultura General, Horticultura, Química Aplicada a la Agrimensura, Aritmética y Geometría con Agrimensura y nociones de Contabilidad Aplicada a la Agricultura e Industrias Aplicadas.

Las gratificaciones y sueldos para los profesores que impartirían dichas materias quedaron fijados así:

— Gratificación para el profesor de Agricultura ... ... 2.000 reales
— Sueldo para el de Horticultura ... ... 10.000 »
— Gratificación para el de Química aplicada a la Agricultura ... ... 3.000 »
— Sueldo para el de Industria Agrícola ... ... 10.000 »
— Gratificación para el profesor de Aritmética ... ... 3.000 »
— Gastos de cátedra para todas las asignaturas ... ... 4.000 »

La Diputación, por su parte, aprobó también un presupuesto de 42.000 reales distribuidos de la forma siguiente:

— Para instrumentos y aparatos de la cátedra de Química. 10.000 reales
— Para instrumentos y modelos con destino a la cátedra de Agricultura ... ... 4.000 »
— Idem para el de Horticultura ... ... 2.000 »
— Para modelos de industrias agrícolas ... ... 6.000 »
— Para compra de libros de todas las materias ... ... 20.000 !»

En septiembre de 1869, como aún no funcionase dicha Escuela, la Diputación aprueba en sesión de 28 del mismo mes y año un presupuesto de gastos para la creación urgente de la misma, así como de una *Universidad Libre* (3 bis), en la que enseñaran los mismos profesores que lo fueran del instituto, nombrándose como rector de la misma al Director del Instituto, don Angel Guirao.

Por fin, el 9 de noviembre de 1869, el Gobierno autoriza la creación con carácter provisional, de la citada Escuela de Agricultura, así como otra de Comercio, ambas dependientes del Instituto y sostenidas con

(3 bis) Sobre esta Universidad, véase M.ª Concepción Ruiz Abellán: «La Universidad Libre de Murcia» (1869-1874), *Anales de la Universidad de Murcia,* Letras, núm. 41, 1983, artículo aparecido cuando este trabajo está en prensa.

fondos del mismo, aprobándose, además, un presupuesto extraordinario de 2.800 escudos para que entraran en funcionamiento ese mismo año sin más demora. De este modo quedaron establecidas las carreras de Agrimensor y Tasador de Tierras y Peritos Mercantiles, publicándose dicha aprobación en el número 282 del «Boletín de la Provincia» (noviembre de 1869).

No tuvieron, sin embargo, larga duración dichas carreras. La de Perito Agrimensor y Tasador de Tierras sería suprimida siete años más tarde (1876) continuando la de Perito Mercantil algunos años más, quedando suprimida el 30 de septiembre de 1879. Las causas de dicha supresión fueron la escasez de fondos del Instituto y los resultandos un tanto exiguos de dichas enseñanzas. No obstante, la cátedra de Agricultura seguiría funcionando en el Instituto llevándose a cabo en 1879 un ciclo de conferencias agrícolas a cargo de los profesores de Agricultura, Historia y Física y Química.

Posteriormente, el 26 de enero de 1883, don Tomás Museros, profesor a cargo de la asignatura, envía una lista del material mínimo necesario para continuar el buen funcionamiento de la cátedra:

Material científico para la cátedra de Agricultura

1.	Un cuadro completo de servicultura	100	Ptas.
2.	Un modelo de estrujadora para pimentón ...	80	»
3.	Un modelo de estrujadora para aceituna	150	»
4.	Un modelo de pisadora de uva y raspadora.	100	»
5.	Un corta pajas	85	»
6.	Un corta-raíces	45	»
7.	Un arado vitis	45	»
8.	Un modelo de bomba aspirante	30	»
9.	Un modelo de jardinería	9	»
10.	Un fuelle para azufrar la vid	8	»
11.	Guante para descarterar	7	»
12.	Tijeras altas para podar	25	»
13.	Tijeras para poda de anillo	12	»
14.	Tijera para recortar cercas	15	»
15.	Hacha de mano inglesa	12	»
	TOTAL	763	Ptas.

El propio profesor Museros había regalado unos años antes una colección completa de dibujos traídos de la Exposición de París, en los que se exponía la mayor parte de las máquinas agrícolas allí exhibidas procedentes de todo el mundo. En esa misma exposición el señor Museros había expuesto una colección de objetos de labor, los cuales donó al Instituto una vez finalizada la misma.

Cátedra de Francés

Otra cátedra de mención fue la de Francés. Su primer catedrático, don Juan Alix, la ocupó desde 1848, fecha en que se creó, pasando, al igual que otras cátedras, por una serie de vicisitudes. Al entrar en funcionamiento, la asistencia a clases de francés requería el pago de una cuota para gratificación del profesor, ya que no disponía de asignación por parte del Estado ni del Instituto. Por tal motivo, al principio la asistencia a las clases fue nula. En vista de ello don Juan Alix renunció a dicha gratificación el 22 de noviembre de 1848, impartiéndose las clases de forma gratuita, tanto a los alumnos del Instituto como a los que no lo eran.

Se comprometió a dar no sólo la parte analítica del idioma, suficiente para entenderlo y traducirlo, sino «también la parte sintáctica necesaria para componerlo, juntamente con la orthoepia, prosodia y ortografía, indispensable para hablarlo y escribirlo, y todo esto sin fatigar la memoria con preceptos gramaticales exagerados» (4).

Más tarde (12 de enero de 1851) el señor Alix cesaría de sus enseñanzas gratuitas, pidiendo el Director del Instituto al Director General de Instrucción Pública que asignara un sueldo para dicha disciplina de los fondos del Instituto. La petición quedó aprobada el 19 de febrero de 1851 con una dotación de 5.000 reales anuales, pasando a ser don Juan Alix catedrático numerario de Francés. Años más tarde, por una R. O. de noviembre de 1862, el señor Alix sería sustituido por don José Santiago Orts y Moral, elevándose la dotación a 8.000 reales anuales.

Cátedra de Griego

Entró a funcionar en el curso 1845-46 por sugerencia de don José

(4) Carta de don Juan Alix al director del Instituto de Murcia el 22 de noviembre de 1849. Archivo Instituto.

Echegaray, ofreciéndose él mismo a impartir las clases de forma gratuita.

Cátedra de Pedagogía

Esta cátedra surgió a raíz de la supresión de la Escuela Normal en 1868, siendo nombrado profesor de la asignatura el ex director de la escuela, don Fernando Morote (27 de julio de 1868), cargo del que no pudo tomar posesión por faltarle el título correspondiente y otras formalidades legales.

4.8. Método de enseñanza

En una carta enviada por el Director al Ministro de Instrucción Pública el 7 de julio de 1849, aparte de otras cosas, se exponía el método de enseñanza empleado por los profesores del Instituto Alfonso X. Dicho método se reducía a señalar lecciones en los libros de texto de un día para otro, obligando a los alumnos a que aprendieran de memoria aquellos párrafos que contenían definiciones o doctrinas importantes. En la primera parte de la clase el profesor preguntaba a tres o cuatro alumnos la lección señalada de antemano. Concluido esto, a él concernía ampliar la lección en aquellos aspectos que consideraba dignos de destacar, terminan con la repetición por algún alumno de lo dicho por el profesor. Periódicamente se asignaba un tiempo prudencial a repaso.

4.9. Gabinetes

Desde 1850 y paralelo a las cátedras ya mencionadas, se empezaron a crear de forma sucesiva una serie de gabinetes tales como Agricultura, Historia Natural, Física, Química, Geografía y Micrografía.

La importancia alcanzada por éstos llegó a ser tal, que el alcalde de la ciudad y el gobernador de la provincia pidieron al director del Instituto que durante las ferias de septiembre permanecieran todos sus materiales en exposición al público. El primer año de exhibición fue tal la afluencia que el director se vio oblibado a poner una guardia permanente para su vigilancia y así evitar cualquier incidente.

Los materiales con que se surtían estos gabinetes procedían de compras que realizaba el propio Instituto o donaciones de particulares. Las

Distrito Universitario de Valencia. Instituto de

Curso de 1875 á 1876.

Objetos existentes en los gabinetes de este Instituto.

Gabinetes		Núm.º de objetos	Adquisiciones durante el curso	Núm.º total de objetos
Física		418	"	418
Química		392	8	400
Historia natural	Zoología	316	65	377
	Botánica	50	"	50
	Mineralogía	2242	"	2242
Los demas que hayan				
Total		3418	69	3487

Fig. 6. Un estadillo anual de los objetos existentes en los gabinetes

Distrito Universitario de Valencia. Instituto de

Curso de 1875 á 1876.

Estado económico de este Establecimiento.

Ingresos.	Pesetas	Cénts	Pesetas	Cénts
Por la existencia del año anterior	50368	20		
Recaudado por cuotas propias	3042 03	08		
Id por réditos de censos no redimidos	273	24		
Id por derechos académicos	7840	"		
Total	122,684	52		
Gastos				
Personal	46329	35		
Material	6855	52		
Total	53184	52		
Saldo				
Resúmen				
Ingresos	122684	52		
Gastos	53184	52		
Existencia que resulta	69500	"		

Murcia 16 de Diciembre 1876

primeras estadísticas que poseemos sobre el número de objetos poseídos por algunos gabinetes datan del curso 1868-69:

— Gabinete de Física ... ... 363 objetos registrados
— Gabinete de Química ... ... 304 objetos registrados
— Gabinete de Historia Natural y Mineralogía ... ... 2.576 objetos registrados
— Gabinete de Zoología ... ... 1.897 objetos registrados

sumando un total de 5.139 (diez años más tarde el total llegaría a 6.944). La asignación anual para el mantenimiento y adquisición de nuevos materiales en el curso 1868-69 era de 3.000 reales. Un balance del número de objetos existentes en los gabinetes hasta el curso 1875-1876 aparece en la figura 6.

RELACIÓN DE MATERIAL CONTENIDO EN LOS GABINETES

1. *Gabinetes de Física y Química*

Estos gabinetes contenían materiales relacionados con las áreas siguientes: Estadística, Dinámica, Hidrostática, Neumatología, Acústica, Calor, Magnetismo, Electrostática, Electrodinámica, Electromagnetismo, Termoelectricidad, Meteorología, etc.

Para el gabinete de Física, se adquirió además en 1888, un fonógrafo del que don José Calvo García decía: «la palabra, medio impalpable de la expresión del pensamiento, ha sido ya también encadenada por virtud de este maravilloso descubrimiento; escucha, graba la palabra y guarda la voz en su seno; y como montaña que repite el eco, a voluntad del que lo maneja, repite las palabras y con el mismo timbre de voz de la persona que ante él la pronuncia; de mitológico sería calificado el caso, si la experiencia no lo acreditara» (5).

El curso 1889-90 se adquirió un motor eléctrico y una dínamo con su máquina motriz de 1 y 12 caballos de vapor, capaz de alimentar hasta 10 lámparas eléctricas.

2. *Gabinete de Historia Natural y Mineralogía*

Para la aclimatación de plantas tropicales se instalaron dos invernaderos en el jardín botánico y junto a ellos un umbráculo para la estación de verano. En 1888-89 se adquirió, además, unas colecciones de con-

(5) Memoria del Instituto en 1888-89 por don José Calvo García, pág. 8. Archivo del Instituto.

chas y peces, así como un polarímetro de Soleil y un microscopio Zeiss con los accesorios necesarios capaz de sacar reproducciones fotográficos de los cuerpos que se estudiaba.

En cuanto a la mineralogía el material era abundante y estaba bien clasificado como puede apreciarse en la relación que sigue:

I. Clase de los Gazolitos:

1.º Familia de los Silicidos
Género Sílice
Género - Silicatos
Sub-género - Granate
Siguen los Silicatos
Sub-género - Feldespato
Apéndice al Sub-género Feldespato
Sigue el género Silicatos
Silicatos aluminosos mal conocidos
» » Cloríferos
» » Boríferos
» » Sulfuríferos
» extra-aluminosos
Sub-género Piróxena
Sub-género Anfibol

2.º Familia de los Bóricos
Género Boróxidos
Género Boratos
Género Boro-silicatos

3.º Familia de los Carbónidos
Género Carbono
Género Carburo
Género Melato
Género Carbonatos

4.º Familia de los Sulfúricos
Género Azufre
Género Sulfuros
Género Sulfóridos y Sulfatos

5.º Familia de los Clóridos
Género Cloruro

6.º Familia de los Fluóridos
Género Flúor
Género Flúor-Silicatos
7.º Familia de los Telúridos
Género Teluroros
8.º Familia de los Fosfóridos
Géneros de Fosfatos
9.º Familia de los Arsénidos
Género Arsénicos
Género Arseniuro
Género Arseniatos

II. Clase de los Leucocitos

1.º Familia de los Antimónidos
Género Antimónidos
2.º Familia de los Estánidos
Género Estaño
3.º Familia de los Bismútidos
Género Bismuto
4.º Familia de los Hidrargiridos
Género Mercurio
5.º Familia de los Argíridos
Género Plata
6.º Familia de los Alumínidos
Género Aluminia
Género Aluminatos
7.º Familia de los Magnésicos
Género Magnesia

III. Clase de los Croicólitos

1.º Familia de los Titánidos
Géneros Titano
2.º Familia de los Tungstídos
Género Tungsteno
3.º Familia de los Molíbdidos
Género Molibdatos
4.º Familia de los Bromidos
Género Bromo

5.º Familia de los Uránidos
Género Urano
6.º Familia de los Mangánidos
Género Mangonésidos
7.º Familia de los Férridos
Género Hierro
8.º Familia de los Cobáltidos
Género Cobaltóxidos
9.º Familia de los Cúpridos
Género Cobre
10. Familia de los Aúridos
Género Oro
11. Familia de los Platínidos
Género Platino

Además de una serie de instrumentos y objetos, como martillo mineralógico, martillo geológico, tenazas, soplete, goniómetro de Haüy, copas de ensayo, brasero de latón, mortero de cristal, probeta, etc.

3. *Gabinete de Zoología*

El material de este gabinete se encontraba igualmente clasificado del modo siguiente:

Tipo primero, Vertebrados

Clase I. *Mamíferos*

Orden 1.ª Cuadrípedos
» 2.ª Carniceros
» 3.ª Roedores
» 4.ª Desdentados
» 5.ª Marsupiales
» 6.ª Paquidermos
» 7.ª Rumiantes

Clase II. *Aves*

Orden 1.ª Rapaces
» 2.ª Pájaros

» 3.ª Trepadoras
» 4.ª Gallináceas
» 5.ª Zancudas
» 6.ª Palmípedas

Clase III. *Reptiles*

Orden 1.ª Quelonios
» 2.ª Saurios
» 3.ª Ofidios
» 4.ª Batracios

Clase IV. *Peces*

Además tenía:
Esqueletos, huevos de ave (una colección de más de 150).
Moluscos.
Además, poseía dos colecciones de láminas, una de 150 en cuadros de madera acristalada, representando más de 1.200 especies de animales, entre mamíferos, aves, reptiles. peces. arácnidos e insectos, y la otra de 200 láminas en acero representando más de 1.500 seres naturales. Aparte, esqueletos, huevos de ave (una colección de más de 150) y moluscos.

Tipo segundo, Articulados

Clase 1.ª *Insectos*
» 2.ª *Arácnidos*
» 3.ª *Crustáceos*

Tipos tercero y cuarto, Zoofitos

4. *Gabinete de Agricultura*

En 1833 se adquirió para éste un molino de aceitunas movido a vapor; algo más tarde se adquirió una máquina para extraer esencias, así como frutos de cera, y una colmena.

En 1889, las autoridades regalaron para ésta la colección de productos que con carácter de provincial había sido enviada a la Exposición Universal de Barcelona.

4.10. Biblioteca

La biblioteca del Instituto empezó a formarse con los libros procedentes de los conventos suprimidos por aquel entonces en Murcia capital y provincia, poniendo al frente de la misma una comisión de catedráticos formada por los señores Baquero, Vallespinosa, Marín, Echegaray y Sandoval (1838).

Más tarde, en 1860, el jefe político de la provincia hace un proyecto de unir en una sola biblioteca la del Instituto y la de la Diócesis, incorporando los libros que existían en el Gobierno Civil de la provincia con el fin de que hubiera una biblioteca provincial más surtida y variada que cubriera tanto obras modernas como antiguas. La Diputación se comprometía a seguir aportando el presupuesto anual de 20.000 reales que hasta ese momento venía asignando para tal fin. Tal proyecto rezaba como sigue:

1.º La Biblioteca Pública, que reunirá las tres existentes durante el tiempo que así convenga a las partes contratantes, deberá establecerse en el local que hoy ocupa la Eclesiástica, dándole comunicación al Instituto si la condición de los edificios lo permiten.
2.º Se formará un inventario de los libros que a cada una pertenecen y se sellarán o marcarán aquellos para patentizar en todo tiempo y caso de segregación los que corresponden a cada una.
3.º Igual operación se continuará practicando respecto de las adquisiciones que por cualquier concepto se hagan con posterioridad a la instalación.
4.º Los volúmenes que se adquieran en virtud de donación voluntaria, formarán parte siempre de la Biblioteca Provincial, a no ser que la donación se hiciera a favor de la Eclesiástica, pues entonces pasaría a propiedad exclusiva de ésta, caso de segregación.
5.º El personal para la organización y servicio de dicha biblioteca será nombrado por el Ministerio de Fomento y retribuido con fondos del Estado.
6.º La Biblioteca dependerá inmediatamente del Gobierno de la Provincia, quien se entenderá con la Dirección General de Instrucción Pública y Ministerio de Fomento.
7.º Se establecerá una Junta compuesta por el Gobernador de la Provincia, Prelado de la Diócesis y Director del Instituto para

acordar el número y clase de volúmenes que hayan de adquirirse, admisión de donaciones y cambio de obras repetidas.

8.º Para la organización y servicio de la Biblioteca, se formará un reglamento propuesto por el Gobernador, examinado por la Junta y aprobado por el Ministerio de Fomento. — Murcia, 11 agosto 1860.

El Director del Instituto manifestó su total conformidad no sólo con el proyecto, sino con las bases apuntadas más arriba, pero haciendo las siguientes puntualizaciones:

1.º La Biblioteca Eclesiástica contenía un considerable número de volúmenes, todos o su mayor parte pertenecientes a las Ciencias Eclesiásticas, confiadas todas ellas al Sr. Obispo de la Diócesis, obras a las que difícilmente renunciaría el Obispo. ,

2.º Falta de local para el establecimiento de la Biblioteca Provincial, pues no era posible ensanchar la Biblioteca Episcopal por no encontrarse contigua al edificio ocupado por el Instituto, no podían añadirse nuevos locales con las condiciones que dicha Biblioteca requería, considerando conveniente buscar otro local al resultar insuficiente el que ocupaba la Biblioteca.

En vista de ello, en 1863 se decide preparar un local dentro del mismo Instituto. Sin embargo, la proyectada unión de la biblioteca Episcopal a la de la Diputación y del Instituto no se llevó a cabo, sin que se conozcan los motivos de tal proceder.

El número de volúmenes alcanzado al unirse ambas bibliotecas (Diputación e Instituto) fue de 7.984, de los cuales 3.586 eran de reconocido mérito. En 1877 el número de ejemplares se elevó a 10.996. En 1887, a 12.492.

Hay que apuntar, sin embargo, que aunque la biblioteca estaba ubicada dentro del Instituto, éste contaba con su biblioteca propia, de uso exclusivo para el profesorado, como lo demuestra un oficio enviado por el Director (16 de marzo de 1887) al Director General de Instrucción Pública en respuesta a una circular enviada por éste el 16 de febrero del mismo año, la cual decía así:

> «La Biblioteca propia de este Instituto se compone en la actualidad de 2.378 volúmenes. Creada para el exclusivo uso

de los profesores de este Establecimiento. No tiene personal especialmente afecto al servicio de la misma, si no que corre a cargo de la Secretaría. En fin, a su sostenimiento no contribuye la Diputación Provincial con cuota alguna, sino que ha sido creada y va desarrollándose con los ingresos propios de esta escuela.

Existe además dentro de este establecimiento, pero con completa independencia de la del Instituto la Biblioteca Provincial, la cual, según datos suministrados por el Jefe de la misma, cuenta en la actualidad con unos 12.492 volúmenes aproximadamente; tiene afecto a su servicio un Jefe: D. José Molina; un Aspirante: D. José Pio Tejera y un portero: D. Mariano Hurtado, no contribuyendo la Diputación provincial con cuota alguna para el sostenimiento de este Centro, puesto que todos sus gastos tanto de personal (200, 1000, y 7501 año respectivamente), como de material (500 ptas. anuales) se satisfacen con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento» (6).

Hacia 1880 ambas bibliotecas debieron unirse en una sola, pues en las memorias del Instituto sólo se hace mención a la «Biblioteca». Las materias que albergaba eran: Filosofía, Religión, Derecho, Historia, Geografía, Literatura, Filología, Ciencias, Comercio y Artes, Bellas Artes, Instrucción Pública y Miscelánea.

En cuanto a revistas, desde principios de la década de los 80, el Instituto se suscribió a las publicaciones siguientes:

Curso 1883-84:

Gaceta de Madrid.
Boletín Oficial de la Provincia.
La Ilustración Artística.
El Magisterio Español.
El Diario de Murcia.
El Noticiero.
La Paz de Murcia.
L'Illustracion Horticole.
La Crónica Científica.
La Electricidad.
La Semana Industrial.

(6) Archivo del Instituto. Oficio del Instituto al director general el 16 de marzo de 1887.

La Gaceta del Fomento.
Revue Critique d'Histoire de Literature.
Revista de Filología de Torino.
El Criterio.

En el curso 1887-88 lo haría a:

Revista de Cuestiones Históricas.
Revista de Cuestiones Científicas.
La Controversia.
Revista Calasancia.

En el curso 1888-89 a:

La España Moderna.
Revista Contemporánea.
Revista Agrícola.
Boletín de la Librería de Murillo.
Boletín de Instrucción Pública.

Durante la década de los 90 lo hizo a:

La Enseñanza Católica.
El Independiente.
Cartagena Artística.
La Naturaleza.
El Correo de la Noche.
La Regeneración Física.
Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.

No obstante, tales suscripciones no fueron acumulativas, puesto que desde 1883 a 1900 el Instituto se fue dando de baja de algunas de ellas, lo cual no impide que para finales de siglo contase con el mejor fondo bibliográfico (en revistas y libros) de la provincia.

4.11. Observatorio metereológico

Por Real Orden de 5 de marzo de 1860, S. M. la Reina dispuso que para llevar a efecto la ley de 5 de junio y R. O. de 20 de agosto de 1859, ambas referentes a los estudios meteorológicos, se crearan 22 estaciones de observación meteorológica, de las cuales una fue para Murcia (5 de marzo de 1860). La misma Real Orden daba instrucciones sobre cómo

debían montarse los observatorios (Apéndice 8). El primer responsable de la estación fue el catedrático de Física y sus ayudantes. Su ubicación se hizo sobre la parte más alta del edificio en una habitación que se habilitó para tal efecto. Estaba establecido que se instalaran en el gabinete de Física, pero su situación no era la más indicada, ya que estaba situado en la planta principal con luces y ventanas al sur, siendo templada en invierno, pero muy caluroso en verano; además, no tenía comunicación con el norte y oeste. Tampoco el laboratorio de Química ofrecía las condiciones necesarias, porque se hallaba contiguo al de Física y tenía una ventana al este, interceptada por las paredes próximas y elevadas de los edificios contiguos. A esto había que añadir la poca ventilación y la proximidad del río Segura, dando por tanto falsas indicaciones higronómicas. Para colocar el anemómetro se hubiera tenido que atravesar dos pisos y la cubierta del edificio, siendo, por tanto, el gabinete de Física el lugar menos indicado.

Cada año en las memorias del Instituto se hacía una relación de las observaciones metereológicas más importantes habidas en el año anterior. Para ello contaba con un material que, a finales de siglo, aparece inventariado como sigue:

Un barómetro Winckelman.
Un barómetro Tounelot.
Cuatro termómetros Fastre.
Dos termómetros máxima sombra, Carella.
Dos termómetros máximo sol, Carella.
Dos termómetros máximo aire, Carella.
Dos termómetros máximo reflector, Carella.
Un Psirómetro.
Un pluviómetro de Ronseau, con su probeta.
Un vaso evaporatorio cilíndrico, en zinc con tubo comunicante de cristal para medir la evaporación.
Un anemómetro de Robinson.
Una buena veleta.

Se disponía además, en caso necesario, del material del gabinete de Física.

4.12. Patrimonio del Instituto

En el año 1832 una comisión formada por miembros del Ayuntamien-

to y de la Sociedad Económica de Amigos del País, abrió expediente con el fin de averiguar todas las fundaciones que con aplicación a la Instrucción Pública existieran en la provincia, con el objeto de proporcionar rentas suficientes que pudieran destinarse a la creación de una universidad literaria. Concluido el expediente, se remitió a S. M. solicitando se dignara acceder a esta petición, aplicando para ello las rentas que se habían encontrado. S. M. dio contestación a este escrito en una R. O. de 5 de octubre de 1837 en la que mandaba se estableciera no ya una universidad sino un instituto, aplicándosele al mismo todas las rentas propuestas. Así pues, tras la creación del Instituto, la comisión procedió a reclamar y tomar posesión de las rentas pertenecientes a las fundaciones que se habían destinado al centro. Concretamente de las que pertenecían al Colegio de S. Isidoro y la Anunciata, de las pertenecientes a la fundación hecha por doña María Arrieta, las del colegio de la Concepción de Lorca, las de la Fundación de don Luis Pacheco y las de temporalidades de los jesuitas; no, en cambio, de las rentas que disfrutaba el Colegio de la Purísima que estaba a cargo de los Regulares de la Orden de S. Francisco, por haber tomado posesión de ellas don Juan Rejón y Silva a título de patronato de aquella fundación. Con este motivo y a consecuencia de las órdenes que se comunicaron por el Gobierno se entabló la segunda demanda correspondiente y tras litigio la Audiencia Territorial falló a favor del Instituto, condenando a don Juan Rejón a la devolución de los bienes y otorgando escritura de transacción el 5 de julio de 1844 ante don Deogracias Serrano de la Parra, escribano de esta capital, por la que desistía en la demanda (7).

Al ser entregados al Instituto por las Oficinas de Amortización los bienes que correspondían a la fundación hecha por el deán Pacheco al convento de los Trinitarios, no pudo tener efecto la entrega de la hacienda del lugar llamado Torre Pacheco perteneciente al convento, por haber sido vendido. El Instituto hace la correspondiente reclamación al Gobierno, quien instruyó el oportuno expediente en la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización por una R. O. del 10 de febrero de 1840. Esta orden es comunicada el 21 del mismo por el Ministerio de la Gobernación, mandando S.M. se adjudicase al Instituto la hacienda nombrada Soto de Rocamora que perteneció a los PP. del Oratorio de

(7) Archivo del Instituto. Correspondencia oficial.

S. Felipe Neri en compensión de la hacienda de Pacheco, que como hemos dicho, había sido vendida.

Las vicisitudes por las que pasó el centro de 1840 a 1843 (desaparición del mismo, creación de la Universidad y reapertura), impidieron que se organizase definitivamente la administración de sus rentas hasta 1845.

En una de las muchas comunicaciones que el Instituto debía pasar al Ministerio, encontramos una en la que se hace una relación de todas las posesiones del centro en la fecha de su fundación (Apéndice 1).

Unos meses después de la creación del Instituto, el día 13 de marzo de 1838, la Dirección de Estudios estableció que el director, junto con el claustro de profesores, redactaran el reglamento administrativo de las rentas asignadas. Estuvieron a cargo de dicha redacción los profesores Baquero, Alarcón y el secretario, quedando ultimado unos meses más tarde, y aprobada el 4 de abril de 1842 (véase Apéndice 3).

Ocho años más tarde, el 6 de julio de 1846, por una R. O. se dictan varias disposiciones a fin de uniformar el sistema económico de los institutos. El de Murcia ante dicha Orden acordó se hiciera presente al Ministerio de la Gobernación la situación e índole especial de sus rentas, lo cual hacía difícil la aplicación del nuevo reglamento. Se solicitaba, igualmente, la no modificación de la anterior, por la que el centro se gobernaba desde 1843, con el fin de evitar los perjuicios que de ello se derivaran.

En 1843, S. M. había nombrado a don Rafael Mancha administrador del Instituto, cargo suprimido en el resto de los institutos, si bien era desempeñado por un profesor, pero que en el caso de Murcia persistía debido a las abundantes rentas del mismo. El Instituto solicitó, pues, de S.M. no le fuera aplicada dicha R.O. (la del 6 de julio 1846), para evitar complicarle su ya compleja administración. Esta solicitud no implicaba negar al Estado la inspección que por su parte le correspondía, como se lo hace ver el Director del Instituto en escrito dirigido al Ministerio de la Gobernación, en los siguientes términos:

> «Pero no crea que al dirigirse el Instituto a V.E. lo hace por evitar que sean intervenidos sus actos administrativos. Esa intervención, no solo debe tenerla, obrando con la pureza e integridad con que se conduce, si no que efectivamente existe por el Reglamento de que queda hecho mérito. En él se dispone que uno de los individuos de la Junta de Hacienda

INSTITUTO PROVINCIAL
DE 2.ª ENSEÑANZA
DE
MURCIA

Demás gastos.

Proyecto de presupuesto de los de este Instituto para el año económico de 1899 á 1900.

Ingresos.

	Pesetas	Cénts.
Cantidad presupuestada para esta atención en el presupuesto vigente	4.600	"
Total	4.600	"

Gastos.

Impresos, suscripciones y encuadernaciones	375	"
Alumbrado y calefacción de cátedras	50	"
Adquisición de libros y aparatos para la enseñanza	750	"
Reparación y compostura del moviliario de cátedras y Biblioteca	125	"
Id. y entretenimiento del material científico	125	"

Demás gastos ordinarios.

Para obras en el edificio y sus dependencias	500	"
Jornales y entretenimiento del Jardín Botánico	900	"
Póliza de seguros contra incendios (nº 5º del artº 55 del Reglamento de 2ª enseñanza)	220	"
Gastos de administración (el mismo nº 5º, artº 30 del propio Reglamento, y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 9 de Julio de 1892)	750	"
Gastos menudos	175	"
Haber de un escribiente temporero	630	"
Total	4600	

Murcia 25 de Septiembre de 1899.

El Director,
José Santiago Ortiz

El Secretario,
José Calvo

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Fig. 7. Proyecto de presupuesto

Al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En 24 Diciembre 1876.

Ilmo. Sr.

Adjunta tengo el honor de elevar á manos de V.S.I. una copia fiel de la que ha remitido á este Instituto la Direccion general de Instruccion pública de una comunicacion del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, trasladada en 30 de Abril de 1834 por el Jefe de Fomento de esta provincia al Secretario de la Real Sociedad económica de Amigos de este pais para que se digne V.S.I. unirla á los documentos que tuve el honor de elevar á esa Direccion general en 16 del corriente.

Dicha comunicacion, Ilmo. Sr., es una robustísima confirmacion de cuanto tuve el honor de exponer á V.S.I. en mi escrito de 16 de este mes. El Reverendo Prelado de esta Diócesis declara el año 1834, ó sea tres años antes de la creacion del Instituto, que el Seminario de S. Isidoro no pudo llegar á fundarse en vida del Emmo. Sr. Cardenal Bellunga, por no estar aun corrientes las rentas ni haberse hecho el dividendo de las cuotas señaladas. Luego, si no habia rentas para lo menos costoso, que era la apertura del Seminario, mal pudo haberlas para lo más dispendioso, que era la construccion del edificio, tan inoportunamente reclamado hoy al Instituto por esta Junta provincial de Beneficencia.

Fig. 8. Carta del Instituto al Director General de Beneficencia y Sanidad

Es de notar, Ilmo. Sr., que el Reverendo Prelado nada dice en su larga y detallada comunicacion acerca del edificio, y solamente habla en su informe del Colegio de S. Isidoro, como institucion, y nada mas; desprendiendose de sus mismas palabras que el Colegio no tuvo local ó edificio propio, el mandado levantar expresamente por su ilustre Fundador en 1741: pues mas adelante afirma en su escrito, que, al unirse los dos Colegios de la Anunciata y San Isidoro, se penso trasladar este al de la Anunciata, lo cual demuestra patentemente que el Colegio de S. Isidoro no tenia edificio propio. De tenerlo, no se hubiera pensado en contrariar tan abiertamente la voluntad de su benefico Fundador, abandonando el local construido por él con ese unico objeto, y llevando el Colegio al de la Anunciata. La refundicion de ambos Colegios nunca podia ser motivo bastante poderoso para arrancar del edificio de su Fundacion el de S. Isidoro. Si la traslacion no llegó á verificarse ultimamente, fué como asegura el Reverendo Prelado, por los gastos de mucha consideracion para las obras precisas y no por respeto á la Fundacion del edificio ocupado por S. Isidoro. Luego el Colegio de S. Isidoro no estaba instalado en propio edificio, levantado ad hoc de orden del Cardenal Bellunga. Luego mal puede reclamarse hoy en nombre de una Fundacion del Cardenal Bellunga el edificio ocupado por el Instituto.

En cuanto á las rentas del citado Colegio de S. Isidoro, bien terminantemente declara en su informe el Reverendo Prelado de esta Diócesis, que ni aun en el principio de su creacion llegó el Colegio á disfrutarlas íntegras, sino reducidas á la quinta parte; y aun así y todo, fallaron en gran parte por no pagarlas las Pias Fundaciones, reconociendo además el dignísimo Prelado en el año 1834 como perdidas las rentas sobre los cinco gremios de Madrid, sobre tabacos, sobre la Real Caja y otras, de las cuales aparecen algunas en el expediente de creacion del Instituto, aunque nominales únicamente, pues ya estaban perdidas en el año 1834, por declaracion explícita del Reverendo Prelado de esta Diócesis, que debe ser testigo de mayor excepcion. ¿Qué bienes, pues, Ilmo. Sr., son esos que reclama ahora al Instituto esta Junta de Beneficencia, como procedentes del Colegio del Cardenal Belluga, ó el mismo Seminario de S. Isidoro nunca los poseyó en sus buenos tiempos, y aun desde el dia mismo de su creacion se vió estrechado y reducido, por percibir con gran trabajo y muy irregularmente una quinta parte nada más de las rentas que le asignó su ilustre Fundador, rentas posteriormente tan exiguas y decaidas, que fueron una de las causas, acaso la principal, por las que tuvo que cerrarse el Colegio en el año 1810, segun declaracion del Prelado, ó sea veintiocho años antes de pensarse en crear el Instituto?

El Instituto, sin ha tenido nunca más bienes

que los que se le asignaron por la Real orden de 5 de Octubre de 1837. de las extinguidas Comunidades y de Fundaciones de particulares. Bienes todos, Ilmo. Sr., que ese mismo Ministerio de la Gobernacion; del que depende esa Direccion general de Beneficencia, y del que dependía en aquella época la de Estudios, reconoció y declaró como bienes de Instruccion pública, y en tal concepto. los aplicó sin reservas de ningun género para el sostenimiento de esta Escuela. ¿Habrá de darse el anómalo caso de que el mismo Ministerio, bajo cuya tutela nació el Instituto sea hoy el que reclama, representado por una dependencia suya, bienes que él mismo fué el que dió hace cuarenta años al Instituto, por ser y considerarlos entonces de Instruccion pública?

Ruego encarecidamente á V.S.I. se digne fijar su superior atencion sobre la mencionada comunicacion del Reverendo Prelado de esta Diócesis, y en ella verá más explicadamente cuanto acabo de exponer al elevado y recto criterio de V.S.I.

Dios G.de

tendrá el carácter de vocal contador, quien tomará razón de cuantos libramientos se expidan por acuerdo de la misma Junta, a la que está confiada la intervencin de los fondos, y sin cuyo requisito no le seran de legítimo abono al administrador en sus cuentas, como V.E. puede informarse por el ejemplar que le adjunto. Además de esto, se viene remitiendo mensualmente el estado de ingresos y salidas (figura 57) de la Junta de centralización de fondos de Instrucción Pública desde principios de 1884, y en cada año la cuenta general de cargo y data para su resumen y aprobación. A estas consideraciones y a la muy especial de que este Establecimiento es tal vez el único de su clase que no recibe un real de los fondos Provinciales ni arbitrio alguno para cubrir sus atenciones puede agregarse otra que se desprenda del mismo texto de la expresada circular. El artículo 20 de ésta dice que los Institutos Públicos cuyas rentas procedan de alguna o algunas fundaciones de patronato particular no están sujetos a las anteriores disposiciones, debiendo continuar siguiéndose por las reglas que se hubiesen establecido entre los convenios entre los patronos y el Gobierno. En este caso puede afirmarse que se encuentra el de estas fundaciones colocadas bajo el patrono especial de personas particulares, las que están autorizadas para examinar si los fondos se invierten o no en la enseñanza. Por último los buenos efectos que ha producido la actual administración recibiendo bienes que se delimitaban al Instituto aumentando sus rentas, mejorando varias fincas y llevando con puntualidad sus obligaciones, son títulos que recomiendan asi mismo su continuación.»

Años más tarde, 1876, la Junta Provincial de Beneficiencia haría una reclamación a la Dirección General de Beneficencia exigiendo del Instituto el edificio que ocupaba y los bienes del colegio de S. Isidoro. El centro replicó a esa Junta el 18 de marzo y el 5 de julio de ese mismo año que no poseía nada que perteneciese al citado Seminario y así se lo manifestó a la Dirección General de Beneficencia y Salud en un escrito detallado el 24 de diciembre de 1876: (Se respeta la ortografía del original) (figura 8).

«Adjunta tengo el honor de elevar a manos de V.S.I. una copia fiel de la que ha remitido a este Instituto la Dirección general de Instrucción pública de una comunicación del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, traladada en 30 de Abril de 1834

por el Jefe de Fomento de esta provincia al Secretario de la Real Sociedad económica de Amigos de este país para que se digne V.S.I. unirla a los documentos que tuve el honor de elevar a esa Dirección general en 16 del corriente.

Dicha comunicación, Ilmo. Sr. es una robustisima confirmación de cuanto tuve el honor de exponer a V.S.I. en mi escrito de 16 de este mes. El Reverendo Prelado de esta Diócesis declara el año 1834, o sea *tres años antes de la creación del Instituto,* que el Seminario de S. Isidoro no pudo llegar a fundarse en vida del Emmo. Sr. Cardenal Belluga, por *no estar aun corrientes las rentas ni haberse hecho el dividendo de las cuotas señaladas.* Luego, si no había rentas para lo menos costoso, que era la apertura del Seminario, mal pudo haberlas para lo más dispendioso, que era la construcción del edificio, tan injustamente reclamado hoy al Instituto por esta Junta provincial de Beneficencia.

Es de notar, Ilmo. Sr. que el Reverendo Prelado nada dice de su larga y detallada comunicación acerca del *edificio,* y solamente habla en su informe del Colegio de S. Isidoro, como institución, y nada más; desprendiéndose de sus mismas palabras que el Colegio no tuvo local o edificio propio, *el mandado levantar expresamente por su ilustre fundador en 1741:* pues mas adelante afirma en su escrito, que, al unirse *los dos Colegios de la Anunciata* y *San Isidoro, se pensó trasladar éste al de la Anunciata,* lo cual demuestra patentemente que el Colegio de S. Isidoro no tenía edificio propio. De tenerlo, no se hubiera pensado en contrariar tan abiertamente la voluntad de su benéfico fundador, abandonando el local construido por él con ese objeto y llevando el Colegio al de la Anunciata. La refundición de ambos Colegios nunca podía ser motivo bastante poderoso para arrancar del edificio de su fundación el de S. Isidoro. Si la traslación no llegó a verificarse últimamente, fué como asegura el Reverendo Prelado, *por los gastos de mucha consideración para los obras precisas* y no por respeto a la fundación del edificio ocupado por S. Isidoro. Luego el Colegio de S. Isidoro no estaba instalado en propio edificio, levantado *ad hoc* de orden del Cardenal Belluga. Luego mal puede reclamarse hoy en nombre de una fundación del Cardenal Belluga el edificio ocupado por el Instituto.

En cuanto a las rentas del citado Colegio de S. Isidoro, bien terminantemente declara en su informe el Reverendo Prelado de esta Diócesis, que ni aun en el principio de su creación llegó el Colegio a disfrutarlas integras, sino reducidas a la quinta parte; y aun así y todo, *fallaron en gran parte por no*

pagarlas las Pias fundaciones, reconociendo además el dignísimo Prelado en el año 1834 *como perdidas* las rentas sobre los cinco gremios de Madrid, sobre tabacos, sobre la Real Caja y otras, de las cuales aparecen algunas en el expediente de creación del Instituto, aunque nominales únicamente, pues ya estaban perdidas en el año 1834, por declaración explicita del Reverendo Prelado de esta Diócesis, que debe ser testigo de mayor excepción. ¿Qué bienes, pues, Ilmo. Sr. son esas que reclama ahora al Instituto esta Junta de Beneficiencia, como procedentes del Colegio del Cardenal Belluga, si el mismo Seminario de S. Isidoro nunca los poseyó en sus buenos tiempos, y aun desde el dia mismo de su creación se vió estrechado y reducido, por percibir con gran trabajo y muy irregularmente *una quinta parte* nada mas de las rentas que le asignó su ilustre fundador, rentas posteriormente tan exiguas y decaídas, que fueron una de las causas, acaso la principal, por las que tuvo que cerrarse el Colegio en el año 1810, según declaración del Prelado, o sea *veintisiete años* antes de pensarse en crear el Instituto?

El Instituto, no ha tenido mas bienes que los que se asignaron por la Real Orden de 5 de Octubre de 1837 de las extinguidas Comunidades y de fundaciones de particulares. Bienes todos, Ilmo. Sr. que ese mismo Ministro de la Gobernación del que depende esa Dirección general de Beneficencia y del que dependía en aquella época la de Estudios, reconoció y declaró como bienes de Instrucción pública, y en tal concepto los aplicó sin reservas de ningun género para el sostenimiento de esta Escuela. ¿Habrá de darse el anómalo caso de que el mismo Ministerio, bajo cuya tutela nació el Instituto sea hoy el que reclama, representado por una dependencia suya, bienes que el mismo fué el que dió hace *cuarenta años* al Instituto, por ser y considerarlos entonces de Instrucción pública?

Ruego encarecidamente a V.S.I. se digne fijar su superior atención sobre la mencionada comunicación del Reverendo Prelado de esta Diócesis, y en ella vera mas explicadamente cuanto acabo de exponer al elevado y recto criterio de N.S.I.» (8).

Pero todavía los bienes del Instituto no estuvieron seguros; sobre todo en 1887, fecha en que el Estado decidió hacerse cargo de centros de segunda enseñanza, con lo cual era lógico pensar que se incautase de

(8) Archivo del Instituto. Correspondencia oficial. Oficio dirigido al ilustrísimo señor director general de Beneficencia y Sanidad, 24 diciembre 1876.

bienes con que muchos de ellos contaban. Con este fin se decretaron varias disposiciones, aunque no quedaba muy claro si tales disposiciones se referían a los valores totales de las posesiones de los Institutos, o tan sólo a los recibidos del Estado.

En 1889 se presenta al Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 1889-90, en cuyo artículo 8.° se disponía que el Estado se incautaría de todos los inmuebles y láminas intransferibles que poseían los institutos, puesto que estaba encargado de levantar sus cargas. Al enterarse el Claustro del Instituto Alfonso X de tal proyecto recurre inmediatamente al Congreso con una razonada y respetuosa exposición en súplica de que se reformara el mencionado proyecto (Apéndice 9).

Al mismo tiempo, el Instituto solicita el apoyo de las corporaciones populares, así como de los representantes de la provincia en las Cortes. De todos se recibieron irrevocables pruebas de interés como lo prueban las cartas recibidas de Cánovas del Castillo y García Alix (figura 9) en respuesta a la que les enviara el director en los términos siguientes:

> «Muy Sr. mío y de mi más distinguida consideración: Una vez más acude la ciudad de Murcia a su ilustre hijo adoptivo, en demanda de valiosísimo y eficaz apoyo para librarle del grave mal que le amenaza.
>
> El Artículo 8.° del proyecto de ley de Presupuestos presentado al Congreso de los Sres. Diputados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dispone que el Estado, haciéndose cargo de todas las atenciones de segunda enseñanza, se incauta de todos los bienes e inscripciones intransferibles que poseen los institutos.
>
> El de Murcia, Excmo. Sr., el más rico entre todos, gracias a la generosidad de sus hijos y al celo del que fue su Director durante largos años, Excmo. Sr. D. Angel Guirao, no puede permanecer impasible ante semejante proyecto, y en su vista ha acordado dirigir al Congreso de los Sres. Diputados, a quien hoy está ya sometido el asunto, la adjunta respetuosa exposición en súplica de que se respete la actual situación de los institutos en cuanto a sus bienes, por las razones que en dicho documento se apuntan brevemente (Apéndice 9), pero cuya fuerza y extensión sabrá desenvolver V.E. con el profundo conocimiento que de los asuntos administrativos tiene y al propio tiempo a los Excmos. Sres. Ministros de Fomento y Hacienda, al primero para que dispense su protección a este

Sor. D.
José Santiago Orts.

Muy Sor mío y de mi
especial predilección y aprecio:
Enterado de cuanto me participa V. en su atenta carta del
16 y exposición que la acompaña, tengo el gusto de manifestarle que entregaré en seguida los documentos que me remite y haré cuanto pueda con objeto de conseguir la

Fig. 9. Cartas de García-Alix y Cánovas del Castillo

legítima aspiración de ese Instituto, aun cuando, por desgracia, no pueda lisonjearme de alcanzar un resultado satisfactorio.

Con tal motivo, queda de V. muy affmo amigo y S. S.

q. s. m. b.

A. Zaiera del Castillo

Mayo 22/89

El Diputado á Córtes
por
Cartagena.

Sr. D. José Santiago Orts

Muy Señor mio y de mi distinguida consideracion: Con el mayor gusto recibo su atenta carta de 9 del actual, en que interesa, en representacion del Claustro del Instituto de esa capital, mi apoyo en favor de los intereses de dicho Establecimiento gravemente comprometidos por el artículo 6.° del proyecto de ley de presupuestos, recientemente presentado en el Congreso.

Como ya habrá V. visto

por las indicaciones que para iniciar la cuestión, hemos hecho el Sr. Alix y yo en la Cámara, no solo no ha pasado desapercibida para nosotros tan importante asunto, sino que estamos dispuestos á apurar todo género de gestiones hasta ver si conseguimos salvar al Instituto de Murcia de la ruina que le amenaza.

Para ello cuentan V.V. con nuestra buena voluntad, y así le ruego lo haga presente á los demás Señores Profesores de quienes con este motivo, como de V., se ofrece

atento y affmo amigo S.S.
q. b. s. m.
Manuel Canale

Bdo.

30 de Noviembre 1887

El Diputado á Cortes
por
Cartagena.

Madrid Abril 8/82

Sr. D. Jose Santiago Ortí

Muy Sr. mio y distinguido amigo: He recibido su carta del 6 de los corrientes y por ella me he enterado del acuerdo del Claustro de ese Instituto de dirigirse á los representantes en Cortes de esa provincia para que se opongan á descartar del Estado los atenciones de segunda enseñanza llevándolas á los presupuestos provinciales.

Según mis informes este pensamiento acariciado por algunos individuos de la Comisión de

presupuestos, no ha sido aceptado por el Gobierno, que ha estimado con muchísima razón que aceptar semejante sistema sería lo mismo que condenar á desaparecer los Institutos de 2ª enseñanza.

Sí, no obstante esta oposición del Gobierno, la Comisión de Presupuestos insistiera, el Claustro de ese Instituto para mí tan querido, eximiría desde luego con mi voto y con el modesto concurso de mi esfuerzo personal para oponerme á que desaparezcan de entre las obligaciones del Estado las que ocasiona la 2ª enseñanza.

Haga V. presente al digno

Claustro de profesores mis respetos,
quedando de V. con la mayor
consideración su afmo amigo

Q. S. m b.

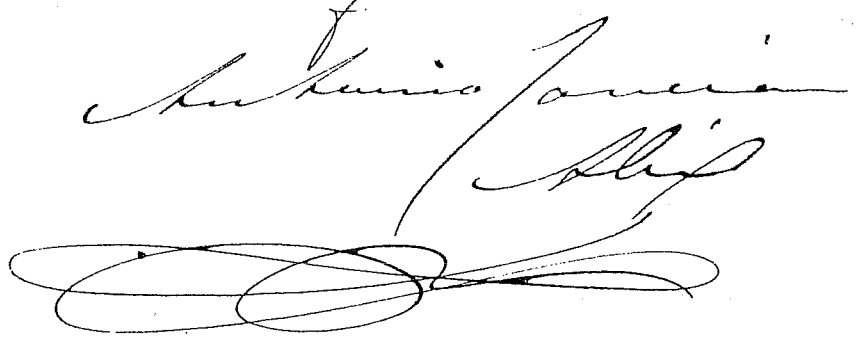

Centro, y al segundo para que se digne aceptar la oportuna modificación de su proyecto.

Al tratarse por este Claustro, de elegir la respetable personalidad que había de presentar estos documentos, no ha sido dudosa la unánime elección de V.E. que parece el más indicado para ello por su condición de hijo adoptivo de esta ciudad, por la altísima posición a que le han elevado sus propios merecimientos, y por la benevolencia con que siempre mira las justas pretensiones de esta su predilecta provincia.

Dígnese pues V.E. aceptar este su cargo, como también, si encuentra justa y conveniente la pretensin, acogerla bajo su valioso patrocinio y prestarle su eficaz influencia, en la seguridad de que ello ha de ser un nuevo título, si V.E. no tuviese ya bastantes, a la consideración, cariño y gratitud de esta provincia, y con especialidad de este Instituto.»

Por varias causas, el Proyecto se retrasó y apenas se reanudaron las tareas de las Cortes, tras las vacaciones, se presentó el presupuesto para 1890-91 cuyo artícuol 6.°, parecido al 8.° del anterior presupuesto, hizo despertar nuevos temores por las rentas del centro. Por segunda vez hubo que recurrir a los representantes en Cortes por Murcia, los cuales tras largas discusiones llegaron a poner una enmienda que casi anuló el artículo y su redacción. Así pues, quedó consignado en dicha enmienda, más tarde adición, que la incautación quedaría sometida a las disposiciones del Código Civil relativas a funciones de bienes con destino a la enseñanza.

No existían en el Código semejantes disposiciones especiales, pero las había que reconocían la capacidad jurídica de las corporaciones para adquirir y retener toda clase de bienes, consignándose en él los preceptos constitucionales que establecían la inviolabilidad de la propiedad. Todo esto había que unirlo al respeto que las leyes civiles guardaban a la voluntad de los fundadores. A ello hay que añadir el interés de don Santos de Isasa, ministro de Fomento, quien consiguió invalidar con una enmienda el Proyecto de Ley que disponía la incautación por el Estado de todos los bienes de los institutos. En el caso del Alfonso X de Murcia, el Gobierno solicitó que se hiciese una memoria relativa a todos los bienes que poseía el Instituto hasta 1891.

La consecuencia de la autonomía del centro llevó a que el ministro de

Fomento le redujera la consignación del presupuesto por parte del Estado.

En el sorteo del 1 de diciembre de 1893, salieron amortizados 3 «títulos» de las propiedades de este centro. Al informar el director de ello a la superioridad, propuso que se adquiriesen con el producto de la amortización otros tres títulos de igual valor con el fin de que no sufrieran disminuición las rentas que en ese momento ingresaban en el Tesoro; que las diferencias entre el precio de adquisición de los nuevos títulos y el de la amortización quedaran a beneficio del centro, para con ello atender a las múltiples necesidades de material no cubiertas desde que se rebajó considerablemente la consignación mencionada. Gracias al celo, constancia y tacto del director del Instituto, la resolución para el mismo fue favorable. Por una R. O. de 13 de junio de 1894 se concedió al centro esa diferencia, merced a la cual pudo disponer de algunos fondos con que poder atender a las necesidades de los gabinetes, la biblioteca y el arreglo del edificio.

Nuevamente en 1898 el director consiguió que el ministro de Fomento cediera en favor del Instituto la diferencia entre el total de una amortización que se había llevado a cabo y el importe de los nuevos títulos que debían adquirirse en restitución de los amortizados, diferencia que ascendía a una suma de cierta consideración y que se destinaba, según proyecto de la superioridad, a aquellas necesidades que no podían ser atendidas por la consignación ordinaria.

Fueron el señor García Alix, ministro de Hacienda, y don Juan de la Cierva y Peñafiel, ministro de Instrucción Pública (ambos antiguos alumnos de este Instituto) quienes consiguieron que una R. O. de 17 de febrero de 1905 reconociera que la fortuna del Instituto, producto de sus economías, fuese exclusivamente suya y por tanto no sujeta a la incautación decretada.

El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes teniendo en consideración que el centro había cumplido con el Tesoro, por una R. O. de 22 de febrero de 1905, decretó el empleo de tales fondos a su autoperfeccionamiento y a la instrucción pública de Murcia y su provincia. De este modo, la cantidad de 1.181.500 pesetas que poseía el centro se invirtió fundamentalmente en el mismo, así como en otras obras tales como el Museo Provincial, construcción de grupos escolares, etc. Todo ello bajo una organización titulada «Patronato para el Mejoramiento de

la Cultura en Murcia», siendo nombrado el director del Instituto comisario regio de dicha entidad.

El 27 de febrero de 1905 se constituyó dicho Patronato compuesto por el director don Andrés Baquero, el vicedirector señor Novella, el secretario señor Calvo, y como representantes de la Diputación y el Ayuntamiento a don Dionisio Alcázar González Zamora y a don José María Ruiz-Funes, respectivamente.

Con fecha 31 de marzo del mismo año y tras reiteradas sugerencias hechas al Ayuntamiento para que éste cediese el llamado cuartel de la Trinidad, propiedad del Estado, para alguno de los fines arriba señalados, este Patronato muestra su eficacia al conseguir los planos de lo que debía ser el Museo Provincial y primer grupo escolar diseñado por don Pedro Cerdán. En octubre, el Ayuntamiento aprueba planos y presupuesto, poniéndose el 1 de noviembre de 1906 la primera piedra del Museo Provincial. Más tarde (en 1908), ya a punto de terminarse las obras, el Patronato adquiría nuevos solares donde se consruirían los grupos escolares de S. Miguel, S. Antolín, B. del Carmen y Sto. Domingo, que supondría un avance muy destacado en la mejora y extensión de la enseñanza primaria en esta capital. Inmediatamente pasaron a encargarse, por una parte, la Diputación del Museo, y por otra, el Ayuntamiento de las escuelas. Cada colegio llevó el nombre de aquellos profesores que más habían hecho por el Instituto. Así es como se convino en llamar al grupo de la Trinidad «Grupo de Andrés Baquero», el de S. Antolín pasaría a ser «Grupo de García Alix», el de Sto. Domingo «Juan de la Cierva» y el del Carmen «Floridablanca», cambiando este último más tarde a «Grupo de D. Angel Guirao».

En diciembre de 1816 el entonces comisario regio de la Universidad, señor Llovera, solicitó de la Junta del Patronato que se cediera para la instalación de la Universidad el edificio de las escuelas del barrio del Carmen y el terreno anejo del campo de prácticas, a la vez que garantizaba la creación de una nueva escuela —sugerencia que fue aceptada—. El Ministerio resolvió dicha cesión en 22 de junio de 1917.

Además de todo esto, de tanta trascendencia para Murcia, el Instituto también acometió la reconstrucción y reparación del jardín botánico, dotándole, entre otras cosas, de un invernadero moderno, metálico y un estanque para el cultivo de plantas acuáticas. Asimismo, es obra no menos de destacar, la adquisición, gracias a los fondos del Centro, del

Belén de Salcillo, empresa propugnada en principio por don Isidoro de la Cierva y que el Patronato haría suya.

Junto a esto que podríamos llamar grandes realizaciones, el centro, bajo su Patronato, crearía en 1917 las clases de repaso, y posteriormente en 1921, la «Permanencia» de estudiantes, siendo el primer instituto de España que la implantó.

Tres años antes se creaban becas para estudiantes sufragadas por el Patronato, entidad que en 1924 queda por aprobación ministerial como una institución propia del Instituto con un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza (especialmente a la de estudiantes pobres, por medio de becas), abono de matrículas, suministro de libros, etc. A partir de esta fecha, por tanto, y como junta económica exclusiva del Instituto, no tendrá representantes de la Diputación ni del Ayuntamiento, rindiendo cuentas anualmente sólo al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A partir de la Guerra Civil Española (hacia 1940) este Instituto —el tercero de España en fundarse— pasará a denominarse «Alfonso X el Sabio» y es recientemente, en 1966, cuando será trasladado al nuevo edificio en Vista Alegre donde continuará hasta el presente su labor ininterrumpida de foco docente.

5. BIBLIOGRAFIA

Libros

F. CÁNOVAS CARREÑO, *Historia de Lorca,* Archivo Municipal de Murcia.
E. DAMSEAUX y E. SOLANA, *Historia de la Pedagogía,* Ed. Escuela Española, Madrid, 1967.
V. DE LA FUENTE, *Historia de las Universidad, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España,* 1889, 4 vols.
Enciclopedia Jurídica Española, Seix Barral Editor.
I. GUTIÉRREZ ZULUAGA, *Historia de la Educación,* Iter. Ed., 3.ª ed., 1970.
I. TURÍN, *La educación y la escuela en España,* de 1874 a 1902, Ed. Aguilar.
P. TEJERA, *Biblioteca del murciano, Archivo Municipal de Murcia.*
M. UTANDE IGUALADA, *Planes de Estudios de Enseñanza Media* (1787-1963), Dirección General de Enseñanza Media, Madrid, 1964; publicaciones de la revista de «Enseñanza Media», núm. 425.

Documentos

Actas Capitulares del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia. Años 1837 a 1900.
Bienes del Instituto. Legajo 3.105 (1847-52). Archivo Municipal de Murcia.
Carpetas. Archivo de los Colegios incorporados al Instituto en este siglo. Archivo del Instituto.

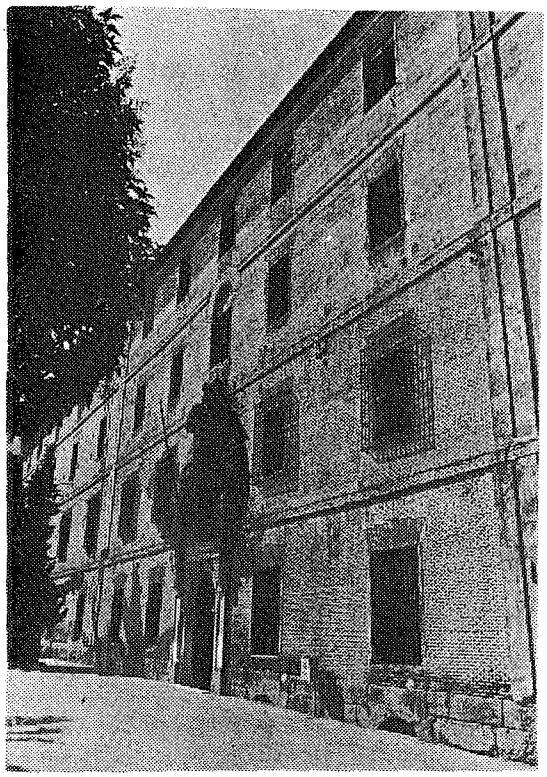

Fachada principal

Entrada principal

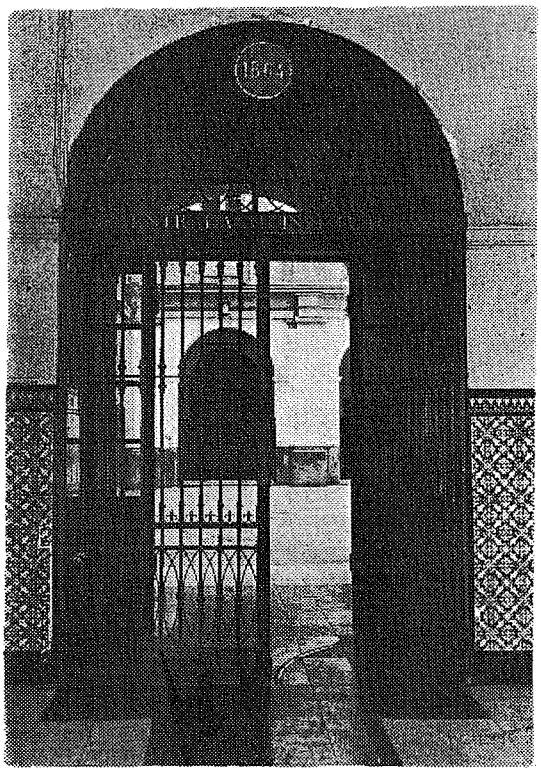

Entrada al Instituto

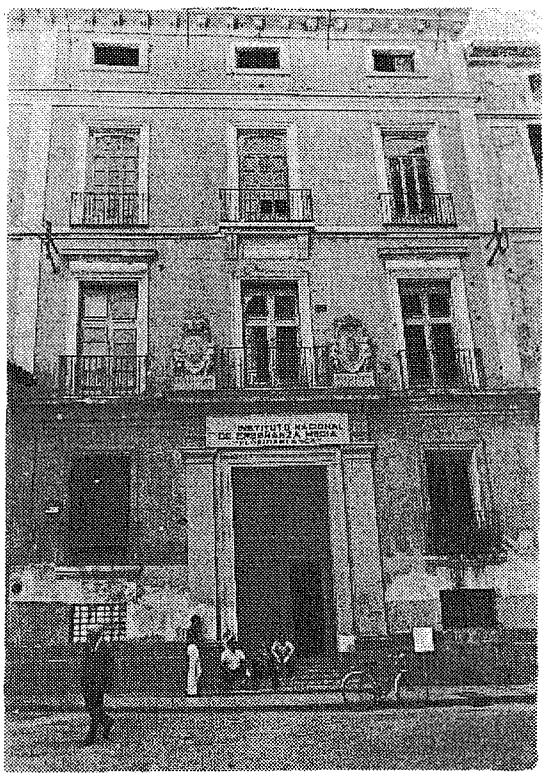

Entrada por la calle Eulogio Soriano

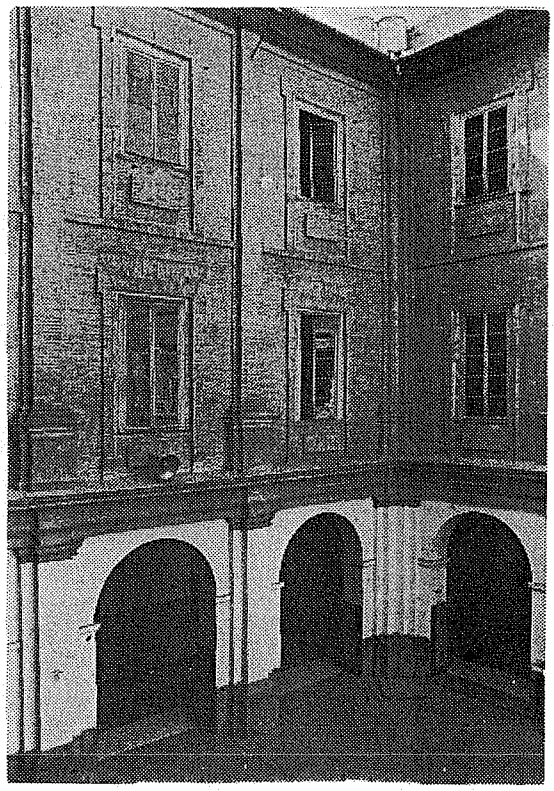

Patio interior

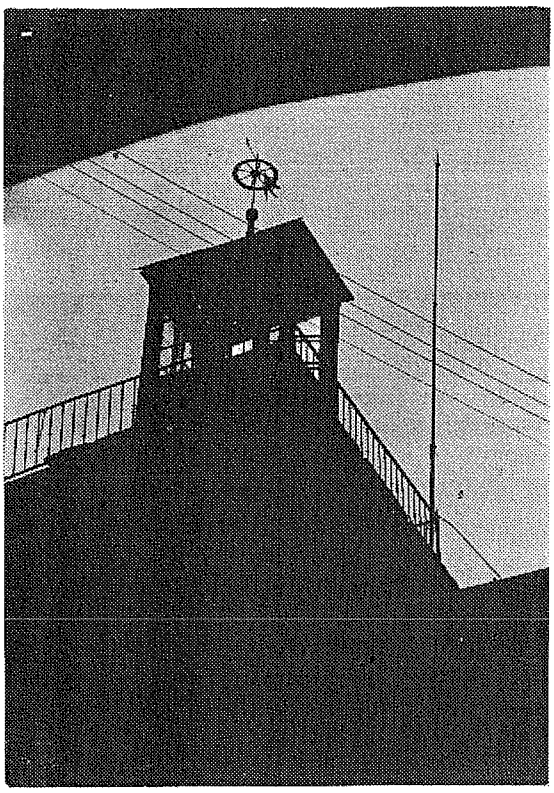

Observatorio meteorológico

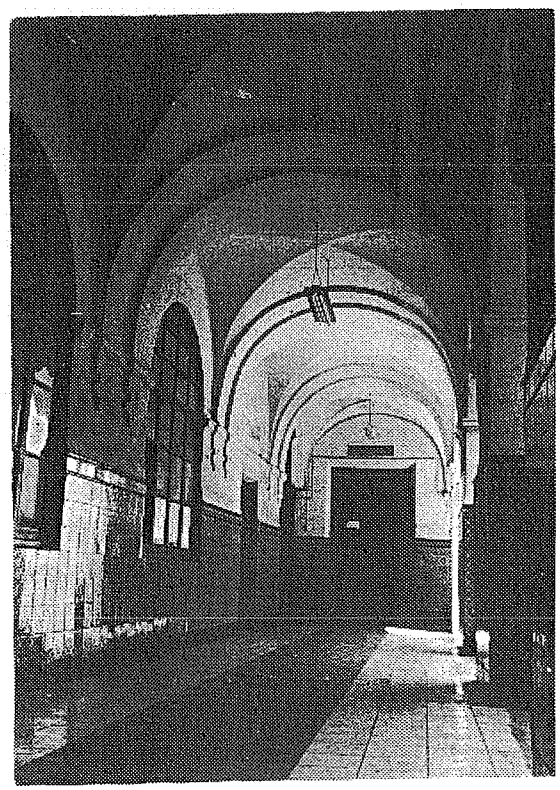

Entrada al oratorio y salón de actos

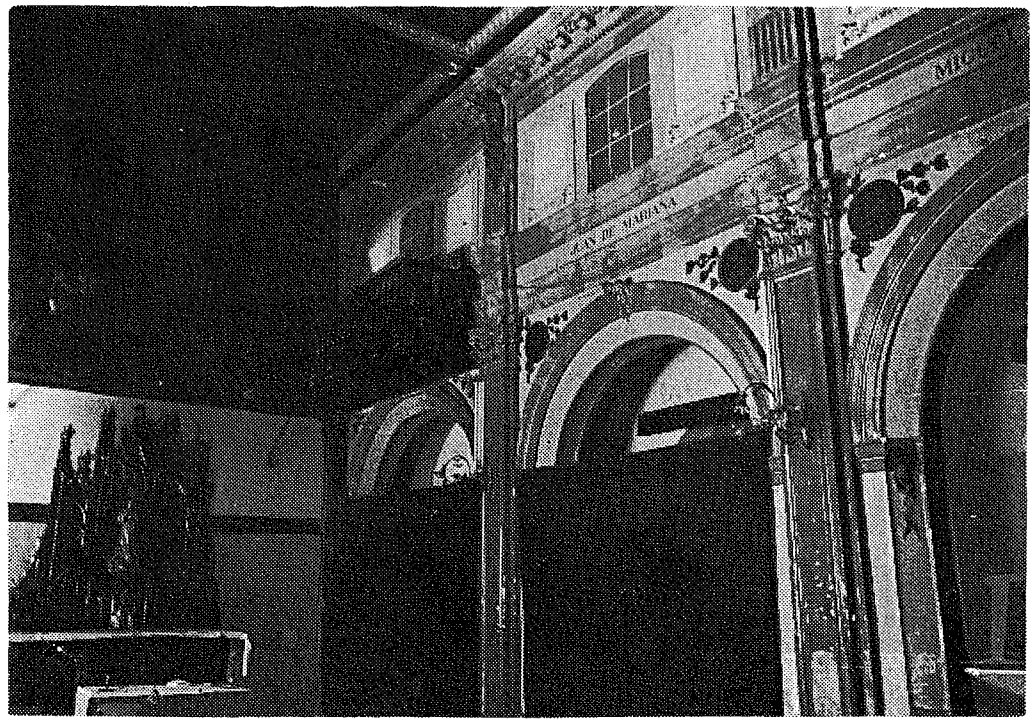

Interior del oratorio y salón de actos

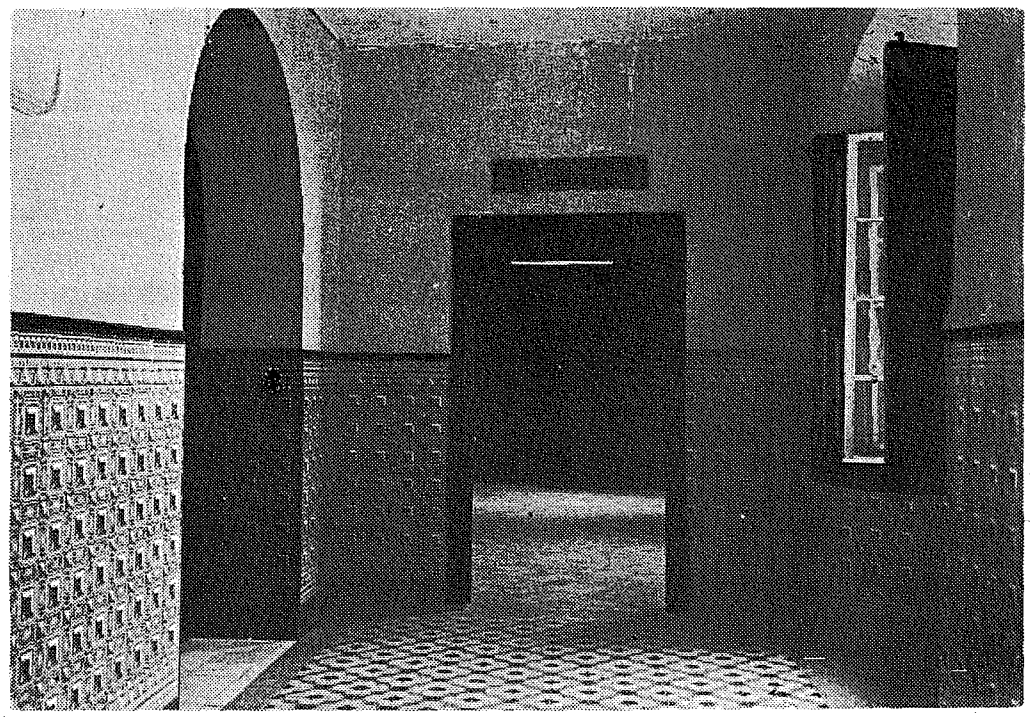

Cátedra y gabinete de agricultura

Colegios P.P. Escolapios. Legajo 109 (1863). Archivo Municipal de Murcia.
Colegio S. Antonio. Idem.
Correspondencia Oficial recibida y remitida en el Instituto desde 1837 a 1900. Archivo del Instituto.
Escuelas, Instituto, Seminario. Legajo 3.118 (1838). Archivo Municipal de Murcia.
Gaceta Oficial de Instrucción Pública. Dirección de Instrucción Pública (1893). Tomo I.
Libro de Actas de la Junta de Profesores, año 1838. Instituto Provincial de 2.ª Enseñanza de Murcia. Legajo 17. Archivo del Instituto.
Libro de Actas del Consejo de Disciplina. Instituto Provincial de 2.ª Enseñanza de Murcia. Legajo núm. 35. Archivo del Instituto.
Memorias del Instituto. Años: 1834-65, 1867-68, 1870-71, 1872-73, 1877-78, 1882-83 y 1886-1907.
Premios ordinarios desde 1850. Carpeta-Archivo. Archivo del Instituto.
Verdú Payá, R.: «Lo que el Instituto ha hecho por Murcia». Conferencia pronunciada el 16 de mayo de 1958.

APÉNDICE 1

ORIGEN, PROCEDENCIA Y ESTADO DE LAS RENTAS PERTENECIENTES A LAS FUNDACIONES QUE SE HABIAN DESTINADO AL INSTITUTO EN LA FECHA DE SU CREACION

Colegio de S. Isidoro y la Anunciata

Este colegio tenía una renta de:

9 casas en la Puerta de Castilla que daban una renta anual de	1.626	reales
27 tahullas, 7 ochavos, 11 brazas en la huerta de Murcia, con una renta anual de	2.365	reales
100 tahullas, ochavas en la huerta de Molina, con una renta anual de	4.478	reales
Varios capitales de curso y sus réditos anuales de	2.084-25	reales
Un olivar de secano situado en la Diputación de Guadalupe dado a medias y cuya producción era casi insignificante	—	reales
TOTAL	10.563-25	reales

Además de estas rentas tenía una imposición en metálico de 220.000 reales en los cinco gremios mayores de Madrid, cuyos réditos no se pagaban. Disfrutaba también de una pensión de 18.000 reales anuales sobre la Mitra de Cartagena. Otra pensión de 15.000 reales anuales sobre las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga. Otra pensión de 44.592 reales impuestos sobre las rentas de tabacos y 1.337 reales 26 céntimos de pensión anual. Finalmente, disponía de otro capital impuesto sobre la Caja de Amortización de 286 reales y 24 céntimos de pensión anual.

Agregación hecha a S. Isidoro por D. José Navarro Payo

En el testamento que otorgó don José Navarro Payo en 1746, fundó un vínculo cuyo disfrute pertenecía a su familia y por el cual creaba en el Colegio de la Anunciata, a cargo de los Jesuítas, 16 becas para que con ellas pudieran seguir carrera los individuos de su familia que lo desearan, y en su defecto, los vecinos naturales de esta ciudad a quienes se les adjudicase. Debieron extinguirse dichas lines al disfrute del vínculo porque dichas becas pasaron a ser disfrutadas por los vecinos:

Tales rentas consistieron en:

15 casas en esta ciudad	5.576	reales
317 tahullas en la huerta (9)	9.583	»
3 capitales de curso	1.236	»
Total	16.395	»

Poseía además una hacienda de campo en la Diputación de Roldán compuesta por 470 fanegas de tierra, 80 fanegas de olivar con casa, aljibe, almazara y ermita.

Fundación de D. Luis Pacheco de Arróniz

Fue el Sr. Pacheco Deán de la Catedral e hizo una asignación para la dotación de varias cátedras en el convento de la Trinidad el 31 de marzo de 1620. La dotación consistió en:

Una casa en Pacheco valorada en	360	reales
112 tahúllas en el Soto de Rocamora de	5.017	»
6 fanegas de tierra de secano en el Soto de Rocamora de	150	»
6 tahullas en el Rincón de Seca	500	»
Censos por valor de	646	»
Total	6.673	»

Tenía además una almazara con dos vigas en Pacheco que no producían renta alguna. 520 fanegas de tierra, dadas a censo a varios labradores con obligación de pagar la octava parte de sus frutos. Igualmente 224 tahullas de olivar con la misma carga. En Javalí Viejo poseía 112 tahullas de moreral y 30 fanegas de olivar.

Temporalidades de los ex-Jesuítas

13 tahullas en la huerta de Molina	520	reales
Varios capitales de censos	900-13	»

Fundación de doña María Arrieta

Donó para la enseñanza y como beneficiario al Colegio de los P.P. de S. Felipe Neri de esta ciudad 35 tahullas en la huerta con una renta de ... ... 1.425 reales

(9) 14 tahullas de morenal en La Arboleja, 22 en Albatalia, 15 en S. Benito, 88 en el Reguerón, 9 en Beniaján, 65 en Los Garres, 80 en Torreagüera y 24 en Monteagudo.

Colegio de la Purísima de Murcia

El Dr. D. Francisco Ruiz Alarcón en su testamento, otorgado el 2 de octubre de 1619, mandó fundar este Colegio bajo la dirección de los P.P. Franciscanos, dotándolo con todos sus bienes consistentes en:

7 casas en Murcia	2.528	reales
144 tahullas en la huerta	12.512	»
Varios censos	1.282-4	»
Total	16.322-4	»

Doña Luisa Gil de Barástegui en su testamento de 9 de diciembre de 1718, donó sus bienes al Colegio de la Purísima consistente en:

2 casas en Murcia que rentaban	480	reales
51 tahullas en la huerta	4.780	»
Un capital de censo	330	»
Un oficio de Procurador	1.100	»
Total	6.690	»

Además, cedió una hacienda en el campo, en el partido del Caracolero, compuesta por dos pares y medio de labor.

Colegio de la Concepción de Lorca

Don Francisco de Arcos Moreno, abad de la Colegiata de Lorca, fundó dicho establecimiento para la enseñanza de la Filosofía y Teología, por escritura otorgada el 9 de abril de 1769. Dicha fundación creó 12 becas para los pobres y vecinos de la ciudad de su término, teniendo preferencia los hijos y descendientes de los tres hermanos del fundador, aun cuando no fueran naturales de Lorca. Además, reservó para individuos de su familia, el derecho de presentación de dos personas para el disfrute de dos becas. Esta donación consistió en:

Varias tierras en el término de Lorca ... ... 1.321 reales

Cuatro cortijos en el campo de Lorca arrendadas a terrage.

Don Fernando Cano y Neira, al morir dejó en el testamento que todos los bienes pasaran a este Colégio. El testamento fechado el 3 de septiembre de 1783 tenía cuatro codicilos: en los dos primeros establecía que si los descendientes de sus padres querían seguir carrera de Filosofía, Teología, Cánones o Leyes, se les costease la carrera hasta recibir los grados de mayores en cualquier Universidad española: caso de tener vocación para la carrera militar se le abonaría la suma de 150 reales mensuales hasta que el interesado alcanzase el grado y sueldo de teniente. En caso de nō existir descendncia podría ser admitido al disfrute de las pensiones los hijos de vecinos pobres naturales de Lorca:

Estos bienes consistieron en cinco casas en Lorca con una renta anual de 1.280 reales y censos por valor de 277 reales anuales.

Otra agregación al mismo Colegio, fue la hecha por don Manuel de Robles Abad, de aquella Colegiata. En su testamento, fechado el 12 de marzo de 1788, dotó una cátedra de Filosofía en el Colegio de la Concepción ante el escribano de aquella ciudad don Juan de Dios Ziller de Quirós.

La donación consistió en:

Un molino y batán	2.500	reales
Una escribanía numeraria	730	»
Tres casas en Lorca	3.005	»
Un capital de censo	136	»
3 casas en Aguilas	840	»
11 casas en Aguilas dadas en censo	5.454	»
Total	12.665	»

Además, ocho cortijos arrendados a terrage.

Igualmente en virtud del testamento que otorgó el 24 de octubre de 1810 don Francisco Peralta, Escribano de Lorca, se instituyeron por su hermano en el citado Colegio algunas becas, pero consignando cláusula de reversión a sus más próximos parientes en el caso de que se extnguiere el Colegio o se apartase del fin para el que se donaban.

En la figura 10 aparece un estado de todos los bienes y rentas hasta 1882.

Apéndice 2

REGLAMENTO ACADEMICO

Cuadro de asignaturas en la fecha de su creación:

Gramática Latina
Elementos de Matemáticas
Filosofía Racional
Física
Química
Mecánica y Delineación
Historia Natural
Agricultura
Historia y Geografía

Capítulo I

DEL DIRECTOR

Art. 1.º—El Director, que habitará en el edificio del Instituto es el Jefe Superior de este establecimiento y bajo ese concepto, le estarán subordinados todos los Catedráticos, Sustitutos, alumnos y demás empleados. Sus atribuciones son las siguientes:

Estado demostrativo de todos los bienes y rentas que posee este Instituto, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública en 16 del mes actual.

Inscripciones intransferibles.

	Capital nominal	Renta anual al 1 por 100 Pesetas	Cts
Por intereses de una láminas nº 7.965	8.897'06	88	97
Por id id id id 9.367 id id	1.301.722'09	13.017	22
Por id id id id 10.008 id id	18.617'41	186	17
Por id id id id 10.171 id id	14.381'17	143	81
Por id id id id 10.172 id id	9.551'17	95	51
Por id id id id 10.886 id id	25.698'42	256	98
Por id id id id 11.218 id id	25.615'58	256	16
Por id id id id 12.095 id id	55.634'89	556	35
Por id id id id 12.475 id id	6.363'42	63	63
Por id id id id 12.875 id id	60.825'„	608	25
Por id id id id 14.646 id id	14.402'25	144	02
Por id id id id 14.987 id id	17.744'92	177	45
Por id id id id 17.554 id id	2.504'50	25	04
Por id id id id 18.363 id id	3.670'75	36	71
Por id id id id 18.371 id id	7.935'08	79	35
Por id id id id 19.202 id id	105.000'„	1.050	„
Por id id id id 21.905 id id	4.952'25	49	52
Por id id id id 21.906 id id	26.934'08	269	34
Por id id id id 22.229 id id	4.398'25	43	98
Por id id id id 23.460 id id	72'67	0	73
Por id id id id 23.641 id id	4.545'25	45	45
Por id id id id 23.941 id id	1.972'„	19	72
Por id id id id 23.943 id id	2.297'75	22	98
Sumas	1.723.735'96	17.237	34

Fig. 10. Estado demostrativo de los bienes del Instituto

			Renta anual al 5 por 100 Pesetas Cts
Sumas anteriores		1.723.735'96	17.237'34
Por intereses de una lámina nº 30.252	Capital nominal	65.890'74	658'91
Por id id id id 30.383	id id	9.03'08	9'03
Por id id id id 36.391	id id	3.689'84	36'90
Por id id id id 36.396	id id	527'50	5'27
Por id id id id 36.399	id id	90'53	0'91
Por id id id id 38.403	id id	676'"	6'76
Por id id id id 38.404	id id	381'42	3'81
Por id id id id 38.406	id id	5.770'17	57'70
Por id id id id 38.414	id id	992'17	9'92
Por id id id id 38.419	id id	1.150'92	11'51
Por id id id id 38.422	id id	3.779'17	37'79
Por id id id id 38.536	id id	579'84	5'80
Por id id id id 38.538	id id	852'67	8'53
Por id id id id 38.539	id id	1.030'42	10'30
Por id id id id 38.543	id id	229'92	2'30
Por id id id id 38.548	id id	1.078'58	10'79
Por id id id id 38.554	id id	193'42	1'93
Por id id id id 38.558	id id	153'33	1'53
Por id id id id 38.561	id id	60'92	0'61
Por id id id id 42.408	id id	31'31	0'31
Por id id id id 42.422	id id	26'09	0'26
Por id id id id 42.427	id id	69'42	0'69
Por id id id id 42.435	id id	46'84	0'47
Por id id id id 42.513	id id	344'67	3'45
Por id id id id 49.024	id id	1.997'25	19'97
Por id id id id 49.025	id id	220'08	2'20
Por id id id id 49.029	id id	274'"	2'74
Por id id id id 49.031	id id	172'08	1'71
Por id id id id 49.134	id id	102'75	1'03
Por id id id id 49.146	id id	94'42	0'94
Por id id id id 49.147	id id	798'58	7'98
Totales		1.815.984'14	18.159'79
Por el 4% que devenga además esta renta desde este año económico, con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876			4.539'95
Total			22.699'74

Deuda amortizable al 4 por 100

Número de títulos	Série	Numeración	Capital nominal Pesetas	Renta anual Pesetas
1	A	31.859	500	20
1	A	31.860	500	20
1	A	31.861	500	20
1	A	31.862	500	20
1	A	31.863	500	20
1	A	31.864	500	20
1	A	31.865	500	20
1	A	32.126	500	20
1	A	32.127	500	20
1	A	32.128	500	20
1	A	32.129	500	20
1	D	16.987	12.500	500
1	D	16.988	12.500	500
1	D	16.989	12.500	500
1	D	16.990	12.500	500
1	D	16.991	12.500	500
1	D	16.992	12.500	500
1	D	16.993	12.500	500
1	D	16.994	12.500	500
1	D	16.995	12.500	500
1	D	16.996	12.500	500
1	D	17.067	12.500	500
1	E	17.771	25.000	1.000
1	E	17.772	25.000	1.000
1	E	17.773	25.000	1.000
1	E	17.774	25.000	1.000
Totales			243.000	9.720

Deuda perpétua al 4 por 100

Número de títulos	Serie	Numeración	Capital nominal Pesetas	Renta anual Pesetas
1	A	27.340	500	20
1	A	27.341	500	20
1	A	28.236	500	20
1	A	28.237	500	20
1	A	28.238	500	20
1	A	28.239	500	20
1	A	32.451	500	20
1	A	32.452	500	20
1	A	32.453	500	20
1	A	32.454	500	20
1	A	61.607	500	20
1	A	61.608	500	20
1	A	61.609	500	20
1	B	6.457	2.500	100
1	B	7.484	2.500	100
1	B	13.784	2.500	100
1	C	20.316	5.000	200
1	E	2.502	25.000	1.000
1	E	8.905	25.000	1.000
1	E	8.906	25.000	1.000
1	E	8.907	25.000	1.000
1	E	8.908	25.000	1.000
1	F	6.737	50.000	2.000
1	F	6.738	50.000	2.000
1	F	6.739	50.000	2.000
1	F	6.740	50.000	2.000
1	F	6.741	50.000	2.000
1	F	6.742	50.000	2.000
1	F	6.743	50.000	2.000
1	F	6.744	50.000	2.000
1	F	6.745	50.000	2.000
1	F	7.160	50.000	2.000
1	F	6.642	50.000	2.000
		Totales	694.000	27.760

Censos.

	Pesetas	Cts.
Por cinco pensiones de censos no redimibles	273	24
Total	273	24

Jardin Botánico.

Por el importe de los frutos valorados por un quinquenio	180	"
Total	180	"

Casas en Lorca.

Por el alquiler anual de una casa en la calle de Juan de Toledo marcada con el nº 3	45	625
Por el de otra idem en la calle que desemboca á la plaza del Obrero	45	625
Por el de otra id. en la calle del Arquillo marcada con el nº 4	60	"
Por el de otra id. en la misma calle marcada con el nº 7	60	"
Por el de otra idem en la citada calle del Arquillo marcada con el nº 9	60	"
Total	1.092	50

Resumen de los bienes y rentas que posée este Instituto.

Por intereses de 54 inscripciones intransferibles	2.699	74
Por intereses de 26 títulos de Deuda amortizable al 4 por 100	720	"
Por intereses de 33 títulos de Deuda perpetua al 4 por 100	760	"
Por intereses de cinco pensiones de censos no redimibles	273	24
Por el importe de frutos vendidos del Jardin Botánico	180	"
Por alquileres de cinco casas en Lorca	1.092	50
Total	61.725	48

Observaciones.

1.ª — Los intereses por inscripciones intransferibles, censos, frutos del Jardin Botánico y alquileres de casas proce-

den de fundaciones particulares y de bienes de las suprimidas corporaciones monasticas. Bienes todos enclavados en esta Provincia y que fueron destinados por sus fundadores para la instruccion pública.

2ª = Los intereses por títulos de Deuda amortizable y Deuda perpetua al 4 por 100 son exclusivamente producto de 25 años de constantes y previsoras economias y de laudables esfuerzos para asegurar la vida de esta Escuela y fomentar sus enseñanzas. Los presentados títulos se hallan depositados en el Banco de España con la correspondiente autorizacion.

3ª = El Jardin Botánico está constituido por una pequeña porcion de tierra de cabida de cuarenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas.

4ª = Las cinco casitas que el Instituto posée en Lorca no han podido venderse con los demas bienes que se enagenaron en virtud de las leyes de desamortizacion, por oponerse á ello los descendientes de los legatarios de esas fincas, por considerarles como sin fideicomiso.

5ª = Del alquiler ó renta que aparecen rindiendo las mencionadas cinco casas, hay que deducir contribuciones, décima al Administrador y lo que vulgarmente se entiende por gastos de fincas y reparos, comprendiendo tambien el tiempo que en muchas ocasiones están desalquiladas, unas ó otras

	Pesetas	Cts
Existencia en metálico que arroja la cuenta de este mes en el dia de la fecha	16.678	97

Murcia 30 de Diciembre de 1882

V.º B.º

El Vice-Director

El Secretario

1.º Hacer observar las leyes que se dicten sobre instrucción secundaria, las disposiciones de este Reglamento y todas las demás que el Gobierno o la Dirección General de Estudios acordasen.

2.º Dictar las providencias que estime convenientes para remediar las faltas o excesos que se cometan dentro del Instituto, bien sea por los alumnos o por cualquiera de los individuos que lo componen, a no ser de los delitos que por las leyes merezcan formación de causa.

3.º Vigilar que los Catedráticos se esmeren en la enseñanza que cada uno tenga a su cargo, visitando cuando lo juzgue oportuno las aulas para enterarse por sí mismo si se cumple en ellas el objeto a que están destinadas.

4.º Inquirir las causas que puedan entorpecer el adelantamiento de los alumnos y consultar al Claustro los medios de renovarlas.

5.º Amonestar privadamente a los Catedráticos sobre los defectos que pudiere notar en el método o modo de enseñar y no consiguiendo el remedio de aquéllos, ponerlo en conocimiento del Claustro.

6.º Dispensar la asistencia de los alumnos a sus respectivas aulas, cuando un motivo plausible o de regocijo público, o cualquier otro acontecimiento extraordinario lo aconseje a su juicio.

7.º Convocar y presidir el Claustro de Catedráticos y la Junta de Hacienda.

8.º Expedir los libramientos y nónimas de sueldos contra el administrador de las cantidades que se acordasen en Junta de Hacienda para las atenciones del Instituto.

Art. 2.º—La correspondencia con las Comisiones de Instrucción Pública de la Provincia con la Dirección General y con el Gobierno será autorizada con la firma del Director.

Capítulo II

DE LOS CATEDRATICOS

Art. 3.º—Todos los Catedráticos del Instituto son iguales en categoría y el más antiguo por su nombramiento suplirá al Director en ausencia y enfermedades: en iguales casos suplirá al Secretario el Catedrático que designe el Director.

Art. 4.º—Las obligaciones de los Catedráticos serán:

1.º Ser puntuales en la asistencia a sus aulas a las horas prefijadas.

2.º Solicitar con mucho esmero que sus discípulos consigan los mayores adelantos posibles.

3.º Hacerse respetar de ellos más por el cariño y consideración que deban procurar adquirirse que no por el temor de los castigos.

4.º Dar un parte mensual al Director de los adelantos de sus discípulos, con las observaciones que crean conveniente hacerle.

5.º Entregar al mismo Director al fin de cada curso la lista de los alumnos de su clase con expresión de los que hayan asistido con aprovechamiento o sin él y con las demás calificaciones que den a conocer el mérito de cada uno de ellos.

6.° Reprender a sus discípulos por las faltas que cometan en la clase o por su desaplicación; y si después de haberlo hecho por tres veces no se hubiere conseguido la enmienda lo pondrá en conocimiento del Director para que éste determine lo conveniente.

7.° En el día que se haga la apertura de los estudios tocará en cada año a un catedrático leer una oración inaugural, la que se conservará en el archivo.

8.° Los catedráticos que voluntariamente dejen de asistir un mes a la enseñanza serán privados de su sueldo, y se dará conocimiento al Claustro para que formándose un expediente instructivo se dé cuenta a la Dirección General.

9.° Podrán los Catedráticos expedir certificaciones de asistencia a su enseñanza a los que en clase de oyentes hubieren asistido a sus aulas y lo soliciten.

Capítulo III

DEL SECRETARIO

Art. 5.°—El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Claustro y Junta de Hacienda que contendrán una sucinta pero clara relación de lo que se tratare y resolviere en ellas, escribiéndolas en un libro foliado y en papel de oficio y dichas actas se autorizarán por el Secretario.

Art. 6.°—Llevará otro libro de la misma clase para hacer los asientos de matrícula y las pruebas de curso y en él se expresará el nombre y apellidos del interesado, su naturaleza, la enseñanza para que se matricule y la calificación que hubiere sacado en los exámenes.

Art. 7.°—Será obligación del Secretario cerrada que fuere la matrícula en cada año pasar a cada Catedrático una lista nominal, firmada por él de los alumnos que se hubieren matriculado para su respectiva clase.

Art. 8.°—Pasará al fin de cada curso académico al Administrador lista de todos los matriculados con el importe de los diezmos con que hubieren contribuido por razón de matrículas y prueba de curso.

Art. 9.°—Estará a su cargo la correspondencia oficial con la Dirección General de Estudios y con las demás autoridades y comisiones con quienes deba entenderse el Instituto.

Art. 10.—Cuidará de todos los papeles, obras, memorias y discursos inaugurales pertenecientes al Instituto. Se conserven ordenados y registrados con método y claridad.

Art. 11.—Extenderá en papel del sello cuarto todas las certificaciones de curso que deberá llevar el visto bueno del Director y el sello del Instituto.

Art. 12.—Remitirá a la Dirección General de Estudios en cada año y en la época que se designe un estado de todos los cursantes que se hayan matriculado en la enseñanza, que comprenda el Instituto.

Capítulo IV

DE LOS SUSTITUTOS

Art. 13.—El Claustro nombrará Sustitutos del Instituto los cuales se encar-

garán de la enseñanza por ausencia o enfermedad de los propietarios o por hallarse vacante la Cátedra.

Art. 14.—Los Sustitutos en este último caso percibirán la mitad del sueldo asignado al propietario y en los demás se les señalará una gratificación que acordará el Claustro según la clase de trabajo que hubieren desempeñado.

Art. 15.—Los Sustitutos podrán ser renovados por el Claustro en virtud de queja motivada presentada por el Director.

Art. 16.—El mérito que hubiesen adquirido en el exacto desempeño del cargo de Sustituto le servirá de recomendación en las oposiciones a las Cátedras.

Capítulo V

DURACION DEL CURSO, MATRICULAS Y FALTAS

Art. 17.—El curso principiará el día 18 de octubre y finalizará el 10 de junio de cada año.

Art. 18.—La matrícula estará abierta para todas las enseñanzas de este Instituto desde el 18 de octubre hasta el 4 de noviembre.

Art. 19.—Los cursantes del Instituto podrán matricularse en un mismo año para ganar dos cursos en las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Estudios.

Art. 20.—Las lecciones serán diarias y durarán las horas que se señalen en este Reglamento, excepto en los domingos y días festivos en que no se podrá trabajar.

Art. 21.—Los estudiantes que voluntariamente faltaran más de 15 días continuados o interrumpidos en todo el año escolar perderán el curso. Cuando enfermaren darán aviso a su catedrático y éste lo hará al Director para que si la enfermedad les impide la asistencia por más de 30 días consecutivos suplan esta falta por los medios que estimen convenientes.

Capítulo VI

DE LOS EXAMENES PARA GANAR CURSO

Art. 22.—Al fin de cada curso académico se tendrán exámenes generales de todos los alumnos según el método que determinase la Dirección General de Estudios.

Art. 23.—Estos exámenes serán públicos y presididos por el Director y con asistencia de los Catedráticos que se señalen por la Dirección General de Estudios.

Art. 24.—Cada catedrático presentará a la comisión de exámenes por medio del Ilmo. el programa de las materias de su respectiva asignatura.

Art. 25.—Los exámenes se verificarán por mañana y tarde desde el 10 de junio y en las horas que se señalarán por el Claustro.

Art. 26.—Todo el que no presentare la nota de aprobación en estos exámenes no podrá exigir justificación de haber ganado curso.

Art. 27.—El Claustro con conocimiento del mérito más distinguido que en los exámenes puedan dar a conocer los alumnos, acordará un premio de aplicación en cada Cátedra que consistirá en una obra elemental de la misma.

Capítulo VII

DEL NOMBRAMIENTO DE CATEDRATICOS

Art. 28.—Las plazas de Catedráticos para todas las enseñanzas del Instituto se obtendrán por medio de rigurosa oposición.

Art. 29.—Cuando se verificare la vacante de alguna Cátedra, el Director convocará a oposiciones por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, señalando un término suficiente para que dentro de él, puedan presentarse los opositores.

Art. 30.—Para ser admitidos al concurso se exigirá de los aspirantes:

1.° Los grados que en las respectivas materias señale la ley de instrucción secundaria.

2.° Una justificación de moralidad y buena conducta librada por la autoridad municipal.

Art. 31.—El Claustro nombrará cuatro Catedráticos, que con el Director serán los Jueces de la oposición. Ese nombramiento se hará el día antes de empezarse los ejercicios de oposición.

Art. 32.—Estos asistirán:

1.° En una disertación que leerá el opositor y deberá durar media hora sobre una de las materias de la facultad respectiva que elegirá de tres sacadas por suelte y que dará escrita en el término de 24 horas.

2.° En otra disertación oral que durará media hora y sobre uno de los tres puntos que sacará por suerte, media hora antes de este ejercicio.

3.° Un examen privado a que concurrirán todos los opositores y en el que cada uno contestará por media hora sobre la materia de la asignatura de la cátedra y el mejor modo de enseñarla.

Art. 33.—Concluidos estos ejercicios se extenderá la cursura de cada opositor y el Claustro en vista de ella hará la propuesta en terno de los tres más beneméritos que remitirá a la Dirección General de Estudios.

Capítulo VIII

DE LAS CATEDRAS

Latinidad

Art. 34.—Los niños que se matriculen para estudiar gramática latina deberán ser antes examinados de doctrina cristiana, de leer y escribir correctamente y de gramática castellana.

Art. 35.—Habrá dos catedráticos que se titularán uno de menores y otro de humanidades.

Art. 36.—La enseñanza en ambas aulas durará dos horas por la mañana y dos por la tarde, y el curso todo el año sin más vacaciones que todo el mes de agosto.

Art. 37.—El Catedrático de menores enseñará a un mismo tiempo y comparativamente las dos lenguas latina y castellana, principiando por los rudimentos y concluyendo en la sintaxis natural y figurada.

Art. 38.—El catedrático de humanidades, además de la propiedad latina y de dar la suficiente instrucción en los objetos periódicos de ambos idiomas, enseñará a los escolares los principios de Poética y Retórica.

Matemáticas

Art. 39.—El estudio de las matemáticas durará dos años; por consiguiente dos Catedráticos darán esta enseñanza continuando el 2.º con los mismos discípulos que ganaron el 1.º curso.

Art. 40.—El curso elemental de esta Ciencia comprende la Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Rectilínea, Geometría práctica, Aplicación del Algebra a la Geometría, teoría de las curvas, cálculo de las diferencias, funciones, límites y series, trigonometría esférica y cálculo infinitesimal.

Art. 41.—En el primer curso académico se enseñarán en dos horas por la mañana la Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea.

Art. 42.—El segundo y por igual tiempo la Geometría práctica, aplicación del álgebra y la geometría, teoría de las curvas, cálculo de las diferencias, funciones, límites y series, trigonometría esférica y cálculo infinitesimal.

Art. 43.—Servirán de texto los elementos de S. F. Lacroix o el tratado elemental de don José Mariano Vallejo.

Filosofía Racional

Art. 44.—La enseñanza de la Filosofía Racional comprende la ideología, gramática general filosófica y lógica propiamente dicha; en cada curso académico se completará el estudio de esta ciencia.

Art. 45.—Las horas de enseñanza serán dos por la mañana.

Historia Natural

Art. 46.—El estudio de la Historia Natural se reducirá a dos cursos; en el 1.º año se dará una idea de la historia natural general y se enseñarán la Zoología, y en el segundo la Botánica y la Mineralogía, siendo ambas a su vez primero y segundo, pues aunque partes de una misma ciencia, no tienen una razón de preferencia ni escala, para impedir que todos los años se matriculen los alumnos.

Art. 47.—En ese tiempo se intercalará lo más indispensable de la teoría de la tierra y de la Geología.

Art. 48.—Las lecciones serán diarias y durarán una hora y media por la mañana.

Geografía e Historia

Art. 49.—La enseñanza de la Geografía se dividirá en dos partes. En la primera se darán lecciones de Geografía General y en la segunda de Geografía nacional.

Art. 50.—La Historia se dividirá igualmente en Antigua y Moderna procurando el profesor desenvolver el origen y acrecentamiento de cada Nación, las circuns-

tancias más señaladas de su establecimiento, el orden de sus dinastías, sus príncipes célebres y sus más famosas revoluciones, indicando con exactitud la posición, extensión y límites de cada una, sus principales ciudades, los monumentos de las artes y producciones naturales que contienen; y en fin hará conocer el genio de cada pueblo, su gobierno, su culto religioso, sus usos y costumbres.

Art. 51.—Las lecciones durarán dos horas por la mañana.

Física

Art. 52.—En cada año se dará un curso completo de física experimental, siendo indispensable que los aspirantes presenten la certificación de haber estudiado Matemáticas o que se sujeten a un examen por lo menos de los tratados de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea.

Art. 53.—El curso de Física se dividirá en las 7 grandes secciones siguientes:

1.ª Nociones generales sobre la materia, movimiento y máquinas simples.
2.ª Historia del calor —teoría de los gases— de los vapores, higrometría.
3.ª Atmósfera, Barómetro, densidades, bombas, máquinas de vapor.
4.ª Electricidad, Galbanismo, Magnetismo, fenómenos electro-magnéticos.
5.ª Acústica.
6.ª Optica.
7.ª Metereología, temperaturas del globo, fuentes de calor.

Art. 54.—Por vía de introducción y atendiendo al curso de la introducción pública, especialmente en las provincias se darán algunos conocimientos de cosmología reduciéndolos a lo más preciso para la inteligencia del distinto valor de la gravedad y fuerza centrífuga según las diferentes latitudes y para formar idea sobre la posición del Ecuador magnético.

Art. 55.—Las lecciones durarán 2 horas por la mañana.

Química, Mecánica y Delineación y Agricultura

Art. 56.—Los Catedráticos de estas enseñanzas continuarán observando los reglamentos particulares aprobados por el Gobierno para cada una de estas Cátedras.

Capítulo IX

DEL CLAUSTRO

Art. 57.—En el Instituto no hay más claustro que el de Catedráticos.

Art. 58.—Este, que presidirá y convocará el Director, se reunirá para tratar asuntos concernientes a la enseñanza para todos los puntos de disciplina, para la expulsión de alumnos y para cuanto quede designado en este Reglamento.

DE LA JUNTA DE HACIENDA

Art. 59.—Habrá una Junta compuesta del Director, de cuatro Catedráticos y del Administrador, encargados de vigilar el estado de las rentas y la formalidad de los asuntos, de formar anualmente los presupuestos, de examinar las cuentas anuales del Administrador y después de revisarlas pasarlas al Claustro para su aprobación y de formar los reglamentos de contabilidad.

Art. 60. Los individuos de esta Junta se nombrarán por el Claustro y se renovarán cada dos años.

Se acordó que el anterior Reglamento y el que se tenía aprobado respecto a la Administración de las Rentas de este Instituto se remitiera a la Dirección General de Estudios en cumplimiento de su orden de 7 de marzo de este año.

APÉNDICE 3

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

Este Reglamento se presentó al Claustro por la comisión nombrada al efecto, el día 28 de agosto de 1838, para la administración de las rentas asignadas a este establecimiento por S. M. para atender sus gastos con arreglo a lo prevenido por la Dirección General de Estudios en su oficio de 7 de marzo. Leídos sus artículos quedó aprobado en los términos siguientes:

CAPÍTULO I

DE LA FORMACION DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Art. 1. El Archivo debe componerse de: 1.º, del expediente instruido en solicitud del establecimiento; 2.º, del conjunto de órdenes como de la Dirección de Instrucción Pública; 3.º, de los trabajos, actas y correspondencia de la Junta de Instalación, cuando ésta haya terminado su misión; 4.º, de los títulos de pertenencia de todas las fincas; 5.º, de las copias de escrituras de arrendamiento con fianzas o sin ellas para que en la actualidad existiesen, y en adelante otorguen; 6.º, de las copias de las cuentas anuales que se remitan a la superioridad, y de los estados mensuales que dé el administrador; 7.º, de todo documento o papel que tenga relación directa o indirecta con los intereses del Instituto y no se halle comprendido en los números anteriores, advirtiendo que si por su naturaleza fuese llamado a otro archivo ha de quedar en el de la Junta una copia formal.

Art. 2. El archivo estará a cargo de la Señoría de la Junta y del local que designe el Sr. Presidente, con el Título de local clavero.

Art. 3. Los documentos rubricados por el señor clavero y presidente se numerarán antes de archivarse.

Art. 4. Se formará un registro o índice con correspondencia de numeración.

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

Art. 5. Para satisfacer a la delicadeza del caballero administrador, se nombrará inmediatamente individuo de la Junta, que se llamará vocal contador, cuyo nombramiento se renovará anualmente turnando entre sí por orden de antigüedad los vocales de la Junta que desempeñasen este cargo gratuitamente.

Art. 6. La administración pasará a la Junta con la brevedad que su celo le sugiera un estado por fundaciones o establecimientos de todas las fincas de que se halle incontado, expresando:

1.° Su situación y linderos.
2.° El nombre del arrendatario o inquilino.
3.° El número y linderos de tahullas o fanegas de tierra, con distinción de las que estén plantadas de viña, olivar, moreral, de si son de secano o de riego y en este caso de dónde riegan.
4.° Su cuenta anual en reales de vellón o en fruto.
5.° Fecha de las escrituras y término de las mismas, tiempo aplazado en que deben satisfacer los arrendamientos.
6.° Valor y sitio de las fianzas si las hubiere, cargas o cursos que tengan unas y otras sobre sí. Separadamente una noticia de las propiedades que estando adjudicadas al Instituto, no se hubiesen incontado, de ellas expresando la causa.

Art. 7. Con presencia de estos antecedentes el local contador formará el libro llamado lecriro o maestro en el cual abrirá una cuenta a cada finca por débito y crédito anotando en el folio de la izquierda la renta que deba producir además todo gasto que origine para su conservación, contribuciones, censos, hectáreas y en el caso de la Historia las cantidades que rindan éstas con arreglo a los estados mensuales que ha de dar la administración.

Art. 8. La administración recaudará el importe de matrículas por tercios según la Real Orden de 21 de mayo de 1837 en virtud de papeletas que le presentarán los discípulos firmadas por el Secretario y el vocal contador le formará el correspondiente cargo en el libro maestro por las listas que a su tiempo le pasará la Secretaría con distinción de cursos.

Art. 9. En el mismo libro o separadamente se abrirá cuenta a la administración, en la que se adeudará las rentas del establecimiento, el día de su vencimiento, y se le acreditará el valor de cada libramiento expedido por la Junta.

Art. 10. Con objeto de conocer el movimiento del capital que el Gobierno ha puesto al cuidado del Instituto, se abrirá también una cuenta a este objeto, en la cual serán partidas de créditos los valores actuales de cada finca, apreciados por peritos y debitar las cantidades invertidas en mejoras de modo, que aumenten los productos pero no se anotarán aquellas cantidades que se determinen a su conservación.

Las máquina, instrúmentos, libros y otros enseres se comprenderán en esta cuenta, como aumento del capital; estarán a cargo del profesor respectivo, que responderá de su valor si se extraviaren, o por descuido denunciasen de sus valores.

De los libros será responsable el Bibliotecario.

Capítulo III

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

En los primeros ocho días de cada mes se reunirá la Junta en sesión ordina-

ria para discutir la necesidad o conveniencia de todo gasto que se proponga y exceda su valor de 100 reales para examinar el estado mensual de la Administración; y acordar la distribución de fondos y la expedición de libramientos; y también para acordar sobre materias pendientes de menos urgencia.

Art. 11. Será obligación de la Junta examinar y aprobar toda escritura de arrendamiento y por consiguiente admitir o desechar las fianzas que se presenten por parte de los arrendamientos.

Art. 12. Expedir los libramientos que han de ser los únicos documentos de datos que se admitan en cuentas de la administración, y cuidar que lleven los registros siguientes: 1.°, han de estar formados por la Secretaría citando el día que se acordó su expedición; 2.°, han de llevar, el tomóse razón del vocal contador y el V.° B.° del Presidente.

Art. 13. Sin embargo del artículo antecedente, se autoriza al administrador para que pueda disponer, por si todo gasto, cuyo valor no exceda del señalado en el Art. 1, cuidando recoger el correspondiente libramiento.

Art. 14. Sin perjuicio de las frecuentes visitas que se supone ha de hacer el administrador a las fincas nombrará la Junta una comisión compuesta de Peritos para que inmediatamente antes de las principales cosechas de cada una y en las épocas de las principales labores las inspeccione e informe de su estado con las observaciones que haga, y las mejoras de que sean susceptibles. A esta comisión se le abonarán sus dietas.

Art. 15. En los primeros 15 días de cada año se reunirá la Junta para que examinen y glosen las cuentas de la administración y disponer se pasen al Claustro y dirijan a su destino final.

Art. 16. La Comisión considera como un acto de rigurosa justicia la recomendación al Gobierno del Administrador actual o del que en lo sucesivo fuere por el aumento que tengan los réditos de las fincas, y sea exclusivamente debido a su desvelo y conocimientos.

Art. 17. Como la buena fe tiene por carácter distintivo la franqueza y publicidad, opina la comisión que al fin de este año se forme un extracto de la cuenta correspondiente del administrador con la conformidad del vocal contador y visto bueno del presidente a cuyo extracto se le da la mayor publicidad posible.

Capítulo IV

DE LA ADMINISTRACION

Art. 18. A cargo del Administrador estarán los fondos pertenecientes al Instituto ya sean en metálico ya en fruto siendo responsable de su perfecta conservación.

Art. 19. Al fin de cada mes pasará a la Junta de hacienda para gobierno de la misma un estado de éntradas, salidas y existencias de caudales, frutos, sujeto al modelo que se acompaña.

Art. 20. Como para la recolección de la renta en especie puede necesitar de brazos subalternos por los distintos puntos en que ésta ha de recaudarse, y ser simultánea en la provincia pues consiste en el tanto de terrage o canon sobre

los productos de las propiedades en las mismas especies que se cosechen, la Junta de hacienda nombrará recolectos que bajo la competente fianza e inspección del Administrador la verifiquen a quien servirá de cargo la cuenta que el comisionado la presente intervenidad por el contador, abonándose al mismo los gastos de recaudación por libramiento que se expedirá en virtud de la cuenta de los mismos luego que sea aprobada por la Junta.

Art. 21. Para la recaudación de las rentas del colegio de la Concepción de Lorca se nombrará por la Junta un Administrador en aquella ciudad que estará subordinado al principal de este Instituto y a quien rendirá sus cuentas anuales y del que recibirá las órdenes e instrucciones correspondientes y con sujección en todo a lo prevenido en este Reglamento.

Art. 22. Recibirá de la Junta un libro foliado y rubricado, en el cual con toda claridad trasladará de su borrador las partidas de cargo y debe en forma de diario según que se le entregará.

Art. 23. Cuando por los informes que adquiera conceptúe oportuna la renta de frutos la propondrá a la junta, y procederá a verificarla luego que esté ausente la misma.

Art. 24. En los casos urgentes podrá por sí mandar se ejecute cualquiera obra cuyo importe no pase de 100 reales.

Art. 25. Al fin de cada año y entre los primeros quince días del mes de febrero siguiente presentará su cuenta formal apoyada en los libramientos de la Junta únicos documentos que con las expresadas circunstancias en el Art. 2, Cap. 2.°, serán admisibles.

Art. 26. Además del diario de caudales llevará de un modo análogo el de frutos.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

LIBRO DE CAUDALES

Año tal *Mes tal*

Reales Mitras	*Día tal* *Número tal*	*Reales Mitras*
3.000	Quedarán existentes, en este día según el estado pasado a la Junta con esta fecha tres mil reales de vellón.....	
	Día tal *Número tal*	
200	Son cargo doscientos reales de vellón que ha satisfecho N. N., inquilino de la casa del Instituto sita en la calle S. Nicolás de esta ciudad n.° (tal) por un mes de alquiler vencido en tal fecha.....	
	Día tal *Número tal*	
	Son data dos mil reales satisfechos a N. N. en virtud del libramiento n.° (tal) de la Junta de Hacienda	2.000

		Día tal *Número tal*	
	600	Son cargo seiscientos reales pagados por N. N. arrendatario de las tahullas (su nombre) a cuenta de las rentas vencida en 24 de junio de este año	
		Día tal *Número tal*	
		Son data seiscientos reales de vellón pagados en virtud del libramiento de la Junta de Hacienda número (tal) a Don Juan y José Belmonte por la matrícula	600
		Día tal *Número tal*	
	14.000	Son catorce mil reales de vellón producto de cuatrocientas fanegas de cebada, vendidas por acuerdo de la Junta de tal fecha.	
Total	17.800		2.600

Resumen

Cargo	17.800
Data	2.600
Existencia 30 abril	15.200

Según queda demostrado asciende el total cargo de caudales en todo el mes a la cantidad de diez y siete mil ochocientos reales de vellón y siendo la data de dos mil seiscientas, es visto, queda una existencia para primero del mes entrante de quince mil doscientos reales.

Murcia, 30 de junio de 1838.

Este Reglamento fue aprobado por la Dirección General de Estudio el 4 de abril de 1843.

APÉNDICE 4

REGLAMENTO DE LA JUNTA INSPECTORA

1.° Las Juntas Inspectoras de los institutos de provincia estará compuesta de un individuo de la Diputación provincial, de otro del Ayuntamiento, de un eclesiástico y de un vecino de conocida instrucción y arraigo, bajo la presidencia de otro individuo nombrado, como los demás, por el Gobierno.

2.° Los jefes políticos de las provincias serán los encargados de elevar al Gobierno las propuestas en terna de las personas que por su probidad, arraigo y celo en favor de la instrucción pública se juzguen a propósito para desempeñar dignamente los cargos de Presidente y Vocales.

3.° Los jefes políticos, como delegación del Gobierno, asistirán, cuando lo crean oportuno, a las sesiones de las Juntas Inspectoras de los institutos.

4.º Las Juntas Inspectoras se reunirán dos veces al mes, y por extraordinario, cuando lo juzgue indispensable su Presidente. Para que haya acuerdo se necesita que se hallen reunidos la mitad por lo menos de los vocales y el Presidente.

5.º Habrá un secretario elegido por la Junta. Habrá un libro de actas en que consten todos los acuerdos de las Juntas Inspectoras.

6.º Las atribuciones de las Juntas Inspectoras fuera de las económicas son puramente de vigilar y proteger. Se limitarán a:

a) Cuidar de que el Instituto se cumpla cuanto dispone el plan de estudios y reglamentos vigentes.

b) Vigilar sobre el orden, disciplina y policía del establecimiento; sobre la buena enseñanza literaria y religiosa; sobre el trato que se dé a los alumnos, y sobre la conducta y moralidad del director, profesores y dependientes.

c) Hacer al director, verbalmente o por escrito aquellas advertencias que se juzgen oportunas en bien del establecimiento, tanto en la parte gubernativa, como en la literaria y económica; dando cuenta al Gobierno de las faltas o abusos que rodean, cuando en virtud de sus indicaciones no se pusiere el conveniente remedio.

d) Promover por cuantos medios estén a su alcance la prosperidad del establecimiento, y elevar al Gobierno las consultas que con este objeto estimen oportunas.

7.º Las Juntas podrán inspeccionar el estado de los institutos reclamando al efecto de los directores cuantos datos y noticias creyeren convenientes; y asistiendo a las lecciones y demás actos que se verifiquen dentro del establecimiento.

9.º Bajo ningún pretexto podrán las Juntas Inspectoras variar ni interrumpir el régimen interior de los institutos, los juicios y decisiones de los Consejos de disciplina ni las disposiciones que los directores hubieren adoptado.

10. No podrán las Juntas arrogarse las atribuciones propias de los directores de los institutos, ni alterar el personal de catedráticos y dependientes ni sus dotaciones; como tampoco interpretar y modificar el orden de las enseñanzas y el sistema económico establecido por el reglamento y disposiciones vigentes.

14. Todos los actos académicos de los Institutos serán presididos por los directores; pero en el caso de que asistiere a ellas la Junta Inspectora su presidente presidirá el acto.

17. Las Juntas Inspectoras tendrán en la parte económica las siguientes atribuciones:

a) Cuidar del exacto cumplimiento de todas las obligaciones del Instituto, así respecto del personal de catedráticos y dependientes, como del material necesario para la enseñanza.

b) Velar sobre la buena administración de los bienes que posee el esteablecimiento y sobre la recaudación e inversión de sus rentas, para que se hagan con la exactitud y pureza debidas.

c) Proponer al Gobierno los administradores de dichos bienes y los depositarios de los institutos, debiendo, después de nombrados formar los expedien-

tes de sus respectivas fianzas y elevarlos al Gobierno para la aprobación correspondiente.

d) Celebrar los contratos de arriendo, las subastas y demás actos de esta naturaleza que exija la administración de los respectivos bienes, elevándose todo igualmente al Gobierno para la misma aprobación.

e) Autorizar la venta de granos y demás frutos procedentes de los bienes del Instituto.

f) Visitar las fincas pertenecientes al establecimiento para asegurarse de su acertada administración y buen estado, adoptando o proponiendo las medidas que juzge oportunas para la más perfecta conservación de las mismas.

g) Procurar recursos al Instituto, indagando las memorias, fundaciones y obras pías que con arreglo a las órdenes vigentes deban o puedan aplicársele, y acudiendo a la autoridad y al Gobierno para que esta aplicación se realice.

h) Examinar y censurar las cuentas de los administradores, remitiéndolas con su informe al Gobierno para la aprobación.

18. En los institutos cuya administración económica sea privativa de los mismos por convenio con el Gobierno, las Juntas inspectoras vigilarán únicamente sobre la observación de la parte literaria y académica prevenida por el reglamento; sobre el régimen moral y religioso, las necesidades de la enseñanza y puntual pago de los sueldos.

20. Todos los años, en el mes de mayo, formarán los directores de los institutos el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Las Juntas inspectoras examinarán estos presupuestos, y con su dictamen los remitirán al Gobierno antes del mes de julio para su real aprobación.

21. Si algún instituto se mantuviere con rentas propias, y éstas no fuesen de administratición privativa por convenio con el Gobierno, el presupuesto de ingresos y gastos se remitirá también al mismo, formándolo del modo anteriormente dicho, para la aprobación correspondiente; mas en este caso bastaría que se hallen en poder del Gobierno en todo el mes de septiembre (10) (figura 5).

El Plan de Estudios de 10 de septiembre de 1852 (11) hizo una pequeña reforma de estas Juntas en su Sección Segunda, Título IV, quedando como sigue:

Artículo 42. En todo instituto no agregado a Universidad habrá una Junta Inspectora; se compondrá:

Del gobernador de la provincia como presidente.

De un vicepresidente.

De un diputado provincial residente en el pueblo, y en su defecto de un individuo del Ayuntamiento.

De un individuo del Ayuntamiento.

De un eclesiástico.

De dos padres de familia.

---

(10) Circular del Ministerio de Instrucción Pública.

(11) MANUEL UTANDE IGUALADA, *Obra citada*, págs. 125-26.

Todos estos cargos eran honoríficos, voluntarios y gratuitos.

Esta Junta debía reunirse al menos una vez al mes.

Artículo 50. Las atribuciones de la Junta son puramente económicas y se limitan:

1.º A vigilar el trato que se da a los alumnos en lo que no sea relativo a la enseñanza y régimen disciplinar.

2.º Hacer al director, y en caso necesario al rector de la Universidad, las observaciones que crea oportunas acerca de los abusos que note en el régimen económico y las reformas que en esta materia deban hacerse.

3.º A evacuar los informes que sobre los citados puntos u otros le pide el Gobierno.

4.º Y a vigilar sobre la buena administración de las rentas.

El Plan de Estudios del 23 de septiembre de 1857 crea las Juntas de Instrucción Pública en cada provincia que sustituirán a las Juntas Inspectoras, siendo sus componentes elegidos por el gobernador:

«Hasta que no se establecieran las nuevas Juntas, ejercerán las Inspectoras de los Institutos y las Comisiones de Instrucción primaria las facultades que les estaban encomendadas, y los Secretarios se ocuparán en preparar los registros e inventarios para la entrega de los expedientes y enseres.

Una vez establecidas las Juntas de Instrucción Pública, se ocuparán con preferencia de los trabajos.»

El Plan de Estudios del 9 de octubre de 1866 crea las Juntas de Profesores. Estas debían reunirse dos veces, al menos, en cada curso, para que los profesores propusieran cuanto le indicara la experiencia para la perfección de la enseñanza. Además, debían ser convocadas en las aperturas del curso, en algunos actos públicos y cuando en algún acto dentro de centro fuese conveniente su presencia.

El director debía oír a la Junta de Profesores en la redacción de los presupuestos anuales y mensuales del Instituto y en la formación del cuadro de asignaturas, profesores a impartirlas, libros de texto, locales, días y horas en que debía darse las lecciones.

APÉNDICE 5

REGLAMENTO
PARA EL REGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO DE INTERNOS

1. Los Colegiales se dividirán en pensionistas y mediopensionistas; corresponde a la primera clase los que vivan constantemente en el colegio, y a la segunda, los que permaneciendo en éste durante el día, se retiren a dormir a sus casas.
2. Los padres o encargados de los alumnos que pretendan ingresar en el Colegio presentarán al Director sus solicitudes documentadas con la papeleta de haberse matriculado en el Instituto y certificación del médico en la que conste

estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa, y expresando su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del establecimiento.

3. Cada pensionista contribuirá al Colegio con ocho reales diarios y los medios pensionistas con cuatro reales cincuenta céntimos, por su asistencia y manutención; el pago de esta pensión se hará por trimestres anticipados.
4. Los padres o encargados de los pensionistas, cuidarán del aseo y conservación de la ropa de éstos igualmente que del calzado, en el concepto de que han de cuidarse a lo menos una vez a la semana de la ropa interior y la servilleta y toalla, y cada quince días la ropa blanca de cama, pero los que quieran ser servidos por el Colegio por lo respectivo a la conservación, lavado y planchado de la ropa blanca contribuirán con la retribución de 20 reales mensuales.
5. En el caso de que ingresaren en el Colegio dos o más hermanos en la clase de alumnos internos el 1.° pagará 240 reales mensuales, el 2.° y los restantes 200.
6. Todo pensionista a su ingreso en el Colegio, deberá traer a él para su uso propio, dos colchones de lana, una almohada, una manta de abrigo, una cubierta de percal, dos mudas de sábanas y fundas de almohadas, cuatro de ropa blanca interior, cuatro pares de calcetines, cuatro pañuelos de bolsillo, dos toallas, dos servilletas y un cubierto de plata, con cuchillo de punta roma, todo marcado con las iniciales de su nombre y apellido y además cepillos de ropa, cabeza y dentadura, peines, un espejo y un baúl de regulares dimensiones; los demás útiles necesarios son de cuenta del Colegio.
7. El traje de los Colegiales, consistirá el de calle levita, pantalón, albornoz o capote de paño azul oscuro, chaleco de casimir anteado, todo con botones dorados lisos, corbata negra de seda, gorra del mismo paño azul con galón dorado y las iniciales del C. de M. y borceguíes de becerro negro. Para traje de casa cualquier vestido decente.
9. Si enfermara algún alumno se avisará inmediatamente a sus padres o encargados. Ellos determinarán retirarlo o dejarlo en el colegio, en cuyo segundo caso el establecimiento cuidará al enfermo con la mayor esmero, asistido por el facultativo del mismo, pero no será de su cuenta el valor de los medicamentos que el enfermo necesitase.
10. Si alguno de los internos o mediopensionistas se retirase sin concluir el curso o cualquiera de los trimestres, tendrá opción a que se le devuelvan a prorrata sus anticipos.
11. Los pensionistas podrán salir a comer con sus familias una vez al mes en días festivos y con permiso del Director; estas salidas no se verificarán sino después de las 8 de la mañana, ni podrán retardar la vuelta al Colegio a más del anochecer, y debiendo en ambos casos ir acompañado por unos de sus parientes o criados de confianza.
12. Las salidas no tendrán lugar en los días en que el pensionista esté castigado, sea cual fuere la falta que hubiese cometido.
13. Para ser admitido en el Colegio en la clase de mediopensionista presentarán sus padres o encargados al Director la solicitud que queda indicada respecto de los pensionistas.

14. Deberán traer a su ingreso en el Colegio para su uso propio servilletas y cubierto de plata, las iniciales de su nombre y el apellido.
15. Asistirán con puntualidad por la mañana a la hora de principiarse las clases en el Instituto y en los días festivos a la de celebrarse la misa y no saldrán del Colegio hasta la anochecer.
16. Así a la venida al establecimiento como a la vuelta a sus casas, cuidarán sus padres o encargados de que sean acompañados de persona de confianza.
17. Los mediopensionistas durante su permanencia en el Colegio están obligados a observar el orden y reglas establecidas en este Reglamento.
18. Para las salidas, sea a paseo o a otro acto, se incorporarán con los colegiales internos en el orden que disponga el Director. Siempre que esto se verifique usarán el traje uniforme de los pensionistas.

Alimentación

19. Se suministrará ordinariamente a los colegiales por la mañana chocolate con pan o migas o un par de huevos; al mediodía sopa variada, cocido, otro plato de carne o pescado y postres; merienda de frutas según la estación, y la cena que se compondrá de ensalada cruda o cocida, guisado de carne o pescado y postre.
20. En los días más señalados se darán dos principios y un plato de dulce según lo dispusiese el Director.
21. El pan se suministrará sin tasa y de primera calidad procurando evitar abusos.

Régimen Interior

22. Desde 1.º de octubre hasta el 1.º de abril se levantarán los colegiales a las 6 de la mañana y a las 5,30 en los demás meses.
23. Media hora antes de levantarse encenderá la luz el camarero que esté de guardia y despertará a los Colegiales y Regente, para que se vistan y laven y asistan después a la Misa.
24. Esta se celebrará por el Capellán media hora después de levantarse los Colegiales, y concluida se pondrán a estudiar hasta que tomen el desayuno, que se le servirá lo menos media hora antes de principiar las clases en el Instituto.
25. Los alumnos que no asistan a su Cátedra en algunas horas, de las que estén señaladas para las asignaturas, volverán a la sala de estudio llenando los huecos que resulten entre unas y otras, de modo que los que no estén en las Cátedras se encuentren en otra sala.
26. La comida se dará a la hora que sea compatible con la enseñanza, cuidando que quede después a los Colegiales una hora de descanso.
27. Comerán todos los días no festivos a la mesa del Director dos alumnos por riguroso turno además de los que obtengan esta distinción por premios.
28. Terminada la hora de descanso después de la comida, entrarán en las clases o en la sala de estudio respectivamente.
29. Concluidas las clases y los estudios de la tarde, merendarán y descansarán

hasta el toque de oraciones pudiendo emplear este tiempo en ejercicios gimnásticos u otras distracciones o juegos que no les puedan perjudicar.

30. A las oraciones pasarán a la sala de estudio y dos horas después bajarán a la capilla a rezar el rosario y se les servirá la cena; se les concederá después media hora de distracción pasada la cual se acostarán en sus respectivos dormitorios.
31. Durante la noche habrá siempre un dependiente de guardia en los dormitorios, que tendrá el cargo de avisar a los superiores si ocurriese alguna novedad.
32. El Director al principio de cada curso y teniendo presente el señalamiento de horas de las clases del Instituto formará un cuadro en el que hará la distribución de horas para el colegio, con distinción de los días lectivos y festivos.
33. Los Colegiales confesarán y comulgarán tres veces por lo menos durante el curso y además de que en el tiempo oportuno cumplan con el precepto pascual.
34. En los días festivos, después de asistir a los Oficios Divinos se señalará por el Director una hora para una lección especial de Religión que explicará el Capellán del Colegio, divida del modo siguiente:
    En el primer tercio de cada curso explicará el catecismo, en el segundo los fundamentos de la religión, y en el tercero la historia de la misma.
35. Habrá en el Colegio una sala de sociedad decentemente amueblada para que los padres, parientes o encargados de los pensionistas puedan verles y hablarles todos los días festivos de 11 a 13.
36. En estos días festivos saldrán los pensionistas a paseo, permitiéndolo el tiempo, a la hora que el Director señalará, en fracciones de 24 pensionistas cada una, acompañados de sus respectivos Regentes.
37. Se preparará una habitación que sirva de gimnasio con todos los útiles necesarios, donde se ejercitarán los alumnos por edades bajo la dirección del Maestro.
38. Se prohíben absolutamente los juegos de naipes, bisbis y cualesquiera otros de interés; lo están asimismo todos aquellos que por su violencia o rudeza puedan ofrecer a los olumnos peligros de lastimarse. El ajedrez, el chaquet, las damas y otros de este género en que se ejercita la inteligencia serán permitidos, como también varios otros que proporcinan un moderado ejercicio y provechosa distracción. También se establecerán otras distracciones que puedan permitirse a los alumnos distinguidos del establecimiento como premio especial por su aplicación y constancia en los estudios.
39. No se permitirá que los pensionistas tengan dinero sin licencia del Director para evitar por este medio su abuso y malversación.
40. Sólo podrán escribir y recibir cartas cerradas de sus padres o encargados; las demás que reciban o envíen habrán de ser revisadas por sus respectivos Regentes.
41. Habrá un local destinado para enfermerías en el que se asistirán los Colegiales que lo necesiten con el mayor esmero. Este departamento estará a cargo de uno de los Regentes, y estará dotado con todo el mobiliario que exclusivamente deba destinarse para este servicio.

DE LOS EMPLEADOS

Del Director

42. El Director es el Jefe inmediato del Colegio y además de las atribuciones y deberes que le imponen el capítulo 1.°, título 2.° del Reglamento General, le corresponden también las siguientes:
    1.ª Tratar a los Colegiales con la mayor amabilidad y hacer que el Capellán y Regentes los traten del mismo modo, procurando todos suplir el cariño de los padres a quienes reemplazan para su educación.
    2.ª Inspeccionar con frecuencia las secciones para ver si en ellas se observa el orden, compostura y aplicación conveniente.
    3.ª Cuidar que los Regentes estén constantemente en su respectiva sección en las horas de estudio.
    4.ª Distribuir el servicio que ha de prestar el Capellán, Regentes y los dependientes del establecimiento, vigilando el cumplimiento de los deberes de todos.
    5.ª Conceder permiso a los Regentes para salir del Colegio en horas que no sea precisa su asistencia.
43. El Director que no viva en el Colegio lo visitará cuanto menos dos veces al día en horas diferentes y presenciará la comida y la cena tres veces a la semana.

DEL CAPELLAN

44. El Capellán además de los deberes que le imponen el capítulo 2.° del título 2.° del Reglamento general, dirigirá todos los actos reigiosos del Colegio.
45. Por ausencia o enfermedad del Director será el Jefe del establecimiento y todos los alumnos, empleados y dependientes obedecerán sin excusa ni pretexto sus disposiciones.
46. En los días festivos en que no haya clase en el Instituto tendrá una hora de repaso de religión y moral.
47. El Capellán dará cuenta diariamente al Director, cuando éste no viva en el Colegio, de todas novedades que ocurran en él.
48. El Director en las vacantes y enfermedades designará otro eclesiástico que desempeñe sus funciones dando cuenta al Rector del distrito universitario.

DE LOS REGENTES

49. Los Regentes tendrán las obligaciones que les impone el capítulo 3.° del Reglamento general y para su mejor desempeño cumplirán con las siguientes:
    1.ª Asistir con los alumnos a la sala de estudio, al comedor y a la capilla y dormir cerca de ellos para poderlos vigilar constantemente.
    2.ª Levantarse a la misma hora e inspeccionar su aseo y limpieza.
    3.ª Enseñarles reglas de urbanidad y finos modales y como el ejemplo ofrece seguros resultados los Regentes se conducirán de modo que lleguen a ser habituales entre los alumnos, la elegancia de manera, sin afectación, el aseo y buen porte de la persona y todos aquellos modales que exige la buena sociedad.

4.ª Tratarlos con el mayor cariño, amabilidad y dulzura sin tener por esto una familiaridad excesiva, procurando que los Colegiales se traten recíprocamente con respeto y consideración, que la mutua confianza no degenere en grosería, que no se impongan unos a otros apodos ridículos, ni jamás lleguen a las manos en sus contiendas.

5.ª Cuidar de que asistan puntualmente a las cátedras del Instituto, llevando bien aprendidas las lecciones.

6.ª Pasar mensualmente visitas a la ropa y efectos de los Colegiales de su sección respectiva, dando cuenta al Director de las faltas que encontrasen para su reposición.

7.ª Darán cuenta por escrito al Director cada quincena de la conducta, aplicación, aprovechamiento y capacidad de cada uno de los alumnos de la sección de que estén encargados.

50. Las faltas que cometiere algún alumno y que los Regentes no puedan por sí mismo corregir, lo pondrán en conocimiento del Director para que adopte las disposiciones convenientes.

51. El Regente que desempeñe el cargo de Secretario por nombramiento del Director, tendrá las obligaciones que le señala el capítulo 4.º, título 2.º del Reglamento general, llevando los libros y registros necesarios.

DEL MAYORDOMO

52. Habrá en el Colegio un Mayordomo que reunirá el cargo de despensero y será de su obligación comprar las provisiones necesarias para el consumo, acoplándolas en las épocas y en las proporciones convenientes de acuerdo con el Director.

53. Para que así pueda hacerlo le entregará el Director los libramientos de las cantidades necesarias, y de su inversión llevará cuenta diaria, en una libreta que presentará semanalmente al Administrador, haciéndole las explicaciones o aclaraciones que por el mismo se le exijan.

54. Cuidará de la conservación del mobiliario del Colegio que recibirá por inventario duplicado, conservándose una copia firmada en la secretaría.

55. Estará a su cargo el recibo del equipaje de cada colegial, cuyo acto se verificará con inventario duplicado.

56. También se encargará de los gastos que ocasionen los colegiales, llevando con claridad un libro en que consten, así las cantidades que supla como los objetos de uso que haya encargado para cada uno de los alumnos de modo que mensualmente ponga cuentas a los padres encargados, todo con el visto bueno del Director.

57. Entregará y recibirá de la lavandera la ropa blanca de los colegiales, y la del establecimiento, y hará que los camareros la distribuyan en sus respectivos dormitorios.

DE LOS CAMAREROS

58. Los camareros estarán subordinados a los Regentes y en especial al Mayordomo.

59. Será de su cargo, asear los dormitorios, levantar y hacer las camas, barrer y limpiar las habitaciones, tránsitos y demás dependencias del Colegio, asistir al comedor y desempeñar los demás encargos necesarios que se les hicieren por el Mayordomo.
60. Se hallarán prontos a todas horas para servir a los colegiales, proporcionando lo necesario para el aseo personal, distribuirán la ropa lavada, limpiarán el calzado de los Colegiales y responderán de la plata y demás enseres del comedor.
61. El criado estará al servicio del Director, Capellán y Regente, cuidará del aseo y limpieza de sus respectivas habitaciones y desempeñará cuantos encargos se le hicieren por los superiores.

DEL COCINERO

62. El Cocinero como jefe de su departamento tendrá a sus órdenes un ayudante de cocina y será responsable de los efectos que reciba del mayordomo y seguirá sus instrucciones.
63. El ayudante de cocina tendrá a su cargo la limpieza de ésta, de los platos, cubiertos y demás efectos del servicio, auxiliando al cocinero en cuanto necesite.

ADMINISTRACION ECONOMICA

64. La cobranza y administración de los fondos del Colegio estará a cargo del administrador del Instituto como funcionario responsable con la fianza que tiene prestada para seguridad de estos fondos.
65. Llevará un libro de entrada y salida de caudales en el que anotará las cantidades que reciba y pague por el orden de sus fechas y no hará pago alguno sino en virtud de libramiento del Director.
66. Todos los meses formará su cuenta con sus respectivos comprobantes que servirán para la formación de las trimestrales de las que trata el artículo 132 del Reglamento general.
67. El Catedrático contador del Instituto examinará y censurará las cuentas mensuales que serán autorizadas con el visto bueno del Director.
68. El Administrador percibirá por este encargo el 2 % de lo que recaude.

PLAZAS GRATUITAS

69. Si de los productos líquidos del Colegio y de los sobrantes de las rentas del Instituto que deben aplicársele, resultasen fondos suficientes para costear plazas gratuitas de gracia y de mérito, se hará la propuesta para su creación con arreglo a lo prevenido en los artículos 46 y siguientes del Reglamento general.

APÉNDICE 6

TITULO 5.º

DE LOS PREMIOS

Art. 264.—Todos los años hasta el grado de licenciado se concederán premios a los cursantes de institutos y Universidades que declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso, los obtengan por medio de oposición.

Art. 265.—Estos premios serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios, que consistirán en un diploma especial y honorífico y en la exención del pago de matrícula del curso siguiente, se conferirán anualmente en razón de una por cada curso cuyos discípulos no lleguen a ciento, y de dos cuando pasen de este número.

Los extraordinarios consistirán, observándose la misma proporción, en las dispensas del depósito para los grados de Bachiller y Licenciados; y para el año 2.º de Anatomía, en una obra de esta asignatura, o en una caja de instrumentos de disección cuyo valor sea de 500 reales de vellón.

Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 266.—Para optar a los premios ordinarios se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del mismo curso.

Para optar a los extraordinarios, se necesita: para el grado de Bachiller haber obtenido la nota de sobresaliente en tres cursos, por lo menos, de la facultad; para el grado de Licenciado la misma nota en cinco cursos por lo menos.

Los premios ordinarios se conferirán a fin de curso; los extraordinarios en los quince primeros días del inmediato.

Art. 267.—Los aspirantes a los premios extraordinarios que consisten en la dispensa del depósito para los grados, firmarán la oposición a fin de curso, y serán admitidos a la matrícula del inmediato a pesar de no hallarse graduados; pero no se les expedirá la aprobación de aquel curso sin graduarse previamente.

Art. 268.—En el día y hora señalados para ejercitar los aspirantes a los premios ordinarios o extraordinarios, y hubieran firmado de antemano la oposición y cuya aptitud hubiera sido declarada por el Rector o Director del Establecimiento, se encerrarán en una Aula.

El Presidente de la Junta de las oposiciones los llamará de uno en uno por el orden en que hubiesen firmado y serán conducidos a la sala del ejercicio por un Bedel, quedando los demás incomunicados.

Art. 269.—Los ejercicios para los premios ordinarios consistirán en contestar a la pregunta o preguntas que la Junta habrá sorteado previamente a puerta cerrada y en el acto mismo de ir a comenzar la oposición.

El sorteo se verificará sacando un número de lecciones del programa de cada asignatura de las que hubieren formado el curso.

La pregunta o preguntas sorteadas, será la misma para todos los aspirantes al premio ordinario, sin que ninguno de los Jueces de la oposición pueda dirigir la palabra al ejercitante.

Art. 270.—Para que los Jueces puedan formar su juicio, ya absoluto ya comparativo, se los entregará, en el acto de reunirse en Junta, una lista de todos los que van a ejercitar, por el orden en que han de ser llamados. Estas listas, donde cada Juez podrá hacer, para su gobierno, las anotaciones que tenga por conveniente, no se devolverá.

Art. 271.—Los ejercicios de oposición para los premios ordinarios se verificarán en una misma sesión, pudiendo sólo suspenderse para dar algún descanso a los Jueces, pero sin que por eso cese un solo instante la incomunicación de los aspirantes que no hubiesen ejercitado hasta entonces.

Art. 272.—Los ejercicios para los premios extraodinarios consistirán:

Para el grado de Bachiller, la Junta a puerta cerrada, y antes de principiar el acto, formará una lista de cinco preguntas o cuestiones, las cuales se referirán indistintamente a las asignaturas de los cursos anteriores al indicado grado. Los aspirantes contestarán por el orden en que fueren llamados y conducidos, y los Jueces podrán dirigirles las preguntas que tengan por conveniente.

Art. 273.—En el caso de ser grande el número de los opositores a los premios extraordinarios, y de no poderse despachar todos en una misma sesión, podrán ser éstas varias, sin día intermedio. el Presidente distribuirá de antemano a los opositores por el orden en que hubiesen firmado, y en tal caso la Junta acordará, en cada una de las sesiones, las preguntas o puntos sobre que hubiesen de ejercitar los aspirantes que compongan la serie de aquel día.

En todo lo demás, para los ejercicios de los premios extraordinarios, se observarán las mismas fórmulas que para los ordinarios.

Art. 274.—Los premios se declararán, caso de haber lugar a ellos, en el acto de concluirse los ejercicios: mas si a juicio de la Junta de las oposiciones, no hubiere lugar a la adjudicación del premio, por no encontrar en los aspirantes mérito absoluto suficiente, lo consignará así en el acto mismo.

Art. 275.—Las Juntas o Tribunales para las oposiciones a los premios anuales, se compondrán:

Para las de los premios ordinarios de tres jueces.

Para las de los extraordinarios de cinco.

Art. 276.—En Junta general de Catedráticos propietarios de cada Facultad, se sortearán estos Tribunales entre los mismos, debiendo asistir a ella y ser igualmente insaculados en Madrid los Catedráticos propietarios de los estudios superiores al grado de licenciado.

Art. 277.—El catedrático más antiguo de cada Tribunal o Juntas, hará de presidente; el más moderno, de secretario.

Art. 257.—Sólo se admitirá a la oposición para los premios ordinarios a los alumnos que hubiesen estudiado el año en el mismo establecimiento.

En el plan de estudios del 10 de septiembre de 1852 a su Sección 6, Título II, se hacía referencia a la forma de dar los premios del mismo modo a como lo hacía la R. O. de 13 de mayo de 1848, que rezaba como sigue:

Art. 258.—A la oposición para los premios extraordinarios serán admitidos, no sólo los alumnos que hubiesen estudiado en la Universidad o Instituto agregado a ella, sino también los procedentes de otros establecimientos, siempre que acrediten tener las condiciones requeridas y vayan a seguir sus estudios en dicha Universidad.

Art. 259.—El premio se dará aunque sólo se presente un alumno con las cualidades requeridas, debiendo, sin embargo, este alumno hacer los ejercicios correspondientes. Habrá dos premios si los aspirantes fueran nueve; 3, si 15, y así sucesivamente, aumentándose un premio por cada 3 aspirantes que haya de más sobre cada período de la proporción establecida.

Art. 266.—Los ejercicios para el premio extraordinario se harán del modo siguiente:

Para el grado de Bachiller, la Junta a puerta cerrada, y antes de principiar el acto, formulará una lista de 5 puntos, los cuales se referirán indistintamente a las asignaturas de los cursos anteriores al indicado grado. Los aspirantes contestarán por el orden con que fueren llamados, y los jueces pondrán las preguntas que tengan por conveniente sobre cada uno de dichos puntos. En el del grado para Bachiller en Filosofía, los aspirantes además de contestar a las preguntas, traducirán del latín y trasladarán a esta lengua una o dos frases que se les dicten.

Art. 270.—Si ocurriere que dos o más alumnos opositores a premios ordinario o extraordinario resultaren calificados por el Tribunal como de un mérito suficiente e igual para obtener el premio, se adjudicará éste al que tenga mejores antecedentes académicos, y en igualdad de antecedentes decedirá la suerte (12).

APÉNDICE 7

DIRECTORES Y CATEDRATICOS QUE HAN SIDO DE ESTE INSTITUTO HASTA 1900

DIRECTORES

D. Pedro Andrés Alonso-Buines. El primer Director en realidad fue D. Antonio Alvarez de Soto Mayor, aunque en el acta primera figurase como Director efectivo D. Andrés, Bachiller en Sagrada Teología, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, Rector del Seminario de S. Fulgencio y Bibliotecario Episcopal. Cesó en 1853 por fallecimiento.

D. Antonio Alix. Fue el segundo Director, desde 1853 a 1857, fecha en que falleció. Era Bachiller en Filosofía y Catedrático de Geografía.

---

(12) Plan de Estudios de E. M. Manuel Utande. Plan de Estudios de 15 de agosto 1850, pág. 100 (artículos 257 al 270).

Ilmo. Sr. D. Angel Guirao y Navarro. Fue Director desde 1857 hasta 1890, fecha en que falleció. Era Doctor en Medicina, Licenciado en Ciencias Naturales, Comendador de la Real Orden y Distinguida Orden Española de Carlos III, Académico correspondiente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid y de las de Barcelona, Académico correspondiente de la Sociedad Imperial y Real Zoológico Botánico de Viena, Socio Corresponsal del Museo de Ciencias Naturales de Madrid y de las Sociedades y Academias de Leipsig, Lyon, Bamberg, Maguncia y Ratisbona, Socio de Mérito de la Academia Quirúrgica Matritense, y de la Real Sociedad Económica de Murcia, Corresponsal de Cádiz y Cartagena y Jefe Superior Honorario de la Administración Civil.

Ldo. D. José Santiago Orts y Morat fue su cuarto Director, desde la muerte del anterior hasta entrado el siglo XX (13).

CATEDRATICOS NUMERARIOS

D. José María Bros, de Matemáticas. Catedrático desde la reapertura del Instituto en 1842. Cesó el primero de octubre de 1844, por fallecimiento.

D. Francisco Alix, de Matemáticas. Catedrático desde el 5 de octubre de 1837. Cesó el 16 de febrero de 1847 por renuncia.

D. Francisco Vallespinosa, de Mecánica y de Delineación. Catedrático desde el 5 de octubre de 1837. Cesó en octubre de 1847, por traslado al Instituto de San Isidoro.

Dr. D. Ambrosio Moya de la Torre, de Matemáticas. Catedrático desde la reapertura del Instituto en 1842. Cesó el primero de noviembre de 1846, por traslado al Instituto de Valencia

D. Isidoro Marín, de Física y Química. Catedrático desde la reapertura del Instituto en 1842; cesó en 1851 por fallecimiento.

D. Ramón Baquero, de Física y Química, Catedrático desde la R. O. de 5 de octubre de 1837. Cesó en 1854 por fallecimiento.

D. José Echegaray, de Agricultura.

D. Antonio Alix, de Geografía e Historia. Catedrático desde la R. O. de 5 de octubre de 1837. Cesó en 1854 por fallecimiento.

D. Joaquín Alcober, Presbítero de Latín y Castellano. Catedrático desde la reapertura del Instituto en 1842. Cesó en octubre de 1859 por traslado al Instituto de Valencia.

D. Santiago Soriano, de Latín y Castellano. Catedrático desde el 10 de diciembre de 1837. Cesó en 11 de septiembre de 1861 por traslado al Instituto de Valencia.

Ldo. D. Emilio Tarazona Baragán, de Latín y Griego. Catedrático desde el 8 de julio de 1859. Cesó en febrero de 1862 por traslado al Instituto de Burgos.

D. Juan María Moreno Anguita, de Retórica y Poética. Tomó posesión en julio de 1848. Cesó en febrero de 1864 por traslado al Instituto de Córdoba.

---

(13) Mencionaremos como personas de gran prestigio que han sido alumnos de este centro a: Pedro Díaz Sassou, Federico Balart, Juan de la Cierva y Peñafiel, Juan de la Cierva y Codorniu, García Alix, José Echegarary, Baquero Almansa, etc.

Dr. D. Federico de Mendoza Robelló, de Latín y Griego. Fue nombrado por R. O. de 14 de junio de 1862. Cesó en 22 de diciembre de 1864 por traslado al Instituto de Valencia.

D. Antonio Fornes Bou, de Geografía e Historia. Nombrado por R. O. de 9 de julio de 1862. Cesó en 28 de febrero de 1855 por traslado al Instituto de Castellón.

D. Dionisio Fernández Arciniega, de Matemáticas. Cesó en 15 de junio de 1865 pos traslado al Instituto de Burgos.

Dr. D. Celestino González Santos, de Latín y Castellón. Catedrático desde el 20 de mayo de 1859. Cesó el 15 de mayo de 1866 por traslado al Instituto de Sevilla.

D. Gaspar de Vargas, de Latín y Castellano. Cesó en 20 de febrero de 1868 por traslado al Instituto de Jerez.

Dr. D. Ramón Sanz y Rives, de Geografía e Historia. Nombrado Catedrático en 1866. Cesó en 24 de octubre de 1870 por fallecimiento.

Ldo. D. Francisco Sandoval y López, de Psicología, Lógica y Etica. Fue nombrado Catedrático Interino el 10 de diciembre de 1837; el 26 de febrero de 1848 fue nombrado Catedrático Propietario. Estuvo de Profesor en el Seminario de San Fulgencio en 1835 a 1848. Cesó en 12 de agosto de 1871 por fallecimiento.

D. Pedro Gómez de Santiago, de Latín y Castellano. Nombrado por R. O. de 19 de febrero de 1862. Cesó en 11 de enero de 1873 por fallecimiento.

Excmo. Sr. D. Lope Gisbert y Tornel, de Matemáticas. Tomó posesión el primero de mayo de 1847. Cesó el 31 de marzo de 1875 por permuta con el Catedrático de Cuenca.

Ldo. D. Bernardo Sánchez Vidal, de Matemáticas. Cesó el 6 de diciembre de 1878 por fallecimiento.

Ldo. D. Vicente Pou y Oliva, de Psicología, Lógica y Etica. Cesó en 30 de junio de 1880 por traslado al Instituto de Gerona.

Dr. D. Francisco Holgado Toledo, de Retórica y Poética. Nombrado Catedrático en 1886. Cesó en 4 de abril de 1882 por fallecimiento.

Ldo. D. Zacarías Acosta Lozano, de Matemáticas. Estuvo de Profesor desde el primero de marzo de 1859. Fue nombrado Catedrático por una R. O. de 31 de diciembre de 1862. Cesó el 8 de abril de 1883 por fallecimiento.

Dr. D. Santiago Moreno Rey, de Matemáticas. Cesó en 29 de marzo por permuta con el Catedrático de Lorca.

Ldo. O. Olayo Díaz Jiménez, de Física y Química. Tomó posesión el 9 de julio de 1862. Cesó el 5 de abril de 1885 por fallecimiento.

Ldo. D Ramón Saco y Prieto, de Latín y Castellano. Cesó el 5 de junio de 1885 por fallecimiento.

Ilmo. Sr. D. Angel Guirao Navarro, de Historia Natural. Desempeñó la Cátedra desde el 14 de noviembre de 1846. Cesó el 15 de junio de 1980 por fallecimiento.

D. Tomás Museros y Rovira, de Agricultura. Tomó posesión el 31 de marzo de 1867. Cesó el 27 de octubre de 1900 por jublicación.

D. Enrique Quesada y Salvador, de Psicología, Lógica y Etica. Tomó posesión el 11 de abril de 1870. Cesó el 8 de enero de 1901 por fallecimiento.

D. Simón García García, de Geografía e Historia. Tomó posesión el 27 de marzo de 1863. Cesó el 8 de mayo de 1901 por fallecimiento.

CATEDRATICOS SUPERNUMERARIOS

Ldo. D. Francisco Garcerán Sánchez Solís, de la Sección de Ciencias. Cesó en septiembre de 1881 por ascenso a Catedrático Numerario de Historia Natural del Instituto de Pontevedra.

PROFESOR AUXILIAR

D. Juan López Gómez, de la Sección de Ciencias. Cesó el 8 de mayo de 1801 por excedencia.

SECRETARIOS

El primer Secretario fue don Rafael Mancha, que durante muchos años estuvo al frente de la administración de las Rentas del Instituto. A su fallecimiento le siguió en el cargo don José Santiago Orts. Hacia 1882 ocupó el cargo don José Calvo, que desempeñó hasta entrado el siglo XX.

APÉNDICE 8

INSTRUCCIONES PARA MONTAR LOS OBSERVATORIOS METEREOLOGICOS MANDADOS CREAR POR REAL DECRETO DE 5 DE MARZO DE 1860

Aunque parezca excusado dar instrucciones especiales a los profesores que han de dirigir las estaciones meteorológicas, dedicados como se hallan ya la mayor parte a estos estudios, ha parecido, sin embargo, conveniente a esta Dirección de mi cargo dar algunas reglas que deben tenerse en cuenta al plantear los observatorios meteorológicos, a fin de que haya la debida unidad en unos trabajos, que seguidos con orden y constancia, han de dar resultados tan útiles para la ciencia, como provechosos a la agricultura y a las industrias de nuestro país.

Las observaciones por ahora deben limitarse a las presiones atmosféricas, la temperatura del aire, el estado higrométrico del mismo, las irradiaciones solar y terrestre, el agua llovida, las evaporaciones, las direcciones y fuerzas del viento y, finalmente, el estado de la atmósfera y las observaciones generales que merezcan por cualquier concepto ser anotadas.

Como la mayor o menor bondad de los resultados que se obtengan dependerán principalmente:

1.º De la colocación de los instrumentos.
2.º De la manera de observarlos.
3.º De los registros de observaciones.

4.º De la reducción y cálculo en las mismas, nos ocuparemos por separado de cada uno de estos puntos sin perder nunca de vista que nos dirigimos a profesores experimentados y por lo mismo nos creemos dispensados de entrar en detalles minuciosos.

COLOCACION DE LOS INSTRUMENTOS

BARÓMETRO:

Una vez montado este aparato según hemos manifestado en una instrucción especial que para este objeto se ha circulado a las estaciones, debe procederse a su colocación definitiva en una habitación que no esté sujeta a cambios bruscos de temperaturas, cuidando mucho que este instrumento no se halle nunca expuesto a los rayos directos del sol. Se principiará por fijar la tabla que ha de servir de soporte al barómetro, cuidando que esté bien vertical; y fija ya por sus dos extremos, se suspende el barómetro por la argolla superior, fijando luego la placa que le impide desengacharse, rectificando después la verticalidad del tubo barométrico por medio de los tres tornillos que se encuentran en el anillo situado en la extremidad inferior del soporte.

TERMÓMETROS

Los termómetros deben situarse en lugar despejado, al aire libre, al abrigo de las influencias de la irradiación solar, para lo cual conviene que estos aparatos se hallen a la mayor distancia posible de las paredes que se encuentren bañadas por el sol, libres también de los rayos directos de este astro y de la acción de la lluvia, que si así no fuera los instrumentos darían indicaciones falsas y muy distintas en alguna socasiones de las verdaderas temperaturas del aire. Para satisfacer a todas estas condiciones lo más hacertado será, hacer construir un techado de madera de paredes dobles y separadas por un pequeño intervalo para que circule el aire y no se caldee demasiado la parte que mira al termómetro. Este techadillo debe ser giratorio sobre un pie o eje clavado en tierra para que de este modo los termómetros puedan hallarse siempre a la sombra.

Dos de los termómetros grandes de Jastré, se colocarán debajo del techadillo en condiciones preferentemente idénticas y a unas alturas tal que puedan leerse sus escalas con comodidad (entre 5 y 5 pies del suelo). Debe cuidarse que el depósito se halle completamente libre, para lo cual se desatornillará el cilindro de latón que le sirve de resguardo y que sólo debe usarse para que no se rompa en los transportes. Uno de estos termómetros se destinará para que dé la temperatura del aire libre, y el otro para que teniendo un recipiente constantemente humedecido nos dé una temperatura que comparada con la del 1.º nos sirva a determinar la fracción de humedad contenida en la atmósfera Para esto se colocará al lado de este último un vaso con agua destilada en donde se sumerja el extremo de un pedazo de muselina de algodón, cuyo otro extremo va a envolver todo el depósito de Mercurio del termómetro y que por medio de la capilaridad lo mantiene constantemente humedecido. Será conveniente mudar de cuando en cuando la tela de muselina.

Debajo del techado y a la sombra se colocarán también otros dos termómetros; los de máxima y mínima en el aire. El 1.º de Casellas, modificado por el profesor Philiph, no tiene índice de acero, sólo tiene la columna de mercurio interrumpida y el extremo que se halla separado del mercurio contenido en el depósito, es el que sirve de indicador de la máxima temperatura.

Si por efecto del viaje el índice de mercurio se hubiere unido al resto del mismo líquido encerrado en el depósito, habrá necesidad de separarlo, lo cual se consigue fácilmente cogiendo el termómetro hacia la parte donde se halla el depósito y dando sacudidas pequeñas sobre la otra mano, o sobre un libro en rústica hasta que se desprenda la parte que ha de formar el índice, pues convendrá no sea extremadamente largo. Esta operación debe hacerse con sumo cuidado, pues si los golpes son muy fuertes podrían ocasionar la rotura de los tallos de cristal de los termómetros.

El termómetro de mínima, también de Casella, tiene un índice de esmalte, y se muere con facilidad dentro del alcohol, que basta inclinar un poco el termómetro para correr diariamente dicho índice, sin necesidad de los pequeños imanes que para este uso se empleaban anteriormente.

Al lado opuesto, y de modo que se halle siempre expuesto a los rayos directos del sol, se colocará otro termómetro de máxima con bola ennegrecida, debiendo quedar también en posición horizontal.

El termómetro de mínimas que ha de servir para el estudio de la irradiación terrestre, se colocará horizontalmente en el pie de latón que desarmado forma parte de la colección remitida, situando muy cerca del suelo y en sitio despejado y abierto, colocando a su alrededor algunas estacas que sirvan de sostén a cuerdas o alambres que impidan aproximarse a él; evitando de este modo su descomposición o rotura. De día será conveniente ponerle una caperuza que lo resguarde de cualquier accidente.

Dentro de este mismo cercado puede colocarse el pluviómetro y vaso evaporatorio.

DE LA MANERA DE HACER LAS OBSERVACIONES

Barómetro

Muy poco tenemos que decir de este instrumento, sólo si, que siendo de escala móvil, es preciso antes de hacer el envase en el extremo superior de la columna barométrica rectificar el nivel inferior, haciendo que el extremo de la punta de marfil coincida con su imagen reflejada sobre la superficie de mercurio contenido en la cubeta. Hecho el envase, el nonius da directamente y con la mayor claridad el décimo de milímetro. Los profesores harán bien en ejercitar mucho a sus ayundantes en esta clase de lecturas que con un poco de práctica podrán estimar 0,05 de milímetro lo que consigue fácilmente. Si se hacen observaciones de noche, se proyectará la luz de un pequeña linterna sobre la cinta metálica incrustado en la tabla, y que sirve para hacer el envase de la arista inferior donde se halla el cero del nonius con la superficie de mercurio.

TERMÓMETROS

Todos los termómetros tienen la división en el mismo tallo del instrumento, y aunque además tienen otra en la armadura metálica, ésta solo sirve para saber el número de grados que marca el termómetro. La lectura debe hacerse siempre sobre la división hecha en el cristal. En todos los termómetros puede leerse con facilidad el décimo de grado. Las observaciones de esta clase deben hacerse con suma rapidez evitando de este modo que la permanencia del observador al lado de los instrumentos influya en su indicación. Si por efecto de la lluvia los depósitos de los termómetros se hallan mojados, será preciso enjugarlos cuidadosamente y esperar cuatro o cinco minutos antes de hacer la observación. Antes de anotar la temperatura indicada por el termómetro humedecido debe examinar si la musolina se halla bien impregnada de agua, pues sólo en este caso serán útiles sus indicaciones.

La observación de la temperatura máxima de un día al sol y a la sombra se hará a las nueve de la mañana del siguiente, corriendo inmediatamente los índices para que queden preparados a la observación inmediata, para lo cual no hay más que inclinar ligeramente el termómetro. La mínima por el contrario, se observará a las tres de la tarde para poder tener la indicación verdadera, aunque algún día se verificase esta mínima temperatura después de la observación de la mañana.

Excusado parece advertir que también debe correrse el índice inmediatamente después de verificadas las observaciones. Aunque sea algo molesto conviene observar las mínimas temperaturas indicadas por el termómetro colocado en el suelo, bajándose el observador sin tocar el termómetro, por el riesgo que se corre de alterar la situación del índice.

Después de hecha la observación se inclinará para correr el índice de esmalte. El agua evaporada se observará cada 24 horas, echando a las nueve de la mañana una cantidad medida con la probeta y volviéndola a medir al siguiente para encontrar la diferencia. La cantidad de agua que se eche es arbitraria y puede depender de la mayor o menor evaporación, según las épocas del año.

El agua llovida debe medirse siempre que se hagan observaciones, y aun más amenudo si hubiera facilidad para ello; sobre todo cuando es grande la evaporación. Esta observación se hace echando el agua del pluviómetro en la proveta y apuntando el número de divisiones que contiene.

Ocioso nos parece entrar en detalle sobre las observaciones generales del estado de la atmósfera, lo que, por otra parte, nos obligará a dar demasiada extensión a estas instrucciones; nos limitaremos a aconsejar a los observadores que recapitulen de una manera muy concisa la historia de cada día, más bien que el aspecto que presente el cielo en las horas de observación.

DE LOS REGISTROS DE OBSERVACION

Las indicaciones de los instrumentos se recogerán por ahora y mientras otra cosa no se disponga dos veces al día, a las nueve de la mañana y a las tres de la tarde. Las anotaciones se harán con claridad y ni raspaduras ni enmiendas.

Un cuadernito en dieciséis avos, en el cual se designe una página para cada día del mes, parece la forma más conveniente y como las observaciones son pocas queda espacio suficiente para en la misma página hacer los cálculos o reducciones necesarias, antes de poner los resultados en los cuadros remitidos por la Junta de Estadísticas.

El barómetro debe reducirse a la temperatura 0°, para lo cual se anotará siempre la temperatura del termómetro unido, y aplicarle después la corrección por capilaridad. Si la estación no hubiere recibido nuevo barómetro y tuviere el de los ingleses, deberá también hacer la reducción de las pulgadas y líneas inglesas a milímetros. Para hallar la corrección por capilaridad, se remite un trozo del tubo del barómetro, a fin de hallar el diámetro interior que sirve para buscar en las tablas la corrección que nos ocupa.

Las observaciones así corregidas se colocarán en frente del día del mes a que corresponda en las dos primeras columnas del cuadro y su semisuma será aproximadamente la altura media barométrica por corresponder estas dos observaciones a las horas de máxima y mínima presión de la atmósfera En la columna titulada **oscilación,** se colocará la diferencia entre las dos alturas observadas.

Hechas dos solas observaciones de la temperatura se hace preciso para hallar la temperatura media tomar la semisuma entre la máxima y la mínima y las diferencias entre estas mismas dará la oscilación, resultados que se escribirán en las dos primeras columnas de la sección dedicadas a los termómetros. Ninguna explición necesita la anotación de los termómetros, hallándose suficientemente indicada en las cabezas de los cuadros remitidos.

Sólo advertiremos que siguiendo el método que hemos indicado la observación de los termómetros de la máxima hecha a las nueve de la mañana corresponden al día anterior, así como las observaciones de los termómetros de mínimas corresponden al mismo día.

Todas las temperaturas deben anotarse en grados centígrados y si la observación se hace en instrumentos previstos de otras escalas, deberá reducirse previamente; aunque la apuntación en el cuaderno borrador deba hacerse siempre en las escalas que tiene el instrumento.

La columna titulada **sube de 0 a 10,** significa que cuando el cielo esté completamente despejado se pone 0 y cuando completamente cubierto, 10; los números intermedios significan la mayor o menor cantidad de nubes en cuya estima o apreciaciones cabe indudablemente algún error.

En la columna **estado del cielo** se pondrán las designaciones adoptadas por los meteorologistas como cirrus, cúmulos y por fin en la de observaciones generales se hiciera un resumen que exprese con gran laconismo el carácter más dominante de aquel día.

CALCULO DE LAS OBSERVACIONES

Debe procurarse que estos cálculos no queden retrasados y los profesores cuidarán de ejercitar a sus ayudantes y asegurarse por todos los medios que estén a su alcance que saben manejar las tablas necesarias.

Muchos son los tratados que contienen todas las tablas necesarias para la reducción de las observaciones meteorológicas, y la más extensa son las publicadas en el anuario meteorológico de Francia. Puede también emplearse el anuario del observatorio de Madrid, para 1861, que contiene todas las tablas que exigen los cálculos que pueden ofrecerse en las estaciones, incluso las tablas sicrométricas para hallar la humedad relativa de la atmósfera. El uso de dichas tablas no puede ofrecer dificultad alguna y además van precedidas de la explicación conveniente. Nos falta solamente el cálculo de la evaporación y lluvia caídas expresadas en milímetros.

Para calcular una y otra cantidad con toda la aproximación necesaria el mejor método consiste en que tanto el vaso evaporatorio como el pluviómetro tengan una gran superficie y que se mida el agua evaporada o llovida en vaso de pequeña base y mucha altura. Como el volumen del agua en los dos vasos ha de ser el mismo, si llamamos h la altura del agua recogida en el pluviómetro, a el lado de su base, $a^2 . h$ representará el volumen del agua caída y llamando r el radio de la probeta y h' la altura del agua que ha pasado del pluviómetro a la probeta $r\,r^2\,h'$ será la nueva expresión del mismo volumen calculado, lo que nos dará la ecuación

$$a^2\,h = r\,r^2\,h'$$

o

$$\frac{h'}{h} = \frac{a^2}{r\,r^2}$$

Por medio de esta ecuación se formará una tabla muy extensa y que dé el número de divisiones de la probeta que corresponde a cada décima de milímetro de agua llovida, y a la vista se anotará el número que ha de escribirse en el registro.

Lo mismo se hará con el vaso evaporatorio, con la diferencia que siendo cilíndrico este vaso la ecuación será:

$$r\,R^2\,h = r\,r^2\,h'$$

Llamando R el radio del vaso evaporatorio.

Las estaciones remitirán a la Junta la relación que hallen entre la probeta y el vaso evaporatorio y pluviómetro para que sirva de comprobación a los resultados aquí obtenidos.

Después de terminado el mes se hallarán inmediatamente los valores medios, tanto por décadas como mensuales y antes del 15 del mes siguiente se remitirá una hoja a la Junta de Estadística debiendo quedar una copia en la estación correspondiente que se archivará con cuidado por si hubiera que sacar alguna otra o verificar algún error de copia o cálculo que se hubiera deslizado. Los cuadernos borradores se conservarán también por si fuera necesario consultar alguna vez la observación original.

Podrá suceder muchas veces que aun habiendo sido muy enérgica la evaporación de un día el agua medida al terminar ese día sea mayor que la que se

echó en el anterior por efecto de la lluvia; en este caso habrá que descontar primero el agua llovida dada por el pluviómetro y la diferencia entre esta cantidad y el exceso hallado en el vaso evaporatorio; expresadas estas dos cantidades en milímetros dará el agua evaporada.

Madrid, 13 de julio de 1861.

El Director,

Francisco de Luxán.

APÉNDICE 9

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Claustro del Instituto de segunda enseñanza de esta capital acude al Congreso de los Sres Diputados de la Nación, y respetuosamente expone—Que el proyecto de ley de Presupuestos para el próximo año económico, presentado por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, dice en el artículo 8.°, párrafo segundo, que «El Gobierno se incautará de los bienes é inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes á los Institutos, y procederá a su venta, prévia conversión de las inscripciones en títulos al portador.»

Esta disposición ha sido proyectada con la halagüeña esperanza de que ha de contribuir a la disminución de la pesadumbre de cargas, insoportable yá para el Tesoro público. Pero la Corporación recurrente, á quien de un modo directo afecta aquel artículo, lo ha estudiado desapasionadamente, teniendo en cuenta los intereses de la Nación, que son los de todos los Españoles, y los del Instituto de Murcia, al cual tan íntimamente se encuentra ligado este Claustro; y ha creido de su deber elevar respetuosamente al Congreso algunas observaciones acerca del referido artículo 8.°, por si estimándolas bastantes, pueden servir para introducir la variación correspondiente en el proyecto de que se trata.

De cuantas disposiciones se han dictado de dos años atrás referentes á la incorporación de los Institutos al Estado, puede afirmarse que en ninguna encaja el Instituto de esta provincia; porque dictadas aquellas con carácter de generales, casual y nada más podía ser estricta aplicación á este singular Establecimiento, solo entre los de su clase.

Pingüemente dotada la instrucción en esta provincia por generosos antepasados, al realizarse la transformación de los estudios en el año 1835, creyó muy acertadamente el Gobierno que aquella masa de bienes debía servir de base, manteniendo de este modo la voluntad de los donantes, al Instituto de segunda enseñanza que en ésta, como en todas las provincias, debía fundarse, y que en efecto se fundó por Real orden de 5 de Octubre de 1837, siendo el tercero en antigüedad entre todos los de la Nación, y recibiendo para su sostenimiento una buena parte de los referidos bienes.

Tal es el origen perfectamente legal de una parte, aunque pequeña, de la fortuna del Instituto de Murcia; y por cierto que no puede apetecerse un título más justo que el que se apoya en las disposiciones de la ley, ni mayor buena

fé que la que ostenta el que disfruta por precepto del legislador, ni un lapso de tiempo más largo, no interrumpido; cuyo conjunto de circunstancias ha venido á crear en favor de este Instituto un nuevo título (el de la prescripción), que fortalece el primitivo de la donación.

Con los productos de tales bienes vivió en un principio; y con la acertada dirección de sus Jefes se desarrolló, hasta que á virtud de las leyes desvinculadoras de 1855 se enajenaron, entregándosele en cambio las correspondientes láminas del 3 p%, que más tarde, al realizarse la conversión de la deuda por cuatros, se cangearon por la intransferible que hoy posee, sin que jamás ningun Gobierno haya desconocido la legitimidad de su propiedad. Antes al contrario en el Real decreto de 30 de Abril de 1886, que preparó la incorporación de los Institutos al Estado, se dispuso en su artículo 3.º que los que tuvieran rentas propias, continuarían percibiéndolas directamente; y en el 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 que los bienes de los Institutos continuarían siendo administrados como lo estaban en la fecha de la ley, ingresando sus rentas en el Tesoro sólo por formalización.

Pero todavía la voz del patriotismo acallara nuestros labios y nos hiciera olvidar nuestros legítimos títulos, si con ello consiguiera algún alivio la angustiosa situación del Tesoro; pero no es así en verdad. Con arreglo a las disposiciones vigentes el Estado cobra en este Establecimiento en papel de pagos la matrícula, grados y derechos adaémicos, importantes anualmente, por término medio, unas 35.000 pesetas; y el Instituto ha levantado todas sus cargas, incluso los quinquenios concedidos al Profesorado, con el solo importe de sus rentas; es decir, que con la incorporación, la segunda enseñanza en esta provincia, lejos de ser gravosa, ha sido y es muy beneficiosa al Tesoro. Si ahora el Gobierno se incauta de los bienes e inscripciones del Instituto de Murcia, cierto es que no se le pagarán á éste los intereses, pero en cambio se le tendrán que abonar todos sus gastos, que son equivalentes á aquellos intereses; dando el mismo resultado para el Tesoro, pero habiendo perdido este Establecimiento la independencia de que siempre ha disfrutado, sin menoscabo de la inspección que en todo tiempo se ha ejercido sobre todos sus actos.

Tales son las razones que en sentir del Claustro recurrente aconsejan un cambio en el artículo 8.º del proyecto de que se trata, y para conseguirlo

Al Congreso suplica se digne estimarlas, y como consecuencia de ello votar en definitiva la continuación del *statu quo* en lo que á los bienes de los Institutos se refiere; lo cual no duda alcanzar de la alta sabiduría de la Cámara de los Diputados cuya vida guarde Dios muchos años.

Murcia 12 de Mayo de 1889.

El Director, José Santiago Orts.—Angel Guirao y Navarro.—Simón García y García.—Antonio Escartín y Lacasa.—Roque Novella y Royuela.—Tomás Museros y Rovira.—Francisco Cánovas Cobeño.—Enrique Quesada y Salvador.—Eugenio Clemente Olalla.—Andrés Baquero Almansa.—Juan Lopez Gomez.—José Calvo y y García, Secretario.

APÉNDICE 10

ALUMNOS MATRICULADOS, EXAMENES Y GRADOS DE BACHILLER DESDE EL CURSO ACADEMICO DE 1845-46 A 1899-1900

		Exámenes por Asignaturas			*Grado Bachiller*	
Años Académicos	*Matrícula Individual*	*Aprobado*	*Susps.*	*Total*	*Aprobado*	*Sups.*
1845 a 1846	227	389	115	504	46	—
1846 a 1847	239	402	160	562	28	3
1847 a 1848	212	377	144	521	24	5
1848 a 1849	229	437	104	541	19	—
1849 a 1850	265	520	97	617	15	—
1850 a 1851	293	532	152	684	15	—
1851 a 1852	176	506	126	632	18	—
1852 a 1853	289	537	157	694	—	—
1853 a 1854	308	616	113	729	—	—
1854 a 1855	342	684	112	796	—	—
1855 a 1856	336	665	94	759	—	—
1856 a 1857	345	672	108	780	—	—
1857 a 1858	358	693	123	816	27	—
1858 a 1859	292	557	121	678	23	1
1859 a 1860	312	619	98	717	13	—
1860 a 1861	247	443	167	610	32	1
1861 a 1862	282	655	46	701	17	—
1862 a 1863	384	895	118	1.013	22	—
1863 a 1864	528	1.057	249	1.306	24	2
1864 a 1865	474	913	296	1.209	37	—
1865 a 1866	429	1.186	215	1.401	43	5
1866 a 1867	516	784	102	896	50	3
1867 a 1868	506	873	91	964	70	1
1868 a 1869	649	1.559	101	1.660	84	3
1869 a 1870	470	1.074	155	1.229	48	4
1870 a 1871	479	1.171	231	1.402	65	12
1871 a 1872	425	1.039	349	1.288	32	1
1872 a 1873	479	829	254	1.083	56	5
1873 a 1874	397	937	217	1.154	51	1
1847 a 1875	415	788	214	1.012	46	1
1875 a 1876	520	1.075	151	1.226	51	4
1876 a 1877	682	1.344	317	1.661	70	3
1877 a 1878	743	1.562	223	1.785	56	4
1878 a 1879	820	1.760	257	2.017	80	1

Años Académicos	*Matrícula Individual*	*Exámenes por Asignaturas*			*Grado Bachiller*	
		Aprobado	*Susps.*	*Total*	*Aprobado*	*Sups.*
1879 a 1880	934	1.919	89	1.008	93	1
1880 a 1881	914	1.987	129	2.116	97	7
1881 a 1882	853	1.768	80	1.848	120	4
1882 a 1883	803	1.839	84	1.923	103	4
1883 a 1844	901	2.101	94	2.195	98	2
1884 a 1885	881	1.960	48	2.008	107	3
1885 a 1886	797	1.816	71	1.887	113	4
1886 a 1887	819	1.892	76	1.969	118	3
1887 a 1888	824	1.852	58	1.910	92	5
1888 a 1889	903	2.007	235	2.242	100	11
1889 a 1890	855	1.960	256	2.216	111	10
1890 a 1891	855	1.997	111	2.108	107	7
1891 a 1892	884	2.087	64	2.151	123	9
1892 a 1893	833	2.029	58	2.087	131	2
1893 a 1894	842	2.253	48	2.301	157	4
1894 a 1895	810	3.936	79	4.015	140	2
1895 a 1896	787	2.631	40	2.671	138	5
1896 a 1897	854	2.122	68	2.190	179	3
1897 a 1898	851	2.665	27	2.692	104	3
1898 a 1899	917	3.169	56	3.225	157	3
1899 a 1900	777	2.650	40	2.698	25	2

APÉNDICE 11

RESUMEN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE ESTE INSTITUTO DESDE EL AÑO 1845 A 1900

Años Académicos	*Ingresos en pesetas*				*Gastos en pesetas*		
	Matrícula	*Grados*	*Otros ingresos*	*Total*	*Personal*	*Material*	*Total*
1845 a 1846	5.250	2.300	17.931	25.491	16.836	8.631	25.467
1846 a 1847	6.580	1.400	18.439	26.419	18.337	7.798	26.135
1847 a 1848	6.615	1.200	27.248	35.063	20.735	9.598	30.333
1848 a 1849	7.165	950	23.926	32.041	24.149	8.413	32.562
1849 a 1850	8.505	750	25.600	34.905	27.093	7.354	34.447
1850 a 1851	9.510	750	23.194	33.454	27.257	6.566	33.823
1851 a 1852	8.580	900	23.017	32.497	24.872	7.033	31.905

Años Académicos	Ingresos en pesetas				Gastos en pesetas		
	Matrícula	Grados	Otros ingresos	Total	Personal	Material	Total
1852 a 1853	9.320	900	30.868	40.188	27.873	12.248	40.121
1853 a 1854	10.035	900	21.588	31.628	22.517	8.762	31.279
1854 a 1855	11.140	900	10.725	29.865	20.988	8.630	29.618
1855 a 1856	11.085	900	22.339	33.474	21.229	11.592	32.821
1856 a 1857	11.125	900	22.737	33.862	21.331	10.251	31.582
1857 a 1858	10.040	1.300	17.735	29.975	20.927	8.058	28.985
1858 a 1859	9.020	1.150	45.275	55.445	31.677	7.821	39.498
1859 a 1860	10.105	650	48.943	50.698	35.370	24.034	59.404
1860 a 1861	7.470	1.600	41.915	50.925	39.425	9.500	48.925
1861 a 1862	8.460	850	47.948	57.258	37.615	6.495	44.110
1862 a 1863	11.865	1.100	52.536	64.701	40.550	9.828	50.378
1863 a 1864	15.640	950	68.524	85.114	32.625	5.868	38.493
1864 a 1865	5.988	1.500	55.853	68.251	31.922	5.229	37.151
1865 a 1866	9.645	2.000	61.737	73.382	32.332	5.378	37.710
1866 a 1867	13.310	2.250	65.563	81.123	32.047	8.169	40.216
1867 a 1868	7.375	2.500	65.924	75.799	33.753	7.437	41.190
1868 a 1869	10.372	3.400	62.717	76.189	34.262	9.014	43.276
1869 a 1870	16.917	2.650	43.784	63.354	37.015	8.516	45.531
1870 a 1871	11.622	2.200	122.537	136.359	42.020	7.965	49.976
1871 a 1872	13.310	2.050	93.428	108.780	45.203	11.040	56.243
1872 a 1873	11.633	1.850	1.783	15.266	44.048	13.541	57.589
1873 a 1874	11.570	2.750	84.309	98.629	45.134	9.047	54.178
1874 a 1875	12.562	2.750	453	15.765	44.678	5.274	59.952
1875 a 1876	6.140	1.700	104.476	112.316	46.329	6.835	53.161
1876 a 1877	7.552	2.350	29.932	39.834	47.876	4.993	52.869
1877 a 1878	18.196	2.110	24.995	45.301	49.635	2.829	52.484
1878 a 1879	20.690	2.720	102.870	126.280	49.767	7.497	57.264
1879 a 1880	23.398	1.750	99.544	125.062	41.452	13.500	54.952
1880 a 1881	18.816	1.750	39.853	60.449	41.151	9.062	50.213
1881 a 1882	16.592	4.040	72.599	93.231	40.110	8.881	48.991
1882 a 1883	19.288	3.950	99.692	122.930	38.112	7.441	45.556
1883 a 1884	19.112	3.950	59.656	82.718	39.335	8.955	48.290
1884 a 1885	17.763	3.000	93.134	114.196	49.386	12.359	61.747
1885 a 1886	10.368	3.000	77.186	96.554	45.588	10.571	57.169
1886 a 1887	17.404	6.151	79.325	102.879	48.661	22.221	70.785
1887 a 1888	(1)	—	78.816	78.816	59.753	16.001	57.754

(1) Desde la incorporación de los Institutos al Estado, los derechos de matrícula y grados se hacían efectivos por medio de papel de pago al Estado, ingresándolo por tanto, en el Tesoro.

Años Académicos	*Ingresos en pesetas*				*Gastos en pesetas*		
	Matrícula	*Grados*	*Otros ingresos*	*Total*	*Personal*	*Material*	*Total*
1888 a 1889	—	—	78.807	78.807	61.458	16.000	57.458
1889 a 1890	—	—	78.729	78.729	62.385	16.000	78.385
1890 a 1891	—	—	78.741	78.741	59.347	15.200	74.547
1891 a 1892	—	—	78.786	78.786	60.365	15.200	75.565
1892 a 1893	—	—	78.743	78.743	62.312	5.700	68.012
1893 a 1894	—	—	78.799	78.799	65.013	5.250	70.263
1894 a 1895	—	—	78.069	78.069	66.985	5.250	72.235
1895 a 1896	—	—	75.494	75.494	68.503	5.400	73.903
1896 a 1897	—	—	76.373	76.373	69.211	5.400	74.611
1897 a 1898	—	—	78.055	78.055	72.750	5.400	78.150
1898 a 1899	—	—	78.055	78.055	73.211	5.400	78.611
1899 a 1900	—	—	78.035	78.055	73.184	5.400	78.584

INDICE

Pág.

1. Introducción: Los albores de la enseñanza media 5

2. El Instituto Alfonso X el Sabio, primer centro murciano de enseñanza media 10

3. La primera universidad murciana 16

4. Régimen, administración y organización del Instituto 21

   4.1. Reglamentos Académico y Administrativo 21
   4.2. Apertura del Curso Académico 21
   4.3. Junta Inspectora 22
   4.4. Consejo de Disciplina 22
   4.5. Colegio de Internos 28
   4.6. Premios 34
   4.7. Cátedras 37
   4.8. Método de enseñanza 44
   4.9. Gabinetes 44
   4.10. Biblioteca 52
   4.11. Observatorio Metereológico 55
   4.12. Patrimonio del Instituto 56

Pág.

5. Bibliografía 80

6. Apéndices 81

1. Origen, procedencia y estado de las rentas pertenecientes a las fundaciones que se habían destinado al Instituto en la fecha de su creación 81
2. Reglamento Académico 84
3. Reglamento Administrativo 97
4. Reglamento de la Junta Inspectora 101
5. Reglamento para el régimen interior del Colegio de Internos 104
6. Reglamento para la entrega de premios 111
7. Directores y Catedráticos del Instituto hasta 1900 113
8. Instrucciones para montar el observatorio metereológico 116
9. Al Congreso de los Diputados 122
10. Estadística de los alumnos matriculados en el Centro desde 1845 a 1900 124
11. Resumen de ingresos y gastos desde 1845 a 1900 125

UNIVERSIDAD DE MURCIA

INSTITUTO DE BACHILLERATO
"ALFONSO X EL SABIO"